

2014/
2015

La Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo

Trabajo de Fin de Grado. Grado en Derecho

-**Alumna:** Sandra Cortés Martín
-**Tutora:** Margarita Corral Suárez

Departamento de Derecho Internacional Público.
Facultad de Derecho

-**Convocatoria:** Julio 2015



Universidad de Valladolid

Sandra Cortés Martín
Facultad de Derecho

2014/2015



“Juntos debemos demostrar que estamos a la altura de esta tarea. Tanto si nos gusta como si no, nuestra generación pasará a la historia como una generación que debió hacer frente al desafío de proteger al mundo contra el terrorismo”

**Declaración del Secretario
General Ban Ki-moon ante la Asamblea
General sobre la aprobación de la
Estrategia global de las Naciones Unidas
contra el terrorismo**

Nueva York. Febrero de 2007.

Resumen

El presente trabajo tiene como objeto central el estudio de la Estrategia Global de las Naciones Unidas Contra el Terrorismo. Sin embargo a modo de introducción, son analizadas las competencias en materia de lucha antiterrorista de los principales órganos de la Organización y la ausencia de un concepto de terrorismo generalmente aceptado en el marco internacional. Igualmente, para determinar el estado de la puesta en práctica de la Estrategia, los últimos epígrafes están reservados a la explicación de las medidas realizadas por los diferentes países (entre ellos España) y las Naciones Unidas tanto a nivel interno (actividades organizadas en su seno) como externo (asistiendo a los diversos Estados) tras la aprobación de la Estrategia.

Abstract

The present dissertation is aimed at the study of the Global Counter-Terrorism Strategy of the United Nations. In addition, as an introduction, they are analyses of the competencies of the principal institutions of the Organisation in the form of counter terrorism fighting and the absence of a generally accepted concept of terrorism in the international frame. By the same token, in order to determine the condition of implementation of the Strategy, the last sections of the dissertation explain the measures taken by the countries (including Spain) and the United Nations, both at internal level (the activities organised inside its core) and in an external level (helping diverse States) after the endorsement of the Strategy.

Palabras clave

Naciones Unidas – Estrategia Global contra el Terrorismo– Terrorismo internacional –
Asamblea General – Consejo de Seguridad – Secretario General

Key words

United Nations – Global Counter-Terrorism Strategy – International terrorism – General
Assembly – Security Council – Secretary-General

ÍNDICE

1. Presentación	8
2. Introducción	11
2.1 Instrumentos para combatir el terrorismo de los principales órganos de la Organización de las Naciones Unidas	
2.1.1 La Asamblea General	12
2.1.2 El Consejo de Seguridad	15
2.1.3 El Secretario General	19
2.2 Ausencia de un concepto sólido de terrorismo internacional. Principales problemas.	19
3 Precedentes de la Estrategia Global Contra el Terrorismo. Principales actuaciones de los órganos de las Naciones Unidas	24
4 Análisis de la Estrategia Global de las Naciones Unidas Contra el Terrorismo	28
4.1 Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo	30
4.2 Medidas para prevenir y combatir el terrorismo	32
4.3 Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto	35
4.4 Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo	37
4.5 Revisión de la Estrategia	39
4.6 Aplicación de la Estrategia	43

5	Otros instrumentos y medidas de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo tras la EGCT	47
5.1	El Comité Especial sobre Terrorismo y el Proyecto de Convenio General sobre el Terrorismo internacional	48
5.2	Acciones del Consejo de Seguridad. Comités ad hoc	
5.2.1	El Comité 1267 o de Sanciones Contra Al Qaeda.	51
5.2.2	El Comité 1540	55
5.2.3	El Comité contra el Terrorismo (CTC) y la Dirección Ejecutiva (CTED)	58
5.3	El CTIF y el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo	62
5.4	¿Es posible una Corte Penal Internacional contra el Terrorismo?	63
6	Conclusiones	66
-	Bibliografía	69
-	Páginas web y otros recursos utilizados	72
-	Anexos:	
o	Anexo I	75
o	Anexo II	
▪	Cuadro I	80
▪	Cuadro II	81
o	Anexo III	82
o	Anexo IV	95
o	Anexo V	96

1. PRESENTACIÓN

La cuestión del terrorismo tanto interno como internacional no es ni mucho menos novedosa, remontándose su tratamiento por la comunidad internacional ya en la época de la Sociedad de Naciones. A pesar de haber estado en el punto de mira mediático en numerosas ocasiones (baste con mencionar los ataques terroristas por todos conocidos del 11S, 11M o en Londres en 2005 entre otros muchos)¹ ha cobrado un nuevo impulso desde el ataque sufrido en París en enero de este mismo año contra el semanario satírico francés *Charlie Hebdo* que puso de relieve una vez más la gran amenaza que suponen los grupos terroristas de todo tipo, aunque merezcan una especial atención los de carácter islámico por el contexto actual, tales como el Estado Islámico o Al Qaeda².

Las nuevas tácticas que los grupos terroristas islámicos están desarrollando en los últimos tiempos gracias a factores tales como las facilidades a la hora de viajar, el acercamiento de la información a las grandes masas mediante los medios de comunicación, el avance de la tecnología, etcétera, provocan efectos como la internacionalización de sus actividades, el uso de internet de una manera desconocida hasta la fecha para reclutar nuevos miembros y como ventana para mostrar sus actividades o el entrenamiento de los denominados *lobos solitarios*³. Todo ello incrementa las posibilidades de que los países occidentales (tradicionalmente más distantes a estos problemas ya que se desarrollaban en países remotos) sufran en su propio territorio la amenaza de ataques terroristas islamistas imprevisibles e incluso de gran magnitud.

¹ Además, según datos del Secretario General de las Naciones Unidas, entre 2012 y 2014 son más de 40 países los que han sufrido ataques terroristas en el mundo. *Vid:* Informe del Secretario General de 14 de abril de 2014 (A/68/841), “*Activities of the United Nations system in implementing the United Nations Global Counter-Terrorism Strategy*”, pág. 3.

² Con el fin de contextualizar brevemente la situación actual del terrorismo islámico, la anterior supremacía de la que gozaba el grupo Al Qaeda a comienzos de siglo hoy ha menguado hasta el punto de no tener el control operacional suficiente como para ejecutar actos de gran magnitud debido a las diversas fragmentaciones que ha sufrido el grupo durante estos años. Este mismo fenómeno de división (sobre todo por motivos políticos) lo han sufrido otras agropaciones como Al-Shabaab en el este de África (recordar el reciente atentado de abril de este mismo año perpetrado por este grupo en contra la Universidad de Garissa en Kenia en el que murieron alrededor de 150 estudiantes cristianos). Con respecto al Estado Islámico, centro de mira de los medios de comunicación a día de hoy en parte por su gran difusión por internet, su colaboración con el Frente Jabhat al-Nusra ha derivado en una directa confrontación entre ambos, prevaleciendo el primero. Además, otros grupos locales como Boko Haram en Nigeria y otros tantos en el sur de Asia mantienen sus fuerzas, siendo especialmente difíciles de combatir. *Vid:* Informe del Secretario General de 14 de abril de 2014 (A/68/841) “*Activities of the United Nations system in implementing the United Nations Global Counter-Terrorism Strategy*”, A/68/841, pág. 4 y 5.

³ Para conocer más sobre las causas que originan el cambio en las tendencias que siguen las actividades terroristas *Vid:* SIRVENT ZARAGOZA, Gonzalo. “Terrorismo y delincuencia transnacional organizada en el siglo XXI” en *Nuevos riesgos para la sociedad del futuro*. Cuadernos de Estrategia 120. Instituto de Estudios Estratégicos. 2003.

Toda esta situación tiene como consecuencia que desde hace unos meses sea inusual el día en que los medios no se hacen eco de una u otra manera de las actividades terroristas, de sus consecuencias y de los discursos de políticos con remedios que los gobiernos de todo el mundo ponen en marcha para atajar el problema. Es en este contexto de actualidad, cambio y de presentación de nuevas medidas diariamente tanto a nivel interno como internacional en el que se desarrolla el presente trabajo⁴.

Ante toda esta situación, el principal objetivo de este estudio será el análisis del único instrumento de las Naciones Unidas que abarca de una manera global la problemática terrorista hasta la fecha, esta es, la Estrategia Global de las Naciones Unidas Contra el Terrorismo (EGCT), adoptada en el año 2006 en el seno de la Asamblea General.

Sin embargo, para poder adquirir un conocimiento total y comprensivo sobre la Estrategia, se comenzarán abordando las funciones de los principales órganos de las Organización de las Naciones Unidas (la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General) y en el desarrollo de la lucha antiterrorista. Seguidamente, el trabajo incorpora una reflexión sobre las causas que explican que a día de hoy aún no se cuenta a nivel internacional con un concepto comúnmente aceptado de terrorismo y las consecuencias que esto supone.

Además, se incluye en el capítulo tercero los precedentes en la lucha antiterrorista en el seno de las Naciones Unidas, lo que ayudará a entender la necesidad de la articulación de un instrumento global o *paraguas* y no simplemente sectorial (como ocurría hasta el año 2006) para combatir el terrorismo y por qué no se ha podido adoptar tal instrumento antes de una fecha tan tardía.

Por otro lado, considero que la *estrategia global* de las Naciones Unidas, no supone meramente la resolución aprobada por la Asamblea General que posee dicho nombre. La verdadera estrategia la componen todas las medidas de muy diversa naturaleza decididas y llevadas a cabo, incluso antes de la adopción de dicho instrumento. Es por ello por lo que a lo largo de todo el trabajo, además de en los anexos, se añade una gran cantidad de información sobre todas estas actividades realizadas por los principales órganos de la

⁴ Solo a nivel ejemplificativo y con el objetivo de mostrar la tremenda actualidad del tema a día de hoy, en el mismo momento en que se escriben estas líneas, de entre las últimas 10 resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad 5 abordan de una u otra manera la temática terrorista.

Organización. Tras ello y en último lugar, se expondrán las principales conclusiones al respecto, fundamentalmente en torno a la eficacia y legitimidad de las acciones emprendidas.

Junio de 2015

2. INTRODUCCIÓN

Para poder proceder al estudio de la EGCT con cierto rigor se hace necesario con carácter previo aclarar una serie de ideas. Es por ello por lo que en este capítulo del trabajo se analizarán brevemente las funciones e instrumentos de los que gozan los principales órganos de la Organización, no con carácter general, sino centrándonos en la temática de la lucha contra el terrorismo.

Posteriormente se abordará la problemática que suscita el concierto de un concepto de terrorismo en el seno de la comunidad internacional. Se explicarán en dicho epígrafe las causas que aclaran por qué los Estados no se han puesto de acuerdo hasta la fecha en la definición y las principales características de la noción de terrorismo y qué consecuencias se derivan de esta situación.

2.1. Instrumentos para combatir el terrorismo de los principales órganos de la Organización de las Naciones Unidas.

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos [...] a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas [...]

*Y con tales finalidades [...] a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales [...]. Hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios”.*⁵

Así comienza el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (CNU) adoptada en San Francisco en 1945. En ella se pone de manifiesto la competencia general de la Organización para asegurar el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales contra las diversas amenazas que puedan surgir, como por ejemplo la causada por los grupos terroristas.

⁵ Carta de las Naciones Unidas, texto completo en español disponible en la página web oficial de la organización en el link: <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>

Esta idea queda reforzada por lo dispuesto en el artículo 1 en el que se dice que entre los propósitos de la organización se encuentra el de “*mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz [...]*”.

Tal y como pone de relieve E. López-Jacoiste y para introducir las diversas facultades de las que gozan los siguientes órganos apuntaremos que “*la Comunidad internacional está desarrollando nuevos instrumentos internacionales contra el terrorismo, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica sui generis y desde un triple enfoque: el político, el convencional y el coercitivo, [...]. Los tres persiguen el mismo y único objetivo, pero desde perspectivas y condicionantes distintos, cada uno de ellos ha generado mecanismos y acciones, que resulta complementarios entre sí*”.⁶

En los epígrafes que siguen estudiaremos las competencias que recoge la Carta para cada uno de los órganos principales de que se dotan las Naciones Unidas.

2.1.1. *La Asamblea General*

En el ámbito de la lucha contra el terrorismo la Asamblea General (AG) desempeña un importante papel al elaborar un marco jurídico internacional que promueva la cooperación contra el terrorismo y al alentar a los gobiernos a que cooperen más estrechamente para hacer frente a esa amenaza.

La ONU dedica principalmente el Capítulo IV a las competencias generales de la AG, ello sin perjuicio de que en otros artículos también se especifiquen otras distintas.

El artículo 10 de la Carta especifica que “*La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12⁷ podrá hacer recomendaciones*

⁶ LÓPEZ-JACOISTE, E. “Instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo” en *Terrorismo sin fronteras. Actores, escenarios y respuestas en un mundo global*. J. Jordán, P. Pozo y M.G. Guindo (coords.). Thomson Reuters, pág. 154. 2010.

⁷ Este artículo 12 restringe las facultades de la AG disponiendo que cuando esté actuando el Consejo de Seguridad (CS) dentro de sus funciones con respecto a un litigio o cuestión concreta, la AG se debe abstener

sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos". Es decir, este artículo otorga a la AG una competencia muy amplia para debatir todo tipo de temas, desde el terrorismo como materia específica hasta otras distintas pero relacionadas como la promoción de la democracia, el control armamentístico, la protección de los derechos humanos o el combate contra el crimen internacional.

De manera más concreta, el artículo 11 de la Carta lidia con el problema de la paz y la seguridad internacional, estableciendo la competencia de la AG para emitir recomendaciones sobre los "*principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*". Además, en los puntos 2 y 3 del mismo artículo se especifica que frente al anterior apartado relativo a los principios, la AG también puede "*discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales [...] y podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos*"⁸, además de "*llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales*".

Así se abre la posibilidad de que la AG se manifieste sobre conflictos concretos y realice recomendaciones al respecto y no se limite meramente a los problemas generales.

La competencia para discutir temas relativos a la paz y seguridad internacional (donde se puede enmarcar la problemática terrorista) y de realizar recomendaciones al respecto serán los principales instrumentos de los que se vale la Asamblea General a la hora de desarrollar medidas antiterroristas. No obstante, también se pueden mencionar a mayores los artículos 5 y 6 que establecen la posibilidad de que algún miembro de la Organización sea suspendido en el ejercicio de sus derechos si incumple gravemente los objetivos y

de realizar ninguna recomendación excepto si el propio CS así lo reclama. Esto se explica porque en el reparto de funciones que articula la Carta prima en materia de paz y seguridad internacionales la acción del CS. Sin embargo, durante la época de la Guerra Fría, debido al estancamiento del CS, en 1950 la AG adoptó la resolución "Unión pro paz" (RES 377/1950). Gracias a ella, en los casos en que el CS deje de cumplir con su responsabilidad en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad, la Asamblea podría pasar a examinar el problema y dictar recomendaciones al respecto. Sin embargo, esto no obsta que el mayor peso en materia de paz y seguridad siga recayendo en el Consejo.

⁸ Sin embargo, esta competencia también presenta la misma restricción anteriormente expuesta ya que la AG actuará a propuesta de un Estado miembro, del CS o de un Estado no miembro conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Carta. Además, tampoco puede actuar si se cumple la condición del artículo 12 en caso de que el CS esté tratando la misma cuestión sobre la que se dispone a debatir la Asamblea.

principios de la Carta o incluso expulsado de la Organización,⁹ y los artículos 13 y 14 que le otorgan competencia para realizar estudios y realizar recomendaciones en temas que, si bien, no incluyen específicamente el terrorismo, sí pueden estar potencialmente relacionados con él¹⁰. Gracias a la específica función de fomentar el desarrollo progresivo del Derecho internacional y su codificación que recoge este artículo, la AG ayudándose de órganos subsidiarios tales como el Grupo de Trabajo para Combatir el Terrorismo, el Sexto Comité y el Comité Especial para combatir el terrorismo se han logrado notables adelantos en la producción de instrumentos internacionales. Hasta la fecha son 16 los convenios internacionales que han sido llevados a cabo en el seno de la AG. Un resumen de los mismos es facilitado en el Anexo I.

Se debe destacar que ninguno de estos instrumentos de los que dispone la Asamblea (declaraciones, recomendaciones y resoluciones declarativas) dejan de ser mecanismos no vinculantes jurídicamente para los Estados o lo que se denomina *soft law*. Ello no impide que el valor político sea de gran relevancia ya que no dejan de expresar la voluntad mayoritaria de los Estados que integran la comunidad internacional y que pueda llegar a ser la base de la formación del derecho internacional consuetudinario.

Por último y de gran relevancia de cara al funcionamiento de la propia Organización de las Naciones Unidas, es de destacar el artículo 7 que permite, no solo a la AG, sino a cualquiera de los órganos mencionados (el CS, la Secretaría, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia) establecer los órganos subsidiarios necesarios para el desempeño de sus funciones. Como iremos viendo a lo largo del trabajo, se ha hecho amplio uso de esta facultad en el ámbito de la lucha contra el terrorismo hasta formar un confuso esquema administrativo que ha puesto de relieve la gran necesidad de coordinación entre todos los instrumentos creados.

⁹ Se exige también que el Estado miembro en cuestión haya sido sancionado por el CS previamente, habiéndose desplegado una acción coercitiva o preventiva. Ninguna de ambas posibilidades han sido utilizadas hasta la fecha.

¹⁰ El objeto y los fines de esos estudios y recomendaciones serían: “*fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación; b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*” (artículo 13) y “*el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas*” (artículo 14).

2.1.2. *El Consejo de Seguridad*

Como se ha venido apuntando, el CS es el órgano de las Naciones Unidas que juega un papel más importante en lo que al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional se refiere. Así queda establecido en el artículo 24 de la Carta: “*A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad*”.

Ello le confiere un papel fundamental en la lucha contra el terrorismo puesto que es fácil afirmar que éste supone una amenaza para la paz y la seguridad.

Además, a diferencia de lo que se ha apuntado sobre el carácter no vinculante de las resoluciones de la AG, en cambio, según el artículo 25: “*Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta*”, lo que confiere una gran relevancia a las decisiones tomadas por el CS¹¹.

Sin embargo, las principales competencias en esta materia del Consejo se encuentran reguladas en los VI, VII, VIII y XII. En este epígrafe nos centraremos en analizar solamente el Capítulo VII sobre la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión ya que es el más relevante a efectos de lucha antiterrorista. El Capítulo VI permanece al margen del análisis en el presente trabajo ya que su ámbito de aplicación queda reservado a las controversias entre Estados, situación que difícilmente se ajusta a los conflictos que genera el terrorismo internacional. Ello sin perjuicio de la utilización de algunas de las facultades que confiere este capítulo, como por ejemplo el 34 de la CNU que permite al CS “*investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia*. Dicha indagación puede abarcar desde la realización de informes, la declaración de testigos o las medidas necesarias para revelar los autores, causas, motivos, y demás puntos sobre ataques llevados a cabo, que no tienen por qué ser internacionales, pudiendo ser también internos. Toda la información recabada puede ser esencial para la determinación de las medidas a tomar posteriormente.

¹¹ Se debe diferenciar entre los instrumentos que puede tomar el Consejo entre las decisiones, que serían vinculantes para todos los Estados miembros, y las recomendaciones que no lo son. *Vid:* GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Luis I. y ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, Paz. *Curso de Derecho Internacional Público*. Thomson Civitas. Cuarta edición, 2008. Págs. 1025 y 1026.

En cuanto a la aplicación del Capítulo VII, en primer lugar, para que el CS pase a actuar en el ámbito de sus competencias sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad en primer lugar y, aunque parezca obvio, tiene que declarar que existe una situación que pueda poner en peligro tal paz y seguridad (artículo 39 de la CNU). El terrorismo internacional por tanto debe constituir una amenaza de un calibre suficiente para poder considerarlo bajo estos parámetros¹². Si así es el caso, el Consejo podrá actuar según lo dispuesto en el Capítulo VII de la CNU y no en caso contrario.

Además de determinar cuándo existe tal amenaza, el artículo 39 también dispone que el Consejo puede “*decidir qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales*”. A lo que se suma, según lo dispuesto en el artículo 40, con carácter previo instar a las partes a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias.

Los artículos 41 y 42, sin ánimo de ser exhaustivos (y siendo posible por tanto, otras medidas que no se encuentra expresamente mencionadas), citan algunas de las sanciones que se pueden emprender contra el Estado que provoca la amenaza: “*la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas*” (sanciones económicas, diplomáticas, entre otros tipos del artículo 41) y “*demonstraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres*” (sanciones de carácter militar artículo 42).¹³ La importancia del Capítulo VII radica en que las resoluciones del CS en las que declara que existe una amenaza para la paz y la seguridad y utiliza un lenguaje coercitivo, son vinculantes para todos los Estados Miembros de las NU¹⁴.

¹² Lo cual es relativamente fácil debido a la ambigüedad de la expresión “amenaza para la paz y la seguridad”.

¹³ Por citar un ejemplo de atentado terrorista en el que el CS aplicó algunas de estas sanciones fue en el célebre caso conocido como *Lockerbie*, ocurrido en el año 1988. Un avión de la aerolínea estadounidense Pan Am que realizaba un itinerario entre Londres y Nueva York, fue víctima de un atentado terrorista, explotando en el aire y cayendo sobre la ciudad de Lockerbie (Escocia). Este acto provocó un conflicto entre Libia por un lado, y Estados Unidos, Francia y Reino Unido por otro, al demostrarse la implicación de aquél en la comisión del atentado. Esto dio lugar a la imposición de una serie de medidas y sanciones basadas en el Capítulo VII de la CNU recogidas en las resoluciones 731/1992, la 748/1992, la 883/1993 y la 1192/1998 que no se levantaron hasta el año 2003. Entre las sanciones que se impusieron a Libia destaca el bloqueo aéreo, armamentístico o la retirada de agentes diplomáticos del país.

¹⁴ Esto incluye, por ejemplo, la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, que fue aprobada a raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 y, entre otras cosas, obliga a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a tomar las medidas necesarias para impedir la comisión de actos de terrorismo, a tipificar como delito la ayuda para llevar a cabo actividades terroristas, denegar apoyo financiero y refugio a los terroristas, y a “*prestarse el mayor grado posible de asistencia en relación con investigaciones o procesos penales relativos a actos de terrorismo*”. Se estudiará dicha resolución en el punto 5.2.3. del presente trabajo.

En los artículos siguientes se establecen las reglas que se han de cumplir para la articulación de esas medidas y la necesaria cooperación de los Estados miembros en la ejecución de las mismas. Por último, el artículo 51 establece la única excepción a la prohibición del uso general de la fuerza que establece el CS, esta es, el derecho a la legítima defensa¹⁵.

En los últimos tiempos (sobre todo desde el atentado del 11S) parece verificarse que el Consejo, al abordar el tema sobre el terrorismo, utiliza una interpretación amplia de *amenaza a la paz y a la seguridad*, lo que supone que actúe en base a las competencias que le otorga el Capítulo VII de la ONU, dejando el VI al margen. Esto puede explicarse debido al carácter de la amenaza ya que no proviene de Estados partes (a los cuales se les pueden aplicar las medidas del Capítulo VI), sino de actores no estatales (los grupos terroristas) ante los que no cabe negociar.

En virtud de estos poderes, el CS ha venido imponiendo medidas obligatorias fundamentalmente de tres clases: por un lado, sanciones inteligentes (también denominadas *targeted sanctions* o *smart sanctions*) dirigidas contra un acto estatal concreto (una organización terrorista o un terrorista particular). Por otro, medidas globales que afectan a la generalidad de la comunidad internacional y, por último, la articulación de órganos y mecanismos específicos de control y verificación, como por ejemplo el Comité 1267 o el Comité 1540 que se verán más adelante.

Tal y como se desprende de lo dicho hasta ahora, las competencias que la Carta reserva al Consejo se pueden definir como *de policía*¹⁶. Sin embargo la doctrina advierte que desde

¹⁵ En relación con el derecho de legítima defensa en lo que a supuestos terroristas se refiere, este artículo ha tenido especial relevancia debido a la intervención de Estados Unidos y Reino Unido en Afganistán y el régimen talibán tras el atentado del 11S en 2001. Durante dicha intervención (muy controvertida) se prescindió del CS y a nivel político y doctrinal se ha venido justificando como un supuesto de ejercicio del derecho a la legítima defensa. Tal y como expone J. A. Pastor Ridruejo, “efectivamente, en sus resoluciones 1368 y 1373 el Consejo de Seguridad reafirma y recuerda el principio en cuestión. [...] la objeción de mayor relieve que cabe oponer [...] es la reacción frente a un ataque armado como legítima defensa [...] requiere que la respuesta sea inminente y, además, limitada en el tiempo. [...] Pero, producido el ataque terrorista el 11 de septiembre de 2001, sólo veintiséis días después empezó el bombardeo y otras acciones armadas en Afganistán. Ni la respuesta fue inminente ni el Consejo de Seguridad adoptó nunca las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales; esto es, las medidas coercitivas –de uso de la fuerza– previstas en el artículo 42 de la Carta”. Para ampliar el rol de la legítima defensa y las actuaciones tras el 11S, Vid: SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Luis Ignacio. “Una cara oscura del Derecho internacional: legítima defensa y terrorismo internacional”. En *Cursos de Derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz*. Servicio editorial Universidad del País Vasco. La codificación del Derecho Internacional. 2002.

¹⁶ VAN GINKEL, Bibi. *The Practice of the United Nations in Combating Terrorism from 1946-2008. Questions of Legality and Legitimacy*. Nederland, School of Human Rights Research Series, Volume 40, pág. 106. 2009.

hace un par de décadas el Consejo se viene atribuyendo nuevas funciones con una naturaleza casi judicial o legislativa, también en materia antiterrorista¹⁷. Además, a pesar de las amplias facultades de las que goza el CS, éstas no son ilimitadas ya que deben respetar en todo caso las normas de ius cogens, el respeto a los derechos humanos y el principio de proporcionalidad¹⁸.

Por último, como se ha apuntado ligeramente, también es preciso destacar que las medidas que puede decidir imponer el Consejo de Seguridad, aunque originariamente estaban pensadas para agentes estatales, hoy en día han cambiado de destinatario en esta materia puesto que las principales amenazas terroristas provienen de grupos que, aunque sí pueden tener un poder sobre un gran territorio (por ejemplo el ISIS, Al Qaeda, Boko Haram, Al Shabaab o las FARC), no llegan a tener subjetividad internacional ni carácter estatal. Desde hace décadas, dichas sanciones se han ido *personalizando* (*targeted sanctions*) pudiéndose imponer a particulares o a grupos u organizaciones¹⁹.

¹⁷ De esta manera, y solo por poner un ejemplo, los dos tribunales penales internacionales establecidos ad hoc por el Consejo de Seguridad para Yugoslavia (resolución 827 de 1993) y Ruanda (resolución 995 de 1994) serían una manifestación de estas nuevas competencias de naturaleza judicial. Recientemente se ha sugerido la hipótesis de establecer una nueva Corte Penal Internacional con jurisdicción en ataques terroristas, pero no sabemos si, en caso de prosperar, sería un órgano independiente articulado en el seno de las Naciones Unidas o si, al igual que estos dos tribunales ad hoc, se haría depender del Consejo de Seguridad. Esta misma cuestión se analiza más en profundidad en el apartado 5.4. del presente trabajo.

Además, para obtener más información sobre los nuevos roles del CS, *Vid: ABI-SAAB, G. "The Proper Role of International Law in Combating Terrorism". Chinese Journal of International Law, n° 305, 2002. BRICHAMBAUT, M. "The Role of the United Nations Security Council in the International Legal System". En The Role of International Law in International Politics. M. Byers, Oxford University Press, Oxford. 2001.*

¹⁸ *Op. cit. VAN GINKEL, Bibi. The Practice of the United Nations in Combating Terrorism from 1946-2008. Questions of Legality and Legitimacy. Nederland, School of Human Rights Research Series, Volume 40, 2009. Págs. 116 y ss.*

¹⁹ Ejemplo de esta situación supone la resolución del CS 1333 del año 2000, que amplía el número de sanciones que ya habían sido impuestas previamente por la resolución 1267, también del Consejo, contra los talibanes y Usama bin Laden. En la resolución 1333 se establece expresamente que: "(El Consejo de Seguridad) decide que todos los Estados adopten nuevas medidas para: [...] congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el comité, incluidos los de la organización Al-Qaida y los fondos dimanantes u obtenidos de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por Usama bin Laden y las personas y entidades con él asociados...". Como se puede ver, esta medida no puede tener unos destinatarios más concretos.

2.1.3. *El Secretario General*

Resumiremos en gran medida las funciones de este órgano porque las competencias de las que dispone que son directamente aplicables a asuntos antiterroristas son más secundarias comparadas con las de la AG o el CS. Simplemente podemos destacar que el artículo 99 de la ONU permite que el Secretario General (SG) llame la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esta facultad puede ser relevante en los casos de desinterés por parte de los Estados miembros en la AG y ha sido utilizada en variadas ocasiones²⁰.

También, al igual que el CS y la AG puede establecer órganos subsidiarios, incluido en el ámbito de la lucha antiterrorista tal y como se refleja en la cláusula general del artículo 7 ONU, facultad de la que también ha hecho uso como se estudiará posteriormente.

2.2. Ausencia de un concepto sólido de terrorismo internacional. Principales problemas.

A día de hoy no existe una definición de terrorismo acordada en el seno de las Naciones Unidas que haya sido generalmente aceptada²¹. Esto no significa que no sean numerosos los intentos de llegar a un acuerdo entre los Estados; sin embargo han sido todos ellos infructuosos.

²⁰ Podemos destacar la actuación del secretario Kurt Waldheim cuando decidió someter la cuestión de los rehenes estadounidenses en Teherán, lo que se manifestó en diversas resoluciones entre ellas la 457 y 461 de 1979.

²¹ Sí existen, en cambio, definiciones sectoriales. Por ejemplo, el Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo en su artículo 2 al definir lo que entiende por financiamiento señala: “1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer: a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”. Sin embargo, esta definición no deja de ser limitada al ámbito de la financiación del terrorismo.

A pesar de la situación actual, todo el camino recorrido no ha sido totalmente estéril ya que con el paso del tiempo se han ido fijando una serie de mínimos que todo concepto de terrorismo debe tener (lo cual ya es una meta en sí mismo)²². Los autores consultados²³ se muestran de acuerdo a la hora de afirmar que, a pesar de las dificultades, no es imposible que la comunidad internacional acabe tomando una definición de terrorismo y que además, ello es imprescindible debido a las consecuencias negativas e inseguridad que su ausencia produce.

La preocupación a la hora de abordar el tema se remonta a la Sociedad de Naciones (predecesor de la actual Organización de las Naciones Unidas), en la cual se convocó en 1937 la “*Conferencia intergubernamental para la prevención y la represión del terrorismo*”²⁴. En una fase posterior, una vez creadas las Naciones Unidas, la temática terrorista siguió encarándose. No obstante, la confrontación entre las dos facciones Este-Oeste durante la Guerra Fría hizo imposible la toma de acuerdos a la hora de definir el terrorismo. Sin embargo, sí se alcanzaron pactos puntuales tales como la prohibición general del terrorismo por el Derecho Internacional Humanitario o en convenios sectoriales sobre seguridad aérea, marítima, personal diplomático o materiales nucleares²⁵. La siguiente fase viene marcada por el atentado del 11S que supuso un nuevo impulso en los intentos de codificar de manera global el problema de la amenaza terrorista, lo que culmina con la composición de la *Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo*²⁶. Actualmente el proceso de

²² Se puede mencionar la Resolución 49/60 que contiene la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. En su punto tercero se establece que: “*Los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos*”. Aquí queda reflejado un consenso de mínimos en la definición de terrorismo.

²³ VACAS FERNÁNDEZ, Félix. *El terrorismo como crimen internacional*. Valencia. Tirant Monografías 750. 2011 y RODRIGO LABORÍAS, Alexis. *El concepto de terrorismo en las Naciones Unidas: antecedentes y perspectiva actual*. En el portal web ambitojuridico.com.br. Río Grande. 2013.

²⁴ En el marco de la conferencia se adoptaron dos tratados aunque ninguno llegó a entrar en vigor: la “*Convención para la prevención y represión del terrorismo*” y la “*Convención para la creación de un Tribunal Penal Internacional*”. Recientemente se ha retomado esta última idea de creación de un tribunal penal internacional con jurisdicción en materia terrorista tal y como se expone en el apartado quinto de este mismo trabajo.

²⁵ *Vid:* Anexo I sobre los convenios en materia de terrorismo aprobados por la AG.

²⁶ Para saber más sobre la historia y los diversos intentos de calificación de terrorismo en el marco internacional, *Vid:* VACAS FERNÁNDEZ, Félix. *El terrorismo como crimen internacional*. Valencia. Tirant Monografías 750. 2011.

conceptualización sigue vivo en el Comité Especial contra el Terrorismo de la AG, en cuyo seno se han presentado diversas propuestas de definición.²⁷

No obstante, durante toda esta evolución, son diversos los problemas que han impedido la conformidad con una definición de terrorismo universalmente aceptada pudiendo destacar el uso de la fuerza por los pueblos titulares del derecho de libre determinación (entre ellos los pueblos coloniales y los pueblos ocupados o sometidos) y el uso de la fuerza por agentes estatales en contra del ordenamiento jurídico internacional (el denominado *terrorismo de Estado*).²⁸

Con respecto a las consecuencias negativas que se derivan de la ausencia del concepto, apuntaremos aquí los que considero más importantes (aunque la doctrina apunte otros muchos):

En primer lugar, al no existir una definición en el marco de la comunidad internacional, el asunto permanece dentro de la esfera de la soberanía de los Estados. Ello provoca una “*descentralización del concepto a nivel internacional*” y que los entes estatales gocen de gran discrecionalidad a la hora de elegir los parámetros de la definición. El problema que deriva de esta situación es que el CS, en virtud de su potestad de dictar decisiones vinculantes (Capítulo VII de la CNU) o a través de convenios elaborados en el marco de la AG por los Estados, se han articulado una serie de consecuencias de contenido jurídico por hechos relacionados con el terrorismo. Sin embargo, el paso previo para delimitar qué ataque o quién es terrorista se deja en manos de los Estados (descentralización)²⁹. Esta situación da lugar a una gran inseguridad jurídica que se manifiesta de manera muy clarividente en las

²⁷ Vid: epígrafe 5.1 del presente estudio y el cuadro II del anexo II sobre las alternativas propuestas de concepto de terrorismo.

²⁸ Ramón Chornet apunta las dificultades del primer problema lanzando las siguientes preguntas: “¿cómo calificar de crimen lo que ha sido el instrumento básico para la liberación, para la independencia arrancada a un poder vivido como opresor colonial? ¿hay criterios objetivos que permitan distinguir entre movimientos de liberación nacional y grupos terroristas?”. Vid: RAMÓN CHORNET, Consuelo. *Terrorismo y respuesta de fuerza en el marco del Derecho Internacional*. Tirant lo Blanch, Valencia. 1992. Pág. 40.

Con respecto a la segunda problemática aludida, la cuestión se centra entre quienes apoyan por un lado, que al terrorismo ejercido por un Estado le sea de aplicación el Derecho Internacional Humanitario (en supuestos de conflicto armado) o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en el resto de los casos) o quienes afirman que es preferible aplicar la regulación especial en materia de terrorismo.

²⁹ Op. Cit. VACAS FERNÁNDEZ, Félix. *El terrorismo como crimen internacional*. Valencia. Tirant Monografías 750. 2011. Págs. 112 y ss. Según este autor esta situación es especialmente grave en el caso del CS ya que: “lo que en realidad está haciendo es descentralizando la casi ilimitada discrecionalidad de la que goza en el marco de la Carta, pero sin los equilibrios contenidos en la misma”. Además define este mecanismo de descentralización como “*pernicioso y peligroso*”:

listas terroristas creadas, especialmente en la de las Naciones Unidas. Serán considerados terroristas las personas y organizaciones que figuren en esta lista creada en 1999 por la resolución 1267 del CS. Sin embargo, la introducción de nombres en esta lista ha sido foco de numerosos problemas debido a la falta de un concepto previo sobre los parámetros para considerar a un sujeto o ente como terrorista³⁰.

Por otro lado, es obvio que la falta de concepto provoca inseguridad jurídica, lo que es contrario a los principios de Derecho más esenciales y, que permite a su vez, una politización y deslegitimación de la lucha internacional para combatir el terrorismo. Este abandono en aras del poder político no deja de ser pernicioso debido a las considerables consecuencias que se derivan de calificar o no a alguien de terrorista como ya venimos apuntando. En palabras de Remiro Brotóns refiriéndose a ciertos grupos terroristas es “*simplista, desacertada y muy interesada la inclusión del Hamas palestino o del Hizbolla libanés entre las organizaciones terroristas. La disposición de los calificadores a incluir y excluir a unos u otros, según los vientos que corren en un momento determinado, ilustra sobre la instrumentalización política del tipo*”³¹. De esta manera, la situación actual en la que nos encontramos sería contraria al principio de legalidad, así como al principio *nullum crimen sine lege* y, correlativamente, al respeto y protección de los derechos humanos.

Se debe destacar que hoy en día la aparición de nuevos fenómenos como el *ciber-terrorismo* o la acción de los calificados como *lobos solitarios*, no deja de dificultar el camino hacia un consenso en esta materia.

³⁰ Uno de los ejemplos más paradigmáticos surgidos debido a la ausencia de criterios para ser incluido en la lista es el célebre *caso Aden*. Abdirisak Aden (un ciudadano sueco de origen somalí), Abdi Abdulaziz y Yusaf Ahmed Ali, eran miembros de la organización Al Barakaat, la cual supuestamente financiaba a Al Qaida. Los tres fueron incluidos en citada lista (a petición de Estados Unidos) pero afirmaban ser inocentes y convencieron al gobierno sueco para que llevara su caso ante las Naciones Unidas. Este caso desencadenó una serie de mejoras en los criterios para el proceso de introducción y la salida de nombres en la lista. Otros casos más recientes en el seno de la Unión Europea a destacar son el caso Kadi II (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Reino Unido c. Kadi*, 18 de julio de 2013) o el del clérigo Abu Qatada (calificado como el “embajador espiritual” en Europa del líder de Al Qaeda). Fuente: S/2014/41 CS, 23 de enero de 2014, págs. 12 y 13.

³¹ REMIRO BROTONS, Antonio. “Terrorismo internacional, principios agitados”. En *Nuevos desafíos del Derecho Penal Internacional. Terrorismo, crímenes internacionales y derechos fundamentales*. A. Cuerda Riezu y F. Jiménez García. Tecnos, Madrid. 2009. Pág. 19.

Para terminar, podemos apuntar que ya en 1983, Schmid y Jongman identificaron hasta 109 definiciones diferentes de carácter académico y oficial de terrorismo³². Nosotros, a la hora de la elaboración del presente trabajo, no contribuiremos a aumentar dicha lista sino que tomaremos el concepto de mínimos que propone el autor Vacas Fernández: “*Todo acto criminal violento grave con la intención de causar la muerte o lesiones graves incluidos los actos graves de ese tipo contra la propiedad; cometido con la intención de provocar miedo extremo y seriamente intimidar a la población, o indebidamente presionar a un gobierno o a una organización internacional para que haga o deje de hacer algo por motivos políticos*”³³. Este concepto no distingue entre terrorismo interno e internacional. Aunque sí que hay autores que realizan esta distinción, la mayoría de la doctrina actual³⁴ (y especialmente desde el atentado del 11S) afirma que debido al fenómeno globalizador en todos los sentidos en el que vivimos hoy en día, es muy complicado defender que un acto terrorista no tenga al menos un elemento internacionalizador que traspase las fronteras jurídicas de un Estado, ya sea por el fin, los medios, el autor, la víctima o los efectos del acto terrorista concreto.

³² *Vid:* SCHMID, Alex y JONGMAN, Albert. *Political Terrorism*. North Holland Publishing CO., Amsterdam, 1983.

³³ *Op. Cit:* VACAS FERNÁNDEZ, Félix. *El terrorismo como crimen internacional*. Valencia. Tirant Monografías 750. 2011. Pág. 164. Otros autores como G. Guillaume o A. Cassese se pronuncian en un sentido similar. *Vid:* GUILLAUME, G. “Terrorisme et droit international”. *R.C.A.D.I.* N° 287. 1989 y CASSESE, A. *International Criminal Law*. Oxford University Press. Oxford, 2ª edición. 2008. Pág. 80.

³⁴ En el primer sentido, este es, diferenciar entre el terrorismo interno e internacional A. Sottile o S. Sur. En sentido contrario C. Ramón Chornet, Carrillo Salcedo y Vacas Fernández entre otros. Todos ellos citados en la obra *Op. Cit:* VACAS FERNÁNDEZ, Félix. *El terrorismo como crimen internacional*. Valencia. Tirant Monografías 750. 2011. pág. 156 y ss.

3. PRECEDENTES DE LA ESTRATEGIA GLOBAL CONTRA EL TERRORISMO. PRINCIPALES ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los primeros pasos que se dieron en el ámbito internacional para ofrecer una respuesta conjunta al problema terrorista datan de la década de los años treinta en el seno de la Sociedad de Naciones³⁵. Sin embargo en este epígrafe nos centraremos en el estudio de la evolución que este tema ha sufrido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, lo que nos servirá para comprender el por qué de la importancia que supone la aprobación de la Estrategia Global que será analizada posteriormente³⁶.

Se decidió en 1954 por parte de las NNUU que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) incluyera en el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad el término terrorismo. Este proyecto como es sabido no llegó a madurar. No sería hasta finales de la Guerra Fría cuando la CDI retomó el tema que había dejado anteriormente suelto con nuevos proyectos de Código. Desde 1991 hasta 1996 hubo varios intentos de abordar la definición y tratamiento como delito autónomo de terrorismo pero al final, éste quedó reducido a un subtipo de crimen de guerra. Igualmente también se realizó un esfuerzo similar por parte de la CDI a la hora de configurar el Estatuto de la Corte Penal Internacional actual en Roma pero de la misma manera sin éxito³⁷.

En el marco de la AG por el contrario, en el período anterior a la década de los setenta no se tomaron medidas directamente relacionadas con la lucha antiterrorista, sino que se adoptaron numerosas resoluciones que trataban temas tales como la seguridad, los derechos humanos o el desarme entre otros, y que podían estar indirectamente relacionados con terrorismo. En 1972, tras los eventos que tuvieron lugar durante los

³⁵ Vid nota nº 24 del presente trabajo sobre la labor de la Sociedad de Naciones.

³⁶ En este trabajo realizaremos un resumen somero de la evolución, pero para ampliar sobre el tema, Vid: RODRIGO LABORÍAS, Alexis. *El concepto de terrorismo en las Naciones Unidas: antecedentes y perspectiva actual*. En el portal web ambitojuridico.com.br. Río Grande. 2013. VAN GINKEL, Bibi. *The Practice of the United Nations in Combating Terrorism from 1946-2008. Questions of Legality and Legitimacy*. Netherlands, School of Human Rights Research Series, Volume 40. 2009. y VACAS FERNÁNDEZ, Félix. *El terrorismo como crimen internacional*. Valencia. Tirant Monografías 750. 2011.

³⁷ Para ver los diferentes intentos de codificación, vid el cuadro I del anexo II del presente estudio en el que se incluye un breve comentario comparativo.

Juegos Olímpicos de Múnich³⁸, el SG propuso introducir la problemática terrorista en la agenda de la AG. La Asamblea además de proponer al Sexto Comité un borrador de convención que incluía medidas de prevención y sanciones contra el terrorismo internacional adoptó la resolución 30/34 siendo la primera vez que la AG se enfrentaba al problema expresamente³⁹. A través de esta resolución es creado el Comité Especial contra el Terrorismo con el fin de que “*presente un informe a la Asamblea General, [...] así como recomendaciones a los efectos de una posible cooperación para la eliminación rápida del problema...*”. Durante los años siguientes la AG se siguió manifestando en torno al tema en resoluciones tales como la 31/103 de 1976 (mediante la que funda un nuevo comité ad hoc específico para combatir la toma de rehenes, que sería la base del posterior Convenio sobre la Toma de Rehenes de 1979) 34/145 de 1979, la 39/159 de 1984, la 40/61 de 1985 o la declaración contenida en la resolución 49/60 en 1995.

En el año 1996 la Asamblea vuelve a crear un comité especial mediante la resolución 51/210 con el fin de “*preparar el texto de un proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas*” que también sería el origen del Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Todas las resoluciones y convenios adoptados, tal y como se ha venido adelantando, no eran más que proyectos que abordaban el terrorismo en sus diferentes facetas, de manera sectorial, pero no integralmente.

También durante los años noventa comienzan las propuestas de diversos Estados reivindicando un acercamiento desde una perspectiva general y completa al tema⁴⁰. En este contexto es en el que se desarrollan los por todos conocidos atentados del 11 de Septiembre en Estados Unidos. El gran impacto que produjo este evento, emitido en las

³⁸ Acontecimiento denominado *septiembre negro*, en el que un comando palestino asesinó a 11 atletas israelíes en septiembre de 1972. *Vid:* <http://www.abc.es/20120905/internacional/abci-cuarenta-atentados-munich-201209051237.html>

³⁹ El extenso título (aprobado tras un largo debate) de la resolución es “*Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes a causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales*” lo cual no deja de ser una prueba de la dificultad a la hora de tomar decisiones en esta materia.

⁴⁰ Así lo pusieron de manifiesto Algeria (quien sufría la amenaza del grupo terrorista Frente Islámico de Salvación) y la India (quien también era objetivo de los ataques de los extremistas cachemires) entre los años 1994 y 1996 aunque no contaban con el apoyo de los países occidentales, por lo que las proposiciones de ambos países se quedaron estancadas. *Vid:* VAN GINKEL, Bibi. *The Practice of the United Nations in Combating Terrorism from 1946-2008. Questions of Legality and Legitimacy*. Netherlands, School of Human Rights Research Series, Volume 40. 2009. Págs. 162 y 163.

televisiones de todo el mundo en directo, supuso un nuevo impulso en la lucha antiterrorista a nivel estatal, regional y, sobre todo, lo que aquí interesa, internacional. La AG continuó adoptando tras el atentado y hasta 2006 resoluciones generales sobre el tema⁴¹, pero también (en menor medida) en materias específicas relacionadas⁴². Además, las reclamaciones tanto por parte de los Estados miembros, como por los órganos de la Organización para dejar atrás el tratamiento parcial y sectorial del terrorismo mediante la redacción de un convenio integral que coordinara el conjunto de instrumentos establecidos por las NNUU aumentaron (igualmente muchos Estados presentaron proposiciones para un concepto de terrorismo que no fueron aceptadas)⁴³.

En lo que concierne al CS, sus actuaciones se pueden resumir en que durante la segunda mitad del siglo pasado se limitó a condenar ataques terroristas específicos⁴⁴ y métodos y recursos terroristas en general⁴⁵. La primera declaración relativa a la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo no llegó hasta finales de los años noventa en relación con Afganistán y el gobierno talibán (resolución 1267). Esta resolución fue adoptada en virtud de los poderes que le otorga el Capítulo VII de la CNU al Consejo como consecuencia de los reiterados incumplimientos a las peticiones que los Estados dirigían al régimen talibán con respecto a Al Qaeda y Usama Bin Laden. En dicho documento se establece la creación de un comité, denominado Comité de Sanciones Contra Al Qaeda, cuyo ámbito de competencias es específico para la situación en Afganistán y dicha organización terrorista. Además, entre otras funciones, desarrolla la de llevar a cabo una lista actualizada de los individuos y organizaciones consideradas terroristas por la Organización.

⁴¹ Como resoluciones generales podemos mencionar la serie anual que va desde 2001 hasta 2008 denominada “*Medidas para eliminar el terrorismo internacional*”. Vid: RES/56/88 (2002), RES/57/27 (2003), RES/58/81 (2004), RES/59/46 (2004), RES/60/43 (2006) y RES/62/71 (2008).

⁴² Como la RES/57/220 de 2003 sobre toma de rehenes (consecuencia de la toma de rehenes en el teatro de Moscú) o las RES/57/83 (2003), RES/59/80 (2004) o RES/61/86 (2006) sobre la prevenir la adquisición de armas de destrucción masiva por parte de terroristas.

⁴³ Así queda recogido en los Report of the Seventh (2003) and Eighth (2004) Session of the Ad Hoc Committee Established by General Assembly Resolution 51/210 disponibles en las web: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/415/73/PDF/N0441573.pdf?OpenElement> y <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/320/11/PDF/N0332011.pdf?OpenElement>. En ellos se llega a afirmar que “*support was expressed for the early conclusion by consensus of a comprehensive convention on international terrorism*” y “*several delegations stressed the importance of arriving at a clear and universally agreed definition of terrorism [...] Other delegations were of the view that these issues did not need to be specifically addressed*”.

⁴⁴ En cuanto a la condena de ataques terroristas concretos, se pronunció el CS en el asunto Lockerbie (1988), el intento de asesinato del presidente de Egipto en Addis Abeba (1995) y los atentados bombas en las embajadas de Estados Unidos en Nairobi y en Dar-es-Salaam (1998) entre otros.

⁴⁵ De esta manera, tras el incidente en el crucero *Achille Lauro* (que fue secuestrado por el Frente de Liberación Palestino en Egipto en 1985), el CS en su resolución 579 condenaba de manera general la toma de rehenes.

Tras el ataque del 11S, el CS pasa a definir el terrorismo como una amenaza para la paz y la seguridad internacional mucho más a menudo, lo que le abre la puerta a actuar bajo los poderes del Capítulo VII de la CNU. Poco después del ataque, el Consejo dicta la resolución 1373 mediante la cual establece un Comité Contra el Terrorismo (CTC) cuyo objetivo principal sería supervisar el seguimiento que hacen los Estados miembros en la puesta en práctica de las medidas que se recogen en la resolución. Además continuó promulgando resoluciones de condena sobre ataques terroristas específicos como venía haciendo hasta la fecha⁴⁶.

En cuanto a la labor del SG en materia antiterrorista, es de destacar que en 2001 articuló el *Policy Working Group* con el objetivo de examinar las implicaciones a largo plazo de una política antiterrorista en las UN. Igualmente, por un lado, creó en 2005 el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (o más conocido como CTITF en sus siglas en inglés), con el objetivo de asegurar una coordinación y coherencia generales en las acciones del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito antiterrorista y por otro, presentó en ese mismo año ante la AG el informe titulado “*Unidos contra el terrorismo: recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo*”⁴⁷, precedente inmediato de la Estrategia Global de la AG articulada en 2006.

Muchos de los órganos citados en este epígrafe serán estudiados con mayor profundidad en el punto 5 del presente trabajo relativo a los instrumentos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo.

⁴⁶ Como por ejemplo la RES/1530 con respecto al conocido atentado del 11M ocurrido en Atocha (Madrid) o la RES/1611 de 2005 sobre los atentados en el metro y los buses de Londres.

⁴⁷ En dicho informe se desarrollan las “5 letras d” ya apuntadas anteriormente por el secretario en la Convención de Madrid del 2004. Estos serían: “*Disuadir a las personas de recurrir al terrorismo o apoyarlo; Denegar a los terroristas los medios de llevar a cabo un ataque; Disuadir a los Estados de apoyar el terrorismo; Desarrollar la capacidad de los Estados de derrotar al terrorismo; y Defender los derechos humanos*”. El informe se puede encontrar en la página web: <http://www.un.org/spanish/unitingagainstterrorism/sgstatement.html>

4. ANÁLISIS DE LA ESTRATEGIA GLOBAL DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TERRORISMO

De los anteriores puntos se extrae la falta de coordinación en el marco de las Naciones Unidas en el ámbito de la lucha contra el terrorismo debido esencialmente, de una parte, a la falta de un concepto generalmente aceptado de terrorismo y, por otra, al tratamiento sectorial que se está realizando sobre el tema. El informe ya mencionado presentado en 2005 por el entonces Secretario General Koffi Annan, apuntaba estos problemas y la necesidad de la articulación de un instrumento que abordara de forma global el terrorismo en el seno de la Organización.

Igualmente estos puntos fueron puestos de relieve en la Cumbre Mundial de 2005⁴⁸ celebrada en Nueva York, realizada sobre la base del informe del Grupo de Alto Nivel⁴⁹. Durante la cumbre, los 191 Estados Miembros de la ONU acordaron por primera vez condenar claramente y sin reservas el terrorismo “*en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos*”. En dichos instrumentos se reconoce la obligación por parte de la comunidad internacional de dotarse de una convención general que incluyera además una definición de terrorismo. De esta manera se afirma que se acoge “*con satisfacción que el Secretario General haya determinado los elementos de una estrategia de lucha contra el terrorismo. Esos elementos deberían ser desarrollados por la Asamblea General sin demora con miras a aprobar y aplicar una estrategia que promueva respuestas generales, coordinadas y coherentes contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional, y que también tenga en cuenta las condiciones conducentes a la difusión del terrorismo*”⁵⁰ y que se considera que “*sería especialmente valioso que se llegara a un consenso sobre la definición del terrorismo en la Asamblea General, en vista de su singular legitimidad en lo que se refiere a cuestiones normativas, y que la Asamblea concluyera rápidamente sus negociaciones sobre un convenio general relativo al terrorismo*”.

Es por ello que tanto los miembros de las NU, como la totalidad los autores consultados se muestran satisfechos con la articulación de un instrumento global en la lucha contra el terrorismo llegando a afirmar que la “*Estrategia supone un programa de objetivos y de trabajo futuro*”

⁴⁸ *Vid:* documento A/RES/60/1.

⁴⁹ A/60/L.1, de 20 de septiembre de 2005 y A/59/565, de 2 de diciembre de 2004 titulado “*Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos*” respectivamente.

⁵⁰ A/60/L.1, de 20 de septiembre de 2005, párr. 82

para ir mermando la capacidad de miedo y destrucción de los terroristas”⁵¹ y que además “supone un instrumento excepcional, ya que permite aprovechar mejor los esfuerzos y sinergias nacionales, regionales e internacionales de la lucha contra el terrorismo”⁵².

La Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (EGCT)⁵³ comienza con un preámbulo en el que, entre otros puntos, se alude a los propósitos y principios de la ONU y se condena enérgicamente el terrorismo “*en todas sus formas y manifestaciones de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos*”, mandando de esta manera un mensaje inequívoco al respecto. Mediante la condena constante y sistemática de los actos terroristas, las NNUU pretenden seguir mitigando el atractivo que el terrorismo pueda tener como táctica para cualquier grupo de personas, dejando claro que no es el mejor instrumento para abordar agravios reales o presuntos. Reafirma la Estrategia además que “*la determinación de los Estados Miembros de hacer todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre un convenio general contra el terrorismo internacional y concertarlo, incluso resolviendo las cuestiones pendientes relativas a la definición jurídica y el alcance de los actos abarcados por el convenio...*”, lo cual demuestra una vez más el desacuerdo ya apuntado en torno al concepto de terrorismo por parte de los Estados.

En el preámbulo también se hace referencia a una multitud de instrumentos tomados previamente por los órganos de la Organización tales como el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, el anexo de la resolución 49/60 de la AG (1994) o su Declaración complementaria sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

Por último, la AG decide incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones un tema titulado “*Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo*”, con el fin de continuar con el estudio del tema durante los periodos siguientes.

Posteriormente, el anexo de la Estrategia (que incluye el plan de acción) se divide en cuatro pilares muy influenciados por el esquema de “*las cinco d*” que sugirió unos meses antes el

⁵¹ LÓPEZ-JACOISTE, E. “Instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo” en *Terrorismo sin fronteras. Actores, escenarios y respuestas en un mundo global*. J. Jordán, P. Pozo y M.G. Guindo (coords.). Thomson Reuters. 2010. Pág. 155.

⁵² Ibid.

⁵³ Vid: RES/60/288.

Secretario General⁵⁴ y mediante los cuales se trata de abordar todos los ámbitos que la lucha contra el terrorismo concierne:

- Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo.
- Medidas para prevenir y combatir el terrorismo.
- Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto.
- Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo.

En los siguientes subapartados haremos un resumen del conjunto de medidas que recoge la EGCT (alrededor de 50 repartidas entre sus cuatro partes) y se apuntarán algunas de las medidas tomadas en el seno de las NU y de los Estados Miembros como consecuencia de las disposiciones de la Estrategia.

4.1 Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo

La inclusión en las discusiones en la AG de, no solo las medidas para combatir directamente el terrorismo, sino también de examinar las causas que lo originan y trabajar sobre ellas se remonta a mediados de los años setenta⁵⁵. No en vano se suele comparar el fenómeno terrorista de la siguiente manera: *“El terrorismo es la punta de un iceberg. Si no se ataca más que a esta, no se evitará el desarrollo de la parte sumergida y el terrorismo resurgirá sin cesar. Es necesario pues imperativamente adoptar una aproximación global, examinar también las causas profundas*

⁵⁴ Vid: Documento de las Naciones Unidas A/60/825, que incluye un informe del Secretario General titulado “Unidos contra el terrorismo: recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo” (2006). Estas cinco d consistirían en los siguientes pilares: “disuadir a la gente de recurrir al terrorismo y de apoyarlo; dificultar a los terroristas el acceso a los medios para llevar a cabo sus atentados; hacer que los Estados desistan de prestar apoyo a los terroristas; desarrollar la capacidad de los Estados para derrotar al terrorismo; y defender los derechos humanos”.

⁵⁵ Así por ejemplo, la ya mencionada RES/30/34 incluye en su título “Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes a causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales”. El subrayado es mío.

donde el terrorismo hunde sus raíces y abrir sin tardanza la gran obra de un orden y un derecho internacional adaptado a nuestra época".⁵⁶

Entre las causas que están en la base del fenómeno terrorista, la EGCT incluye (de manera no exhaustiva) las siguientes: los conflictos prolongados sin resolver, la deshumanización de las víctimas del terrorismo, la ausencia del imperio de la ley, las infracciones de los derechos humanos, la discriminación por motivos étnicos, nacionales y religiosos, la exclusión política, la marginación socioeconómica o la falta de buena gobernanza. Asimismo, la Estrategia aclara que *"ninguna de esas condiciones puede excusar ni justificar los actos de terrorismo"*.

Tras realizar esta puntualización, se recogen en la Estrategia las siguientes medidas:

- Fortalecer y aprovechar los instrumentos que pone a disposición las UN en ámbitos como la prevención de conflictos, la negociación, la mediación o la conciliación entre otros, todo ello para lograr una solución pacífica a los posibles conflictos que surjan y puedan desembocar en el desarrollo de actividades terroristas⁵⁷.
- Organizar iniciativas y programas para promover el diálogo, la tolerancia, el entendimiento entre civilizaciones, etcétera, además de promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano y programas de enseñanza y de sensibilización pública.
- Reiterar la determinación de los Estados de asegurar el logro de los objetivos y metas convenidos en las conferencias y cumbres tales como los objetivos del Milenio.
- Aplicar y reforzar los programas en materia de desarrollo e inclusión social, especialmente en lo que atañe al desempleo de los jóvenes.
- Alentar a la Organización en su conjunto a que intensifique la cooperación y la asistencia en ámbitos como el imperio de la ley, los derechos humanos y la buena gobernanza.
- Estudiar la posibilidad sobre establecer a título voluntario sistemas nacionales de asistencia que atiendan las necesidades de las víctimas del terrorismo y de sus

⁵⁶ SANDOZ, Yves. "Lutte contre le terrorisme el Droit International : risques et opportunités", en *Revue Suisse de Droit Internationale et de Droit Européen*, nº 3. 2002. Pág. 354.

⁵⁷ Así por ejemplo, ya desde 2005 existe la Comisión para la Consolidación de la Paz que a día de hoy trabaja en estrecha conexión con otras instituciones que tienen como objetivo directo la lucha contra el terrorismo en sus diversas manifestaciones, tales como la UNODC o la OMA.

familiares⁵⁸. Además se alienta a los Estados a que pidan a las entidades competentes de las Naciones Unidas que los ayuden a establecer tales sistemas.⁵⁹ También la resolución incluye el compromiso de fomentar la participación de la sociedad civil en una campaña mundial contra el terrorismo y para su condena.

Como se puede ver, en este apartado la Organización sitúa sus actividades contra el terrorismo en el contexto más amplio de sus esfuerzos globales por promover la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible, los derechos humanos y el imperio de la ley. De la naturaleza general de todas estas medidas se extraen que son objetivos a largo plazo y que no son exclusivos de la lucha antiterrorista, sino que forman parte de los principios básicos de la Organización reflejados en la propia CNU.

4.2 Medidas para prevenir y combatir el terrorismo

En este apartado del anexo se incluyen otra serie de medidas centradas en el tema exclusivo del terrorismo, su prevención y combate, y está especialmente enfocado a evitar el acceso a los medios por parte de los terroristas para llevar a cabo sus atentados, objetivos y efectos que persigan. En este apartado los Estados Miembros se comprometen a:

- Abstenerse de “*organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar*” además de participar en actividades terroristas y adoptar las medidas necesarias para que sus territorios no sean utilizados para preparar actos terroristas, ni para ubicar campamentos de adiestramiento. Se puede destacar en el apartado dedicado a la financiación del terrorismo, que éste se refiere no solo al pago de cantidades debido a un apoyo directo a los grupos terroristas, sino también a la financiación mediante

⁵⁸ A este respecto, el Portal de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo contiene un apartado en el cual se recogen las medidas de diversos Estados Miembros (incluida España) en atención a la asistencia de las víctimas del terrorismo. Todo ello se puede visitar en la web:

<http://www.un.org/victimsofterrorism/es/government-support>
<http://www.un.org/victimsofterrorism/es/government-support>

⁵⁹ España por ejemplo es un país puntero en la concesión de un estatuto específico a las víctimas del terrorismo. La ley española de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo de 22 de septiembre de 2011 (B.O.E. 23/8/2011, nº229) reconoce expresamente a las víctimas como “*símbolos de la defensa del Estado democrático de derecho frente a la amenaza terrorista*”. Y cuando el legislador recoge la noción de *reparación integral* prevé, no sólo el derecho a la atención médica y psicológica o a las ayudas materiales, sino también las medidas encaminadas a su reparación moral y política, a través de reconocimientos, honores y distinciones.

el pago de rescates de nacionales secuestrados⁶⁰. Se ha tratado recientemente por el Consejo de Seguridad este punto clave de la lucha antiterrorista en la Resolución 2199 de 12 de febrero de 2015 con respecto al mercado del petróleo.

- Cooperar en la lucha contra el terrorismo con el fin de “*localizar, negar refugio y someter a la acción de la justicia*” a las personas que apoyen, faciliten, participen, financien, planifiquen, den refugio o preparen la comisión de algún atentado, todo ello según el principio *aut dedere aut indicare*⁶¹. Para ello se procurará concertar y aplicar acuerdos de asistencia judicial mutua y extradición entre los Estados miembros.
- Intensificar la cooperación en el intercambio de información para la prevención del terrorismo y la lucha contra él, así como la coordinación entre los Estados en la lucha contra los delitos que puedan guardar relación con el terrorismo, en especial el narcotráfico, el comercio ilícito de armas, el blanqueo de capitales y el contrabando de material nuclear, químico, biológico y radiológico y considerar ser partes en la Convención de las NNUU contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- En materia de asilo, verificar antes de concederlo que el solicitante no haya participado ni tenga relación con actos u organizaciones terroristas.
- Alentar a las organizaciones regionales y subregionales a reforzar los centros de lucha contra el terrorismo⁶² y estudiar la posibilidad de articular un centro internacional de lucha contra el terrorismo⁶³ para intensificar la lucha para combatirlo.

⁶⁰ Para hacernos una idea de la importancia de este medio de financiación para los grupos terroristas de todo el globo, destacar las siguientes cifras: en 2012 se informó de un total de 1.283 secuestros por motivos terroristas, y un solo rehén podía suponer un rescate de siete cifras en manos de los terroristas. Además, entre 2004 y 2012 se ha pagado en rescates a grupos terroristas, según Estados Unidos una cifra estimada en 120 millones de dólares. Es urgente la paralización y condena de estos pagos debido a que con cada rescate se fomentan nuevos secuestros, con lo que se crea un círculo vicioso que los fomenta y se favorece la financiación de Al-Qaida y sus entidades afiliadas. Fuente: S/2014/41 CS, 23 de enero de 2014, pág. 15.

⁶¹ Es un principio general en el Derecho internacional contemporáneo que establece la obligación de los Estados de extraditar o, en su defecto, extender su jurisdicción, lo que conlleva juzgar determinadas situaciones e infracciones que la comunidad internacional considera especialmente graves. Es un principio que informa las resoluciones de las NU en materia antiterrorista.

⁶² Aunque no es objeto estricto del presente trabajo, simplemente mencionar que a nivel regional son numerosas las organizaciones que han afrontado el problema del terrorismo de diversas maneras. Por ejemplo en el ámbito convencional podemos destacar la labor de la Organización de Estados Americanos que adoptó en 2002 la Convención Interamericana contra el Terrorismo, en el seno del Consejo de Europa el Convenio Europeo para la Prevención del Terrorismo de 2005 o en el caso de la Liga de los Estados Árabes, la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo de 1998, entre otros muchos extendidos en todo el mundo.

⁶³ En cumplimiento de esta disposición, dicho centro fue creado en 2011 gracias a la aportación de financiación por parte de diversos Estados, principalmente Arabia Saudita y Canadá. Más información en la web del centro: <http://www.un.org/es/terrorism/ctitf/uncct/index.shtml>. Se estudiará más profundamente este tema en el apartado 5.3. del presente estudio.

- Invitar a las NU a elaborar en colaboración con los Estados una base de datos única y omnicompreensiva sobre incidentes biológicos⁶⁴ y junto con el SG, actualizar la lista de expertos, laboratorios y procedimientos biotecnológicos sobre productos biológicos potencialmente letales.
- En lo que respecta a Internet, los Estados se comprometen según lo dispuesto en la Estrategia a cooperar con las NNUU a fin de estudiar formas de coordinar esfuerzos para luchar contra el terrorismo en Internet y utilizarlo como instrumento contra la propagación del terrorismo⁶⁵.
- En materia aduanera y fronteriza, intensificar los esfuerzos y la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional para prevenir el desplazamiento de terroristas y el tráfico ilícito de armas o materiales peligrosos de todo tipo⁶⁶.
- Alentar al Comité Contra el Terrorismo (CTC) y a su Dirección Ejecutiva (CTED) para colaborar con los Estados y para facilitar la adopción de leyes y medidas administrativas con fin de cumplir las obligaciones relativas a desplazamiento de terroristas y determinar las mejores prácticas, todo ello en estrecha colaboración con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Alentar asimismo al Comité 1267 a combatir las acciones del grupo Al Qaeda y de los talibanes en cooperación con los Estados.
- Mejorar la seguridad de la fabricación y expedición de documentos de identidad y de viaje en los Estados miembros y prevenir y detectar su alteración o uso fraudulento. Se invita a la INTERPOL a mejorar su base de datos sobre documentos de viaje robados o extraviados y a intercambiar información con los Estados cuando sea pertinente.

⁶⁴ Tras la Estrategia se creó la Oficina de Asuntos de Desarme es miembro del CTIF y lleva a cabo una labor muy importante dentro del Grupo de Trabajo para la prevención de los ataques con armas de destrucción en masa y respuesta a ellos. A la Oficina se le ha encomendado la tarea de desarrollar, junto con los Estados miembros, una base de datos única y completa sobre incidentes biológicos que complemente la base de datos sobre delitos biológicos prevista por la INTERPOL. Fuente: web de la Oficina de Asuntos de Desarme de la NU.

⁶⁵ Este es un tema que genera cada vez más preocupación en el ámbito de la comunidad internacional. Para saber más sobre el tratamiento que recibe esta cuestión por parte de la Organización, *Vid: El uso de Internet con fines terroristas*. Informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2013. Disponible en la web:

http://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

⁶⁶ El Grupo de Trabajo sobre la Gestión de Fronteras relacionada con la Lucha contra el Terrorismo ha realizado una amplia labor desde el año 2006 sobre este tema, divulgando diversos informes y publicaciones. Algunos de ellos pueden ser consultados en la web:

<http://www.un.org/es/terrorism/ctif/reportsandpubs.shtml>

- Tratar en el seno de las NNUU en cuanto a materiales nucleares, químicos, biológicos y radiológicos se refiere, además de armas, a mejorar la coordinación de la planificación de la respuesta a los atentados terroristas, en particular “*mediante el examen y el aumento de la eficacia de los mecanismos existentes de coordinación*”.
- Por último, las NNUU se comprometen a intensificar las actividades tendentes a mejorar la seguridad y la protección de objetivos particularmente vulnerables como las infraestructuras y los lugares públicos y turísticos⁶⁷, al igual que la respuesta a atentados terroristas y otros desastres, ello en cooperación con los poderes tanto públicos como privados⁶⁸.

Se entremezclan aquí medidas a tomar por la propia NU y las que tienen que llevar a cabo los Estados, siempre teniendo la posibilidad de contar con el apoyo de la Organización y los organismos especializados y reiterando la necesidad de coordinación entre los diferentes órganos de las NU y los Estados y la NU y los organismos regionales y subregionales.

4.3 Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto

Mientras que los anteriores apartados se centraban en el tratamiento del terrorismo en sí mismo considerado, como una realidad específica, con sus propias causas y desarrollo y de ahí se pasaban a deducir las mejores prácticas para combatirlo de manera interna e internacional, en este tercer pilar de la EGCT lo que se hace es analizar el papel de los Estados en la lucha contra el terrorismo además de los instrumentos y ventajas con los que cuentan para atajar el problema. También es relevante que se haga aquí referencia al

⁶⁷ Aún tenemos en la memoria los recientes ataques terroristas perpetrados por el Estado Islámico y Al Shabab en el Museo Nacional del Bardo en Túnez y en la Universidad de Garissa en Kenya, en el que murieron 22 personas (19 de ellas turistas) y más de 150 estudiantes respectivamente, además de los terroristas. Fueron condenados en marzo y en abril por el SG Ban Ki-moon. Estos son solo dos ejemplos entre los muchos existentes de la importancia de este punto sobre protección de objetivos especialmente vulnerables.

⁶⁸ Como parte de la iniciativa para intensificar la cooperación entre los sectores público y privado en materia de protección de objetivos vulnerables, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación de la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) publicó en enero de 2009 el informe “*Alianzas público-privadas para la protección de objetivos vulnerables: Examen de actividades y comprobaciones*”, en que se indicaron algunos prácticas y principios básicos de las alianzas entre los sectores público y privado que deben considerarse al formular políticas al respecto.

objetivo reiterado en todas las partes de la Estrategia de “*aumentar la coordinación y la coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas para la promoción de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo*”.

Un resumen de las medidas que se incluyen en esta parte se presenta a continuación:

- Alentar a los Estados Miembros e incluso al sector privado a considerar la realización de contribuciones voluntarias a proyectos de las NNUU para la lucha contra el terrorismo⁶⁹. De esta manera la Organización demuestra tener los pies en la tierra y ser consciente de la necesidad e importancia de la viabilidad económica de los diferentes programas para que estos sean efectivos y no se queden en simples objetivos ideales, sino en realidades factibles.
- Racionalizar las obligaciones de presentación de informes en materia de lucha contra el terrorismo a que están sujetos los Estados y eliminar la duplicación de solicitudes de informes por parte de los órganos de las NNUU.
- Promover medidas (como la celebración de reuniones) para desarrollar intercambios más frecuentemente de información sobre cooperación y asistencia técnica a los Estados Miembros y aprobar la institucionalización del CTIF.⁷⁰
- Alentar al Comité Contra el Terrorismo y a su Dirección Ejecutiva a continuar mejorando la coherencia y eficiencia de la prestación de asistencia técnica en la materia⁷¹ y a la UNODC (incluida su Subdivisión de Prevención del Terrorismo)⁷²,

⁶⁹ Esta petición se repite con asiduidad en los informes y resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas. Igualmente en el informe del SG *Activities of the United Nations system in implementing the United Nations Global Counter-Terrorism Strategy* (14 de abril de 2014, A/68/841) se recuerda que “*most of all, Member States need to ensure the necessary resources, without which the United Nations is unable to provide assistance in combating terrorism effectively*” (pág. 5). Como una prueba del cumplimiento de la Estrategia en este punto podemos destacar la disposición de informe de la Oficina de las NNUU contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2009 titulado “*Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional en la lucha contra el terrorismo*” en el que se agradece que la publicación se haya financiado con “*fondos aportados por los países siguientes que han realizado contribuciones voluntarias al Proyecto mundial de fortalecimiento del régimen jurídico contra el terrorismo de la UNODC: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Italia, Japón, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía*”.

⁷⁰ El Equipo Especial se institucionalizó en el Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas en diciembre de 2009 a través de la Asamblea General en su resolución A / RES / 64/235. La institucionalización del Equipo Especial proporcionó el Grupo de Trabajo con un personal de la secretaría central dedicado en forma de la Oficina Equipo Especial. Se trata más en detalle este tema en el apartado 5.3. del presente trabajo.

⁷¹ Así por ejemplo, desde junio de 2008 el CCT y su Dirección Ejecutiva han remitido 213 pedidos de asistencia técnica; los donantes accedieron en 92 casos, y se concretaron exitosamente 42. El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (CTITF), la CTED y la UNODC/Subdivisión de Prevención del Terrorismo (TPB) también han formado alianzas estratégicas con tres Estados Miembros en el marco de la Iniciativa integrada de asistencia contra el terrorismo, para facilitar la provisión de asistencia técnica de manera integrada a los Estados Miembros. Fuente: página web de las NU contra el terrorismo: <http://www.un.org/es/terrorism/makingadifferences.html>.

al FMI, al Banco Mundial y a la INTERPOL a incrementar la prestación de asistencia y la colaboración con los Estados, en todo tipo de materias, y en especial los últimos órganos en el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

- Alentar también a la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y a la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁷³, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la OACI a cooperar y apoyar a los Estados en sus respectivos ámbitos competenciales.
- Seguir trabajando para apoyar la reforma y modernización de los sistemas, instalaciones e instituciones de control de fronteras.
- En cuanto a la prevención de atentados terroristas contra objetivos especialmente vulnerables (como infraestructuras y lugares públicos), invitar a las NU a colaborar con los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales para dar a conocer las mejores prácticas y presentar propuestas al respecto.
- En último lugar, mejorar por parte de las NU la planificación de la respuesta a los atentados terroristas con armas o materiales nucleares, químicos, biológicos o radiológicos, en particular mediante un examen y el aumento de la eficacia de los mecanismos existentes de coordinación entre organismos. También se invita a la AG y al CS a elaborar directrices sobre esta cooperación y asistencia en caso de atentado terrorista realizado con armas de destrucción masiva.

4.4 Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo

Son numerosas las ocasiones en las que la AG ha abordado el tema de los derechos humanos en el ámbito de la lucha contra el terrorismo desde dos perspectivas: manifestado por un lado, el gran ataque a los derechos humanos que suponen las actividades terroristas para las víctimas que los sufren y, por otro, afirmando la necesidad de que la lucha contra el

⁷² La ONODC ha ayudado a 168 países en la ratificación y puesta en práctica de los instrumentos universales relativos a la prevención y supresión del terrorismo internacional, a la vez que proporcionó asesoramiento sobre la legislación contra el terrorismo a 81 países a partir de junio de 2001. Fuente: página web de las NU contra el terrorismo.

⁷³ Destacar entre las acciones de estas organizaciones en la lucha contra el terrorismo marcada por la Estrategia que, por ejemplo, la OMS creó una red global de laboratorios para responder a las amenazas y brotes biológicos. Fuente: página web de las NU contra el terrorismo.

terrorismo se haga en total cumplimiento de los derechos humanos. Debido a la importancia de la promoción de los derechos fundamentales en el seno de la Organización, se ha ocupado activamente del tema y se ha pronunciado un gran número de veces sobre esta materia⁷⁴. Todo ello explica que se le dedique en exclusiva uno de las cuatro pilares en que se divide la Estrategia.

Los Estados Miembros, a través de la AG, en este último apartado declaran que resuelven *“adoptar las medidas siguientes, reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley son elementos esenciales de todos los componentes de la Estrategia, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo”*.

Entre las prácticas y medidas que se tipifican en esta parte del anexo cabe destacar las siguientes:

- Reafirmar que los Estados deben *“asegurar que todas las medidas que se adopten para combatir el terrorismo sean compatibles con las obligaciones dimanadas del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario”*.
- Invitar a los Estados a ser parte de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, refugiados y derecho internacional humanitario.
- Establecer un sistema nacional de justicia penal y eficaz, basado en el imperio de la ley y que asegure el enjuiciamiento de las personas implicadas en la comisión de actos terroristas. Además, dicho sistema debe estar basado en el principio de extradición o enjuiciamiento y respetar los derechos y libertades fundamentales.
- Y por último, apoyar el trabajo del Consejo de Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del

⁷⁴ Cabe recalcar la RES/60/158 de la AG que cuenta con el título *“Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo”* y que es mencionada en el punto número 1 de esta parte de la Estrategia. También el SG en su informe de 2005 *“Unidos contra el terrorismo: recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo”* establece que *“la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino complementarios y que se refuerzan mutuamente. Por consiguiente, la defensa de los derechos humanos es esencial para la realización de todos los aspectos de una estrategia contra el terrorismo”*.

Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos y libertades humanas en la lucha contra el terrorismo⁷⁵.

4.5 Revisión de la Estrategia

En el preámbulo de la EGNU se establece que la AG decide “*examinar dentro de dos años los avances logrados en la aplicación de la Estrategia, y considerar la posibilidad de actualizarla para responder a los cambios que se hayan producido, siendo consciente de que muchas de las medidas contenidas en la Estrategia pueden hacerse efectivas de inmediato, algunas necesitarán una labor sostenida durante los próximos años y otras deberán tratarse como objetivos a largo plazo*”.

En cumplimiento de esta disposición, la Estrategia ha sido actualizada periódicamente cada dos años en un total de cuatro ocasiones hasta el momento: en septiembre de 2008 mediante la resolución 62/272, en octubre de 2010 por la RES/64/297, en julio de 2012 en la RES/66/282 y la última vez en junio de 2014 mediante la RES/68/276. En estas resoluciones la AG renueva “*su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones*” y se reiteran muchas de las medidas y compromisos adoptados en la EGCT.

En las tres primeras revisiones, básicamente se repiten los principios establecidos en la Estrategia original y se alienta a los Estados a implementar las medidas acordadas. Aparte de esto, son escasas las modificaciones que se realizan. Sin embargo, sí queremos destacar en este trabajo la última ya que se contienen algunas disposiciones que avanzan las líneas de actuación futuras en la lucha contra el terrorismo. Por ejemplo se establece que la AG “*expresa su preocupación ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes les prestan apoyo, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios de difusión, y ante el uso de esas tecnologías para cometer actos terroristas y en actividades de*

⁷⁵ En cumplimiento de este mandato, en septiembre de 2010 se dieron a conocer por el Relator Especial para los Derechos Humanos las dos primeras guías sobre detención y registro de personas y la protección de la infraestructura de seguridad, la “*guía sobre protección de la infraestructura de seguridad*” y la “*guía sobre detención y registro de personas*”. Fuente: página web de las NNUU contra el terrorismo. <http://www.un.org/es/terrorism/cthandbook/>

*incitación, reclutamiento, financiación o planificación relacionadas con el terrorismo*⁷⁶, que “expresa preocupación por el aumento de los casos de secuestro y toma de rehenes con el propósito de recaudar fondos u obtener concesiones políticas” y que “expresa preocupación por los actos de terrorismo cometidos en diversas partes del mundo por terroristas que actúan en solitario, y reconoce la necesidad de abordar este problema...”.

Con respecto a este último punto se puede destacar que los grupos terroristas de corte islamista han ido abandonando los viejos modelos de organización rígidos y jerárquicos debido a su poca eficacia, dando lugar a diversos efectos tales como el de las adhocracias o los coloquialmente denominados *lobos solitarios*⁷⁷.

Todos estos cambios ponen de relieve el esfuerzo adicional de adaptación a las nuevas circunstancias en la lucha contra el terrorismo que tienen que realizar por una parte, la comunidad internacional y, por otra, cada uno de los Estados implicados.

Esta misma resolución se dedica al tratamiento de tres temas que suscitan numerosos debates en la actualidad y son causa de numerosas críticas. Por un lado, en cuanto al derecho a la privacidad, la AG “*insta a todos los Estados a que respeten y protejan el derecho a la privacidad, como se establece en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales, también en la lucha contra el terrorismo, con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y a que adopten medidas para que las*

⁷⁶ Es evidente el aumento exponencial del uso de Internet por los terroristas. Es curioso el dato incluido en el informe del SG “*Unidos contra el terrorismo: recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo*” donde se apunta que en 1998 los grupos terroristas contaban con unas 20 páginas web. Hoy en día se cuentan por millares, además del gran uso en las redes sociales. Según el informe “*Internet es un excelente ejemplo de cómo los terroristas pueden actuar de manera verdaderamente transnacional. [...] Los terroristas aprovechan las diferencias en las respuestas de los países ante el problema: si un Estado les impide desarrollar sus actividades, simplemente se trasladan a otro. De este modo, Internet se puede convertir en un refugio virtual que desafía las fronteras nacionales*” e incluso en el documento de 2014 (A/68/841) se llega a mencionar específicamente a la red social Twitter: “*Twitter feeds and other propaganda outlets run by violent extremist groups on the Internet*” (párrafo 17)

⁷⁷ De manera breve se puede destacar que la estructura organizativa de los grupos terroristas islámicos ha cambiado en los últimos tiempos obligando a la comunidad internacional y a los Estados a adaptarse. De una estructura rígida y burocrática se ha pasado a un amalgama de células que desconocen por completo quien más hay o lo que hace el resto y que se establecen en torno a un sistema de círculos concéntricos basados en la confianza de los lazos forjados en el combate, en las relaciones familiares o en la amistad. Esta situación da lugar a dos fenómenos. Por un lado, las denominadas adhocracias, en las que equipos terroristas son creados para cada operación y son modificados según las necesidades de cada momento. En este modelo además, el poder se distribuye de manera horizontal y la capacidad de tomar decisiones se reparte por toda la estructura. Por otro, se puede hablar de los *lobos solitarios* o tesis de Setmariam (llamada así por el nombre de su creador), consistente en que el modelo a seguir es completamente descentralizado, siendo cada terrorista su propio jefe. Se resalta la importancia de ampliar el frente de la yihad mediante individuos aislados multiplicando el esfuerzo de los países enemigos y evitando así la penetración de los servicios de inteligencia ya que no hay organización alguna. Para saber más sobre el tema, *Vid.*: -LORENZO-PENALBA LUCAS, José. *Yihad, martirio y evolución del terrorismo islámico global*. Documento de Opinión 106/2013, Instituto de Estudios Estratégicos. 2013.

injerencias en ese derecho o las restricciones del mismo no sean arbitrarias, estén debidamente reguladas por la ley, sean objeto de una supervisión efectiva y den lugar a reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios legales”. Por otro lado, en cuanto a la utilización de drones y otros aparatos teledirigidos cada vez más extendidos en muchos ámbitos, pero especialmente comunes y utilizados en materia militar, la Asamblea “*insta a los Estados Miembros a que se aseguren, al adoptar cualquier medida o utilizar cualquier medio contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad*”⁷⁸. Y en tercer lugar hace una alusión a los europeos (sobre todo jóvenes) que cada vez más son convencidos para luchar en la Yihad: “(La Asamblea General), *expresa su preocupación por el número cada vez mayor de extranjeros que son reclutados por las organizaciones terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros*”. Con respecto a este punto, debido al aumento de casos de individuos (incluido menores de edad) huidos de países occidentales hacia Siria o Irak, el Consejo de Seguridad se ha manifestado en una de sus resoluciones más recientes en lo que a materia terrorista se refiere, la RES/2178 de 24 de septiembre de 2014, en la que, para atajar el problema, el CS manifiesta que “*expresses its strong determination to consider listing pursuant to resolution 2161 (2014) individuals, groups, undertakings and entities associated with Al-Qaida who are financing, arming, planning, or recruiting for them, or otherwise supporting their acts or activities, including through information and communications technologies, such as the internet, social media, or any other means*”.⁷⁹

⁷⁸ En los últimos meses han sido numerosos los ataques de este tipo, sobre todo por Estados Unidos, contra el régimen del terror establecido por ciertos grupos terroristas en las regiones de Yemen, Siria, Somalia y Pakistán, hecho que se ha llegado a denominar “Guerra de los drones de Obama”. Estos ataques son especialmente controvertidos por la frecuencia de muertes de civiles que involucran (“daños colaterales”) y por su secretismo que garantiza la impunidad de los Estados que los utilizan. Según R. Meneses, “*el primer ataque conocido de aviones no tripulados estadounidenses se produjo el 3 de noviembre de 2002 en Yemen, cuando un 'Predator' de la CIA ejecutó a seis hombres. Entonces, el relator especial de la ONU para ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, describió el acto como «un caso claro de ejecución extrajudicial»*” y que “*después de tomar posesión en enero de 2009, el presidente Barack Obama expandió el uso de drones en ejecuciones. Según la senadora estadounidense Lindsay Graham, EEUU ha ejecutado a un total de 4.700 personas mediante el uso de aviones no tripulados hasta primeros de 2013*”. Fuente: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/10/17/internacional/1382039797.html>.

Para saber más, *vid: http://internacional.elpais.com/internacional/2012/06/01/actualidad/1338579313_738829.html <http://cnn.espanol.cnn.com/2015/04/24/obama-se-enfrenta-a-la-cruel-realidad-de-su-guerra-de-drones/> <http://www.elmundo.es/internacional/2014/06/15/539dc58cca47411a648b457f.html>*

⁷⁹ La lista a la que se refiere será estudiada más adelante en el apartado 5.2.1. del presente trabajo. Para saber más sobre los últimos casos de reclutamiento de ciudadanos occidentales por parte del Estado islámico visitar los siguientes links: <http://www.abc.es/internacional/20140813/abci-estado-islamico-extiende-propaganda-201408130250.html>, <http://diario.latercera.com/2015/03/01/01/contenido/mundo/8-184570-9-las-tacticas-del-estado-islamico-para-reclutar-mujeres-occidentales.shtml> y http://www.antena3.com/noticias/mundo/exmilitar-belga-rescata-jovenes-captados-yihadistas-estado-islamico_2014120200311.html

Y por último, cabe destacar el cambio semántico producido. Mientras que en la EGCT se hacía referencia al terrorismo en general, en esta última revisión es modificada la expresión (siendo en épocas anteriores mucho menos común) añadiendo lo siguiente: “*Pone de relieve que la tolerancia y el diálogo entre las civilizaciones [...], figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y luchar contra el terrorismo y el extremismo violento...*” e “*insta a todos los Estados Miembros a que se unan contra el extremismo violento en todas sus formas y manifestaciones, así como contra la violencia sectaria...*”⁸⁰. En mi opinión, a pesar de no hacer una referencia expresa al tema, esto (junto con muchas disposiciones aquí recogidas en las líneas previas) no deja de ser una muestra de la creciente preocupación por la amenaza de los grupos terroristas islamistas, en especial el Estado Islámico⁸¹, que se encuentran en auge en el momento actual. No es difícil predecir que en el futuro las líneas para combatir el terrorismo a nivel mundial se centraran fundamentalmente en contener esta clase de terrorismo tan especializada.

Finalmente se debe poner de relieve que la revisión olvida una tendencia que están siguiendo los grupos fundamentalistas islámicos recientemente (sobre todo el Estado Islámico), consistente en la destrucción del patrimonio histórico y cultural de las regiones que invaden. Las históricas ruinas de Nimrud y sus tesoros asirios o las estatuas milenarias del museo de Mosul (ambos en Irak) son algunas de las últimas víctimas de este tipo de ataques⁸². Presumiblemente la próxima revisión de la Estrategia que se prevé realizar en el año 2016 se manifieste sobre el tema. Hasta entonces, ya ha habido algunas iniciativas tales como la Resolución 2199 del Consejo de Seguridad de 12 de febrero de 2015, que dedica un pequeño apartado a la herencia cultural. Brevemente, en él se afirma que el Consejo condena “*the destruction of cultural heritage in Iraq and Syria particularly by ISIL and ANF, whether such destruction is incidental or deliberate, including targeted destruction of religious sites and objects*” y que se preocupa por la financiación que los grupos terroristas obtienen “*from engaging directly or indirectly in the looting and smuggling of cultural heritage items from archaeological sites, museums, libraries, archives, and other sites in Iraq and Syria*”

⁸⁰ El subrayado es mío.

⁸¹ Ello aunque en la resolución 68/276 no se haga referencia a esta organización terrorista. Simplemente se menciona como organización terrorista específica a Al Qaeda (considerando 40) en relación con el Comité 1267.

⁸² Para saber más sobre algunos de los últimos ataques del Estado Islámico contra el patrimonio histórico y cultural visitar los links:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/02/26/actualidad/1424955673_750395.html ,

<http://www.elmundo.es/cultura/2015/02/26/54ef4442ca4741186f8b4574.html> y

<http://www.elmundo.es/cultura/2015/03/06/54f97ee222601dbb628b4577.html>

4.6 Aplicación de la Estrategia

Se ha incluido este apartado ya que considero que merece la pena analizar en este estudio el informe del SG de abril de 2014 titulado “*Activities of the United Nations system in implementing the United Nations Global Counter-Terrorism Strategy*” (A/68/841) para estudiar la influencia que ha tenido la Estrategia en los miembros de las NNUU desde su aprobación. En el informe se ofrecen datos actuales sobre la situación de los grupos terroristas más importantes a nivel mundial, se recogen las actividades que se han adoptado en el seno de las NU para implementar la EGCT y, lo más interesante, también son mencionadas las medidas (divididas según los cuatro pilares de que consta la Estrategia) que han realizado hasta 30 países miembros y diversas organizaciones regionales, encontrándose entre estos Estados, concretamente España (págs. 101 a 103 del informe) y la Unión Europea (págs.132 a 146). Entre las actividades que ha realizado la Unión Europea se pueden mencionar las siguientes:

- La puesta en marcha desde el año 2005 de la Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo basada en los pilares prevenir, proteger, perseguir y responder.⁸³ Además de llevar a cabo su propia estrategia, la Unión apoya completamente la adoptada por las Naciones Unidas, especialmente el cuarto pilar relativo a la protección de los derechos humanos.
- El desarrollo de los “Counter Terrorism Political Dialogues” con terceros países (como Rusia, Estados Unidos, Canadá o Arabia Saudí) y organizaciones internacionales (por ejemplo el CTED o el CTIF), con el objetivo de contribuir al alcance de un consenso bilateral e internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo.
- La articulación del Foro Global contra el Terrorismo (GCTF en sus siglas en inglés), siendo 8 de sus Estados fundadores miembros de la Unión (contando la propia Unión Europea)⁸⁴.
- En lo que concierne al tercer pilar de la EGCT, la UE ha asistido activamente a países no miembros “*primarily in law enforcement and judicial cooperation, countering terrorist financing and counter-radicalisation into violent extremism measures as well as the amelioration of conditions conducive to the spread of terrorism*”. Entre los Estados que se han beneficiado

⁸³ Para ampliar la información al respecto, visitar la web:

<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?f=ST+14469+2005+REV+4&l=es>

⁸⁴ Estos países son: Dinamarca, Francia, Alemania, Holanda, España, Reino Unido, Italia y la propia Unión Europea.

de dichas ayudas se reflejan Pakistán, Afganistán, Níger, Mali, Mauritania, Yemen y Nigeria.

- Con respecto a los combatientes extranjeros en regiones como las de Siria o Irak, reclutados por grupos terroristas como el Estado Islámico o Jabhat al-Nusra y que posteriormente regresan a sus países de origen, la Unión ha adoptado numerosas recomendaciones y concretamente, un documento titulado “*Terrorist Threat Emanating from Syria: External Action*” en el año 2013.
- Por último, se indican numerosas actividades llevadas a cabo por la Unión en materia de radicalización, extremismo y reclutamiento de combatientes. Entre las más recientes se encuentran la Comunicación presentada en enero 2014 que identifica diez áreas en las que los países de la Unión tienen que reforzar la respuesta contra la radicalización y el extremismo violento y diversos talleres para mejorar la capacidad de los Estados a la hora de combatir estos efectos, desarrollados también durante 2014 en diversos lugares tales como Dakar o Nairobi.

Por su parte, entre las actividades efectuadas por España se citan las siguientes entre otras:

- La aprobación en 2013 de la Estrategia de Seguridad Nacional que identifica el terrorismo como una de las mayores amenazas que sufre actualmente la ciudadanía e incluye una serie de líneas estratégicas de acción para combatirlo⁸⁵.
- El desarrollo de una metodología práctica para detectar focos de radicalización. Además se publican periódicamente informes sobre la radicalización en España.
- La firma de acuerdos bilaterales en materia de crimen organizado (lo que incluye también acuerdos en materia terrorista) con países como Côte d’Ivoire, Moldavia, Panamá o Uzbekistán. Igualmente, España está comprometida con la lucha de manera multilateral, implementando de manera efectiva la EGCT y la Estrategia de la Unión Europea de Lucha Contra el Terrorismo, además de apoyar e impulsar la promulgación del Convenio Global contra el Terrorismo.
- Asimismo, el Estado español en los últimos años ha asistido a la Organización con la donación de fondos al CTTTF, especialmente al Grupo de Trabajo sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo y la divulgación de su situación (extremo en que

⁸⁵ Se puede leer la Estrategia en el siguiente portal web:
http://www.lamoncloa.gob.es/documents/seguridad_1406connavegacionfinalaccesiblebpdf.pdf
Se dedica un apartado especial para el terrorismo en las páginas 25 y siguientes.

es puntero el país)⁸⁶, pero también al Grupo de Trabajo de prevención y solución de conflictos.

- En abril de 2013, España ha firmado junto con la UNODC un memorándum para facilitar la cooperación entre ambos. Mediante el mismo, se compromete a ofrecer asistencia técnica a los proyectos de la Oficina en materia de prevención del terrorismo, entre otros temas.
- De la misma manera, también ha colaborado con el Foro Global Contra el Terrorismo⁸⁷ sobre todo en materia de protección de las víctimas. Prueba de esta asociación fue organizada en Madrid en julio de 2012 la Conferencia de Alto Nivel sobre las Víctimas del Terrorismo, que culminó con la Declaración de Madrid y el Plan de Acción sobre las Víctimas del Terrorismo⁸⁸ que tienen el objetivo de establecer las bases de protección de los derechos de las víctimas y promover su rol en la lucha contra el extremismo. De hecho, en materia de protección de las víctimas del terrorismo, España sobresale por sus iniciativas siendo ejemplo a nivel mundial⁸⁹.
- Desde septiembre de 2010 hasta mayo de 2013 el Estado Español también ha jugado un papel dominante en la Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear (GICNT en sus siglas inglesas), ya que ha articulado el “*Implementation and Assessment Group*” (IAG).
- Por último, la labor española también se ha hecho notar en el seno de diversas organizaciones tales como la Unión Europea, la OSCE o la Unión Africana mediante la organización, entre otras actividades, del “Taller Regional de Expertos sobre la Aplicación de los Instrumentos Internacionales Contra el Terrorismo” en Málaga sobre la cooperación en el Mediterráneo y la participación en el “*EU’s counter-terrorism programme in the Sahel*”.⁹⁰

⁸⁶ España donó en el año 2012 la cantidad de 60.000€ al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (CTITF) para la protección, asistencia y reconocimiento de las víctimas del terrorismo. Fuente:

<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2012/refc20120921.aspx#Naciones Unidas>

⁸⁷ El Foro Global contra el Terrorismo es una entidad informal con fines prácticos para el debate, el análisis, el intercambio de recomendaciones y buenas prácticas, la identificación de prioridades y la movilización de recursos para la prestación de asistencias técnicas en materia de lucha contra el terrorismo. Se puede visitar su página oficial en el siguiente link: <https://www.thegctf.org/web/guest/home>

⁸⁸ Documento disponible en la web:

https://www.thegctf.org/documents/10295/24412/12July27_GCTF+Madrid+Declaration_Spanish.pdf

⁸⁹ *Vid* nota a pie de página nº 59.

⁹⁰ Para más información sobre este programa, visitar la web: <http://epthinktank.eu/2014/03/31/eu-security-strategy-in-the-sahel/>

Por último, se ofrece en el anexo número III la lista incluida en el informe del SG analizado donde se describen el total de actividades que ha llevado a cabo la Organización de las Naciones Unidas hasta 2014 con el objetivo de implementar la Estrategia y cumplir los objetivos incluidos en ella, todo ello clasificado según los cuatro pilares de la EGCT.

5. OTROS INSTRUMENTOS Y MEDIDAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO TRAS LA EGCT

Tras la aprobación de la Estrategia son numerosas las acciones emprendidas por las Naciones Unidas tanto en el marco de su propia organización, como en asistencia y colaboración con los Estados miembros. Ya hemos hecho hincapié en algunas medidas materiales tomadas a nivel nacional, en especial España, y se ha hecho referencia a actividades concretas (tales como ponencias, informes, conferencias, etcétera) que desarrolla la Organización (*vid* anexo III). Lo que veremos en este apartado será parte del entramado administrativo e instrumental desarrollado para hacer frente a la amenaza terrorista por las NNUU, esto es, la manera de trabajar de la Organización. Algunos de los órganos que veremos a continuación existían con anterioridad a la EGCT y otros han sido creados en virtud de los mandatos que la misma recoge.

Para facilitar el estudio del marco institucional se adjunta al trabajo el anexo número IV. Debido a la gran cantidad de comités, grupos y órganos existentes no se podrá hablar de todos ellos puesto que esa situación desbordaría la extensión del presente trabajo. No obstante, sí se han escogido algunos debido al interés particular que suscitan o a su especial importancia. Además se pretende incluir aquí una referencia al alargado proceso que está sufriendo el Proyecto de Convención Mundial contra el Terrorismo y una proposición que ha sido anunciada recientemente por el Ministro de Exteriores español sobre la posible creación de un Tribunal Internacional contra el Terrorismo.

Todos los principales órganos de las NNUU (la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General) han elaborado sus propias estructuras dejando como resultado un sistema complejo donde, a los problemas propios de la lucha antiterrorista, surgen otros de carácter administrativo tales como la duplicación de funciones y la necesidad de cooperación y coordinación tal y como se reitera con frecuencia en los informes y resoluciones que emiten los propios órganos. Analizaremos esta cuestión a continuación.

5.1. Comité Especial sobre Terrorismo y Proyecto de Convenio General sobre el Terrorismo internacional.

La Asamblea General en su funcionamiento ordinario trabaja en comités especializados donde son tratados los temas más variados y en cuyo seno se elaboran los proyectos de convención que posteriormente son discutidos y aprobados en las sesiones de la Asamblea. La Resolución 51/210 de 16 de enero de 1997 en su punto noveno establece que la AG “*decide establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con el objeto de que elabore un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y posteriormente un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos, y de que estudie más adelante medios de desarrollar más un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional*”. De esta manera crea el Comité Especial sobre el Terrorismo existente desde esa fecha hasta la actualidad. Los dos mandatos que recogen en el punto citado fueron cumplidos a través de la aprobación en 1997 del Convenio Internacional para la Represión de atentados terroristas cometidos con bombas y del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear de 2005⁹¹.

Además el Comité desde su creación publica anualmente informes⁹² sobre la actividad que lleva a cabo, su funcionamiento, composición y las deliberaciones que se desarrollan.

Desde el año 2002 este Comité, tal y como refleja en sus informes, se está ocupando de un encargo muy especial, este es, el de la redacción de un proyecto general en materia de terrorismo. Según en palabras de la propia Organización los “*Estados Miembros están negociando [...] un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, que complementarían el marco actual de instrumentos internacionales de la lucha contra el terrorismo y se basaría en los principios rectores fundamentales ya presentes en los convenios contra el terrorismo recientes: la importancia de penalizar los crímenes terroristas, la condena de éstos por ley y la exigencia del enjuiciamiento o la extradición de los perpetradores; en la necesidad de eliminar la legislación que establece excepciones a esa penalización por motivos políticos, filosóficos, ideológicos, raciales, étnicos, religiosos o de índole parecida; un enérgico llamamiento a los Estados Miembros para que adopten medidas de prevención de los actos*

⁹¹ Vid: Anexo I sobre los convenios en materia de terrorismo articulados por la AG.

⁹² Estos informes se pueden visitar en la web: <http://www.un.org/es/terrorism/adhoccom.shtml>

terroristas y hagan hincapié en la necesidad de que los Estados Miembros cooperen, intercambien información y se presten mutuamente la mayor asistencia posible en lo relativo a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los actos terroristas”⁹³.

En la web de las NNUU se encuentran publicados los informes y sus anexos desde el primer período de sesiones (año 1997) hasta el décimo quinto período de sesiones (año 2011). En estos documentos, en todos los que van desde el año 2002 (sexto período de sesiones) hasta el final, se trata el tema de la redacción del convenio general⁹⁴. En los primeros años se realiza con menos peso (aunque cabe destacar la publicación en el 2006 del primer borrador de convenio presentado por el coordinador), centrándose el Comité en la articulación del convenio relativo al terrorismo nuclear. Tras el año 2005, año en que se aprueba el convenio internacional, el Comité pasa a encargarse de manera principal en el proyecto de convenio general y subsidiariamente en la convocatoria de una conferencia de alto nivel.

Con respecto a las deliberaciones sobre el convenio general, en los informes se resumen los debates y deliberaciones que mantienen los miembros del Comité (a través de “contactos bilaterales oficiosos” y “consultas oficiosas”) sobre la articulación del texto del convenio. Se desprende del conjunto de los mismos que a grandes rasgos existe un consenso generalizado sobre los principios que deben regir la materia y la gran mayoría de su articulado. Sin embargo, existe un desacuerdo suficiente (a pesar de que se reitera que los contactos con los Estados son siempre “muy positivos”) como para paralizar la presentación y aprobación del convenio en tres artículos muy específicos: el 2, el 2 bis y especialmente el 18. Estos artículos son los relativos a la configuración de un concepto de terrorismo (artículo 2)⁹⁵, cláusula de compatibilidad con otros tratados (artículo 2 bis) y el alcance que debe tener el convenio (artículo 18 sobre la cláusula de reserva y las exclusiones del convenio). Según queda reflejado por el coordinador del Comité en el informe relativo al sexto periodo de sesiones sobre la discordancia sobre el texto del artículo 18, “*las cuestiones principales que fueron objeto de las deliberaciones se reflejan en los párrafos 2 y 3 de los proyectos:*

⁹³ *Vid:* portada de la web de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/terrorism/instruments.shtml>

⁹⁴ Los informes publicados en la web oficial de las Naciones Unidas llegan hasta el 2011 (en la versión en inglés, en la española solo hasta el 2010) por lo que el análisis que se presenta en este estudio de la situación en la que se encuentra el convenio general llega hasta esa fecha, desconociendo el estado actual de las negociaciones. Como fuente informal, según la agencia de noticias IPS, en el año 2014 las negociaciones siguen estancadas en el mismo punto muerto que se refleja en los informes oficiales. Ver la noticia en el siguiente link: <http://www.ipsnoticias.net/2014/01/convencion-contra-el-terrorismo-sigue-estancada-en-la-onu/>

⁹⁵ *Vid:* Punto 2.2 del presente trabajo.

a) en el párrafo 2, si hay que referirse a las actividades “de las fuerzas armadas” o “de las partes durante un conflicto armado”, y si se debe insertar la frase “incluso en situaciones de ocupación extranjera”; y b) en el párrafo 3, si se debe hacer referencia a la exclusión de las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales utilizando las palabras “en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional”, o las palabras “que se ajusten al derecho internacional”.

En todos los informes consultados se reflejan las mismas controversias y debates en torno al tratamiento y la posible inclusión de los conceptos de los movimientos de liberación nacional, el terrorismo de Estado y otros relacionados en el concepto de terrorismo a efectos del Convenio. Así consta también en el último informe publicado relativo al décimo quinto periodo de sesiones (año 2011) de la siguiente manera y “*the Coordinator recalled the main concerns raised by delegations during the negotiations, namely: (a) the right of peoples to self-determination under international law; (b) the activities of armed forces in armed conflict; and (c) the activities of military forces of a State in peacetime, also taking into account related concerns about State terrorism. These concerns had been properly addressed in the 2007 proposal in a manner that took into account existing international legal regimes, including international humanitarian law; the draft convention should not aim either to rewrite other fields of international law or to rectify any perceived flaws in these other fields of law. The 2007 proposal was legally sound and politically realistic*”⁹⁶.

También queda plasmado en esta misma cita la gran acogida que ha tenido la proposición alternativa del artículo 18 (el más controvertido de todos durante las negociaciones) realizada por el Coordinador en el año 2007.

De este mismo documento se extrae que al menos en el año de su publicación (2011), y a falta de informes más recientes, las negociaciones se basan en una nueva propuesta de borrador presentada por un grupo de trabajo nombrado por el Sexto Comité de la AG ese mismo año⁹⁷. Este nuevo borrador se incluye en el anexo V junto con las dos propuestas de artículo 18 que se realizaron en 2002 por el Coordinador y por la Organización de la Conferencia Islámica y la última proposición del año 2007 a la que hacemos referencia más arriba para hacer posible una comparación entre ellas, y como muestra del debate y problemática entorno al concepto de terrorismo. Añadir que aunque el contenido del

⁹⁶ *Vid:* Informe del Comité Especial contra el Terrorismo, décimo quinto periodo de sesiones. A/66/37, párr. 18.

⁹⁷ *Vid:* Informe del Comité Especial contra el Terrorismo, décimo quinto periodo de sesiones. A/66/37, párr. 16.

anterior artículo 18 ahora se encuentra en el número 3 del actual borrador, el contenido de ese artículo (ahora 3) es el mismo que se presentó en el año 2007⁹⁸.

5.2. Acciones del Consejo de Seguridad. Comités ad hoc.

Si antes hemos analizado algunos de los proyectos llevados a cabo por la Asamblea General, ahora es el turno del Consejo de Seguridad. Al igual que la Asamblea, el CS también trabaja mediante el nombramiento de comités especializados compuestos por representantes de Estados Miembros y con funciones y objetivos concretos. El Consejo tiene amplias facultades para ocuparse de las cuestiones que genera la lucha antiterrorista tal y como se ha estudiado anteriormente en este trabajo. Sin embargo, en este epígrafe analizaremos brevemente y en grandes líneas la estructura que ha ido construyendo y a través de la cual trabaja y coopera con los Estados Miembros. En especial se puede destacar la labor de tres comités: el Comité 1267, el Comité 1540 y el Comité Contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva.

Los tres Comités y sus grupos de expertos actúan de forma coordinada y mantienen una estrecha colaboración. Además sus Presidentes informan oralmente al Consejo de Seguridad acerca de sus actividades en reuniones conjuntas. Se adjunta en el anexo V un cuadro comparativo sobre las funciones que realizan cada uno.

5.2.1. *Comité 1267 o de Sanciones contra Al Qaeda*⁹⁹

Fue creado en virtud del Capítulo VII CNU mediante la Resolución 1267 de 15 de octubre de 1999 del CS que es la que le otorga su propio nombre. Las causas de su formación quedan reflejadas en el preámbulo de la resolución, entre las cuales se citan las *“violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como por el considerable aumento de la producción ilícita de opio, [...] la ocupación*

⁹⁸ Así figura en el documento (en inglés) del Sexto Comité A/C.6/65/L.10, de 3 de noviembre de 2010.

⁹⁹ Se puede visitar su página web en el link <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/>

*por los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato de diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-e-Sharif” o el “uso de territorio afgano, especialmente en zonas controladas por los talibanes, para dar refugio y adiestramiento a terroristas y planear actos de terrorismo”, y, más especialmente, “el hecho de que los talibanes sigan proporcionando un refugio seguro a Usama bin Laden y permitiendo que él y sus asociados dirijan una red de campamentos de adiestramiento de terroristas en territorio controlado por los talibanes y utilicen el Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales”.*¹⁰⁰

La creación del Comité fue una medida tomada por el CS en gran medida como consecuencia ante la negativa por parte de los talibanes de entregar a Bin Laden tras los atentados realizados por él en las embajadas norteamericanas de Nairobi (Kenia) y de Dar es Salaam (Tanzania) en 1998 y que se cobraron la vida de más de 240 personas¹⁰¹. Actualmente el presidente del Comité es D. Jim McLay (Nueva Zelanda), cuyo mandato termina a finales de este mismo año.

Además de la creación de un comité ad hoc, en esta resolución se establecen una serie de medidas que no dejan de ser claras manifestaciones de las *targeted sanctions* o sanciones inteligentes, destacando entre ellas el bloqueo aéreo y financiero al régimen talibán (que serán ampliadas enormemente por resoluciones posteriores). En lo que respecta al comité, la propia resolución dicta los encargos que se le encomiendan. Sus funciones son sobre todo de vigilancia y asistencia a los Estados sobre el cumplimiento de las medidas impuestas por el CS y la emisión de informes periódicos sobre la marcha de las medidas decididas. El régimen articulado por la resolución 1267 ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de los años y las funciones del Comité han sido ampliadas. Se pueden destacar las siguientes¹⁰²:

- Resolución 1333 de 19 de diciembre del 2000, mediante la cual se extienden las sanciones al régimen talibán y al grupo terrorista Al Qaeda, pero sobre todo en la medida decimosexta ordena la creación de una serie de listas, entre ellas, “listas

¹⁰⁰ Para conocer más sobre origen, historia y actividades del grupo terrorista Al Qaeda y de los grupos fundamentalistas islámicos en general, *Vid: SIRVENT ZARAGOZA, Gonzalo. “Terrorismo y delincuencia transnacional organizada en el siglo XXI” en Nuevos riesgos para la sociedad del futuro. Cuadernos de Estrategia 120. Instituto de Estudios Estratégicos. 2003.*

¹⁰¹ Para más información visitar la web http://www.nbcnews.com/id/4677978/ns/world_news-hunt_for_al_qaida/t/al-qaida-timeline-plots-attacks/#.VVtejE0wIU

¹⁰² Aquí se expondrán solo algunas de las resoluciones tomadas por el Consejo y relativas al Comité y al régimen de sanciones contra el régimen talibán. Sin embargo, esta enumeración no agota la lista, ya que son muy numerosas las resoluciones que se manifiestan sobre este asunto.

actualizadas, basadas en la información que suministren los Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin Laden”¹⁰³. Los mecanismos de incorporación y de exclusión de nombres en esta lista ha creado numerosos problemas a lo largo de los años debido a las numerosas críticas de vulneración de derechos, inseguridad y falta de garantías¹⁰⁴ ya que, solo por poner un ejemplo, originariamente no se requería tan siquiera notificar a la persona o entidad añadida el hecho de su inclusión ni se preveía un mecanismo de eliminación de los individuos añadidos. Ello ha provocado la creación de un nuevo órgano, denominado la Oficina del Ombudsman (palabra que significa en inglés defensor del pueblo) mediante la Resolución 1904 encargada de “*recibir solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de la Lista consolidada de conformidad con los procedimientos descritos*”¹⁰⁵. En esta misma resolución se detalla el procedimiento de exclusión de nombres en la lista terrorista (ello sin perjuicio de que tanto el método de inclusión como el de exclusión hayan sido actualizados posteriormente), medida celebrada ya que suple la anterior laguna que provocaba una gran inseguridad.

Con respecto a los individuos que tienen entrada en esta lista, una de las resoluciones más recientes en materia terrorista del CS, la RES/2178 de 24 de septiembre de 2014, realiza una interpretación amplia del hecho estar *asociado* con Al Qaeda al establecer que el Consejo “*expresses its strong determination to consider listing pursuant to resolution 2161 (2014) individuals, groups, undertakings and entities associated with Al-Qaida who are financing, arming, planning, or recruiting for them, or otherwise supporting their acts or activities, including through information and communications technologies, such as the internet, social media, or any other means*” y “*notes that foreign terrorist fighters and those who finance or otherwise facilitate their travel and subsequent activities may be eligible for inclusion on the Al-Qaida Sanctions List maintained by the Committee pursuant to resolutions*”.

-Mediante la Resolución 1526 de 30 de enero de 2004 el CS decide “*a fin de colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato, establecer por un período de 18 meses, con sede en Nueva York, un equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las*

¹⁰³ Se puede consultar la lista actualizada en el link <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml>.

Entre las actividades que pueden dar lugar a la inclusión de un sujeto en la lista se incluyen las de participación en la financiación, planificación o comisión de actividades ejecutadas por el grupo terrorista Al Qaeda o una de sus células o grupos afiliados, el suministro y venta de armas y material conexo o el reclutamiento de personas para el grupo terrorista.

¹⁰⁴ *Vid:* nota 29 del presente trabajo sobre el célebre *caso Aden*.

¹⁰⁵ *Vid:* S/RES/1904 de 17 de diciembre de 2009, párrafo 21.

sanciones”¹⁰⁶. Este equipo es denominado Equipo de Vigilancia y, entre las funciones que se le encomiendan en el anexo de la Resolución, caben destacar la presentación de informes además de “*reunir, evaluar, supervisar, informar y formular recomendaciones acerca de la aplicación de las medidas; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo cualesquiera otras cuestiones pertinentes*”, “*trabajar estrechamente y compartir información con los expertos del Comité contra el Terrorismo*” o “*consultar con los Estados antes de viajar a Estados seleccionados*”. Aunque en esta resolución se prevé una duración de 18 meses para el Equipo, lo cierto es que ha sido prorrogado en diversas ocasiones hasta mantenerse hoy en día, siendo actualmente el coordinador el Sr. Richard Barrett. A pesar de que el Equipo de Vigilancia cumple su mandato bajo la dirección del Comité 1267, las opiniones y recomendaciones expresadas en sus informes no tienen por qué reflejar necesariamente las opiniones del Comité ni de las Naciones Unidas.

Por último añadir que este Comité trabaja en contacto directo con los Estados, a quien reclama un gran número de informes además de realizar “*visitas a países determinados para lograr la aplicación plena y eficaz de las medidas*”¹⁰⁷. Toda la información recopilada por el Comité de estas fuentes sirve para realizar evaluaciones analíticas que son entregadas al CS sobre la aplicación de las sanciones, la medida del éxito y de las dificultades encontradas por los Estados en su aplicación.

-Resolución 1989 de 17 de junio de 2011 que resumidamente reafirma la congelación de activos financieros, la prohibición de viajes y el embargo de armas de todas las personas y entidades que figuren en la lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Por otra parte prorroga el mandato del Equipo de Vigilancia y de la Oficina del Ombudsman por un nuevo periodo de 18 meses, además de determinar las tareas para cada uno y las del propio Comité en este periodo. Por último, actualiza los mecanismos de inclusión y exclusión de nombres en la lista

¹⁰⁶ Vid: S/RES/1526 (2004), párr. 6.

¹⁰⁷ VID: S/RES/1526 (2004), párr. 10. Cuando cita las medidas, se refiere a las medidas decididas en esa Resolución contra el régimen talibán y Al Qaeda, además de las ya establecidas en virtud de Resoluciones anteriores. En el último informe del Comité sobre las actividades que realizan se dispone con respecto a las visitas a estados que “*el Equipo de Vigilancia realizó visitas a los Estados Miembros para examinar la amenaza que representaban los asociados de Al-Qaida con funcionarios gubernamentales, expertos nacionales y representantes de varias organizaciones internacionales [...]. El Equipo de Vigilancia viajó a Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Egipto, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Grecia, la India, el Iraq, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Noruega, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Singapur, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía y Uzbekistán*”. Vid: documento S/2014/923 de 31 de diciembre de 2014.

terrorista aumentando la transparencia de los mismos¹⁰⁸ y los criterios para ser añadido y decide dividir la lista consolidada en varias secciones.

-En último lugar, se puede mencionar la reciente resolución del CS 2199, de 15 de febrero de 2015, dedicada en gran parte a establecer medidas contra la financiación de los grupos terroristas a través del mercado del petróleo. Mediante el citado documento, el CS condena “*any engagement in direct or indirect trade, in particular of oil and oil products, and modular refineries and related material, with ISIL, ANF and any other individuals, groups, undertakings and entities designated as associated with Al-Qaida by the Committee pursuant to resolutions 1267 (1999) and 1989 (2011)*” y confirma que “*economic resources include oil, oil products, modular refineries and related material, other natural resources, and any other assets which are not funds but which potentially may be used to obtain funds, goods or services*”. Además, reitera la obligación de congelar los activos financieros y recursos económicos de grupos terroristas como el Estado Islámico o Al Qaeda y sus afiliados.

5.2.2. Comité 1540

Si la amenaza terrorista es muy grande con la mera utilización de armas de fuego, la consecución por parte de estos grupos de armas de naturaleza química, biológica, radiológica o incluso nuclear, podría causar problemas desconocidos hasta la fecha. A pesar de que se cree que ningún grupo terrorista dispone hoy de este tipo de armas, es conocido que tienen entre sus objetivos hacerse con ellas tal y como ponen de relieve hechos tales como el robo de material radiactivo en México en diciembre de 2013 y la confiscación de un kilogramo de uranio en Sudáfrica en noviembre de ese mismo año.¹⁰⁹

Para evitar a toda costa este tipo de situaciones y actuando una vez más en virtud del Capítulo VII de la CNU, es creado por el Consejo de Seguridad mediante la Resolución

¹⁰⁸ Por ejemplo ahora la persona o entidad incluida puede solicitar conocer la revelación de la identidad del país que ha solicitado su inclusión. *Vid:* RES/1989 párr. 29.

¹⁰⁹ Fuente: S/2014/41 CS, 23 de enero de 2014, págs. 20 y 21. Además, otras fuentes periodísticas alertan de otros robos, como el recientemente producido en México en abril de 2015 o en julio de 2014 en la universidad de Mosul por parte de terroristas islámicos.

Vid: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/04/16/actualidad/1429181867_982300.html y <http://mexico.cnn.com/mundo/2014/07/09/iraq-informa-a-la-onu-que-terroristas-se-apoderaron-de-material-nuclear>

1540 de 28 de abril de 2004 este segundo Comité¹¹⁰ que se encuentra compuesto por los 15 miembros del CS. Tal y como describe M. Hidalgo García: *“hasta esa fecha, la arquitectura de seguridad para hacer frente a estas armas se basaba en la adhesión de los Estados a los Tratados Internacionales como el Tratado de No proliferación Nuclear (TNP), la Convención para la Prohibición de Armas Biológicas (CAB) y la Convención para la Prohibición de Armas Químicas (CAQ). Sin embargo, estos acuerdos internacionales, aun siendo necesarios, no eran del todo eficientes para hacer frente a esta amenaza que se mostraba cada vez más probable debido a los avances tecnológicos, a la globalización y a la existencia de arsenales pendientes de ser destruidos. Estos tratados tienen un carácter estatal y su adhesión es totalmente voluntaria”*.¹¹¹

De manera análoga, en la resolución 1540 se afirma que *“la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”*. Como se puede ver, si se compara con el Comité 1267, la finalidad de este órgano es mucho más amplia. No se trata de establecer medidas para luchar contra una amenaza específica como es el grupo terrorista Al Qaeda, sino que su objetivo es mucho más general.

Por otro lado, además de la creación de este órgano, en la resolución se exige a todos los Estados que instauren controles nacionales a fin de prevenir el acceso de agentes no estatales a armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y que adopten medidas eficaces para prevenir su proliferación y establezcan controles adecuados de los materiales conexos. Igualmente, este organismo coopera con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y actúa como centro de coordinación con el objetivo de adecuar las ofertas y las solicitudes de asistencia a los Estados para aplicar la resolución.

Al igual que pasaba con el anterior Comité, a pesar de que su mandato inicial no superaba los dos años, ha sido prorrogado hasta 2021 siendo su presidente hoy en día Román Oyarzun Marchesi (Embajador y Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas).

¹¹⁰ Se puede visitar la página web oficial del Comité en el link: <http://www.un.org/es/sc/1540/>

¹¹¹ *Vid: HIDALGO GARCÍA, M. del Mar. El décimo aniversario de la Resolución 1540. Documento de Análisis 26/2012. Instituto de Estudios Estratégicos. 2014.*

Una de las principales funciones de este órgano es la de dar asistencia a los Estados Miembros en esta materia. Así queda de relieve en el párrafo 7 de la citada resolución al reconocer el Consejo que “*algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas*”. Está publicada en la web oficial (en su versión en inglés) la lista de países que han enviado alguna petición al Comité¹¹². Ésta supera los 50 y entre los Estados que han enviado solicitudes de asistencia figuran entre los más recientes Cabo Verde (29 de enero de 2015), Armenia (25 de marzo de 2015), y Guyana (10 de abril de 2015). Como se puede verificar en la web, el objeto de la ayuda que otorga el Comité es sobre materias muy concretas, tales como entrenamiento en detección y protección química, biológica, radiológica y nuclear (Algeria), el establecimiento de una respuesta de emergencia radiológica (Brunei) o de los últimos estándares y procedimientos relativos a la bioseguridad (Iraq).

También son publicados los informes que realizan los países sobre las medidas que toman en la materia¹¹³ y los Estados que ofrecen colaboración, entre ellos España. Según lo dispuesto en dicha información, España lo ha participado y sigue haciéndolo en la actualidad mediante asistencia legal, técnica y financiera a través de organizaciones internacionales tales como la IAEA y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas. Se pone especialmente de relieve que “*Spain’s National Authority for the Prohibition of Chemical Weapons (ANPAQ) has, in collaboration with the Organization for the Prohibition of Chemical Weapons, undertaken training activities to fulfill its obligations under the Chemical Weapons Convention*”.¹¹⁴

Además de estos informes, en la Res/1977 del CS en el año 2011 se “*alienta a todos los Estados a preparar a título voluntario planes de acción nacionales para la aplicación, con la asistencia del Comité 1540, según proceda, en los que se tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentar esos planes al Comité 1540*”. A día de hoy

¹¹² La web se puede visitar en el siguiente link: <http://www.un.org/en/sc/1540/assistance/requests-for-assistance-from-states.shtml>

¹¹³ Dichos informes se pueden consultar en la web: <http://www.un.org/es/sc/1540/national-implementation/national-reports.shtml>

¹¹⁴ Información disponible en la web <http://www.un.org/en/sc/1540/assistance/states/Spain.shtml>

(junio de 2015) son solo 16 los países que han enviado dicho plan de acción, siendo el más reciente el de España (el 27 de mayo de 2015).¹¹⁵

Por último, como crítica a la configuración del Comité, destacar que no puede establecer sanciones ni emprender acciones judiciales frente al incumplimiento de la resolución 1540, ello a pesar de la importancia de la materia que regula y del riesgo que puede llegar a provocar dichos incumplimientos.

5.2.3. *El Comité Contra el Terrorismo (CTC) y su Dirección Ejecutiva (CTED)*

Probablemente el atentado terrorista más importante de la historia y que más repercusiones ha tenido ha sido el dirigido contra Washington, Pennsylvania y las Torres Gemelas de Nueva York, conocido como 11S. A nivel internacional, una de las primeras consecuencias que siguieron a la tragedia fue la creación mediante la Resolución 1373 del CS del 28 de septiembre de 2001. En dicha disposición, actuando en virtud del Capítulo VII de la CNU, se afirma que el CS “*decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, para que verifique la aplicación de la presente resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, a más tardar noventa días después de la fecha de aprobación de la presente resolución y más adelante conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución*”. Hoy en día su Presidenta es desde 2014 Raimonda Murmokaitė, Embajadora y Representante Permanente de Lituania.

Al referirse a las “*medidas que hayan adoptado*”, alude entre otras a la tipificación por parte de los Estados del delito de financiación del terrorismo, la congelación de fondos y activos financieros y recursos económicos de los terroristas o que impidan la circulación de sujetos terroristas estableciendo los recursos necesarios como controles fronterizos eficaces. Además, las funciones del Comité fueron extendidas mediante la Resolución 1624 (2005) en la que se incluyen nuevas medidas encaminadas a la Prohibición de la incitación a la comisión de actos de terrorismo.

¹¹⁵ Se puede ver la lista de los países además de los informes enviados en la página web: <http://www.un.org/en/sc/1540/national-implementation/national-action-plans.shtml>

Tres años después, el Consejo decide crear la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo mediante la Resolución 1535 de 26 de marzo de 2004, a cuyo cargo se impone un Director Ejecutivo, cargo que hoy en día ejerce el francés Jean-Paul Laborde desde 2013.

Las funciones de este nuevo organismo se encuentran establecidas en el documento titulado “Informe sobre la revitalización del Comité contra el Terrorismo”¹¹⁶ y entre ellas podemos destacar las siguientes:

- Intensificar los esfuerzos para la promoción y la vigilancia de la aplicación de las medidas incluidas en la Res/1373.
- Aumentar la capacidad de ofrecimiento de asistencia técnica a los Estados miembros en la lucha contra el terrorismo y aumentar los contactos con otros órganos de las Naciones Unidas
- Agilizar la labor del Comité, simplificar sus procedimientos y adoptar una estrategia más rápida de comunicaciones.

En definitiva, se puede afirmar que las labores de la Dirección Ejecutiva son de cooperación y ayuda al Comité y de enlace entre el mismo y el resto de órganos de las Naciones Unidas y los Estados¹¹⁷. Se puede destacar que recientemente, mediante la resolución del CS 2178 de 12 de febrero de 2014, se han ampliado las funciones tanto del CTC como del CTED en materia de amenazas producidas por los combatientes extranjeros que provienen de terceros países, especialmente occidentales. De esta manera, el CS manda al Comité *“within its existing mandate and with the support of CTED, to identify principal gaps in Member States’ capacities to implement Security Council resolutions 1373 (2001) and 1624 (2005) that may hinder States’ abilities to stem the flow of foreign terrorist fighters, as well as to identify good practices to stem the flow of foreign terrorist fighters in the implementation of resolutions 1373 (2001) and 1624 (2005), and to facilitate technical assistance, specifically by promoting engagement between providers of capacity-building assistance and recipients, especially those in the most affected regions, including through the development, upon their request, of comprehensive counter-terrorism strategies that*

¹¹⁶ Vid documento S/2004/124. Disponible en la web: <http://www.un.org/es/sc/ctc/resources/index.html>

¹¹⁷ Si se quiere conocer más sobre la Dirección Ejecutiva o, en general, sobre el Comité Contra el Terrorismo, se puede visitar la página web oficial (<http://www.un.org/es/sc/ctc/aboutus.html>) o el siguiente documento informativo: <http://www.un.org/es/sc/ctc/docs/presskit/presskit.pdf>

encompass countering violent radicalization and the flow of foreign terrorist fighters, recalling the roles of other relevant actors, for example the Global Counterterrorism Forum”.

Por otra parte, se puede subrayar una de las funciones más características del Comité, como es la de realización de visitas in situ a Estados Miembros. Desde 2005 se han realizado un promedio de 6 a 7 misiones anuales. Estas visitas cuentan siempre con el consentimiento previo de los Estados y su objetivo principal es verificar sobre el terreno la aplicación de las medidas contenidas en la Resolución 1373 del Consejo y determinar el nivel de asistencia que requiere dicho Estado. El equipo de expertos que visita el país realiza una serie de recomendaciones al país visitado tales como la adopción de leyes relativas a la lucha contra el terrorismo, medidas para prevenir el uso de activos con fines delictivos o el establecimiento de sistemas de alerta temprana ante una amenaza terrorista. Las últimas visitas realizadas han sido el Camerún en marzo de 2015 y el Sultanato de Omán en mayo del mismo año¹¹⁸. De entre los datos a los que se ha tenido acceso, no hay constancia de que España haya sido receptor de ninguna visita de este tipo.

En cuanto a una de las tareas más importantes que se encomienda al Comité, esta es, la de asistencia a los Estados en la puesta en práctica de las medidas antiterroristas, en general se trabaja siguiendo las siguientes pautas. Por un lado, se trata de poner en contacto a los Estados y organizaciones más avanzados con los que requieren más auxilio de manera que cooperen entre ellos¹¹⁹. Otro de los pilares es la colaboración y enfrentamiento a problemas a nivel regional. Esto se explica debido a la frecuencia con que se da el hecho de que los obstáculos internos que afronta un determinado país sean similares a los de sus vecinos. Esta situación determina la estrecha colaboración entre la Dirección Ejecutiva y las organizaciones internacionales como por ejemplo la Unión Europea.¹²⁰

¹¹⁸ Fuentes, página oficial del Comité Contra el Terrorismo en versión inglesa:

http://www.un.org/en/sc/ctc/news/2015-05-15_ctc_visitoman.html y

http://www.un.org/en/sc/ctc/news/2015-03-25_cted_ed_visitcameroon.html

¹¹⁹ Así por ejemplo, en el informe del Secretario General titulado “Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo: actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia” (documento A/66/762) se menciona la celebración entre los años 2010 y 2011 reuniones de expertos para la mejor aplicación de la EGCT en la región de Asia Central. Según el informe, “el proyecto culminó el 30 de noviembre de 2011 con la aprobación de un plan de acción conjunto que fue respaldado por los países de Asia Central. Ese plan de acción conjunto es la primera iniciativa global para aplicar la Estrategia”.

¹²⁰ El mismo informe del Secretario General (“Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo: actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia”) también alude a la ayuda que proporcionó la Unión Europea durante el año 2010 a países de la zona de Asia Central para poner en marcha el plan de

Por último, el informe más reciente sobre la puesta en práctica a nivel mundial de las medidas acordadas por el CS en la Resolución 1624 data del año 2012¹²¹. En él se incluyen referencias a Europa. Por ejemplo, se menciona por un lado el Convenio para la Prevención del Terrorismo en el seno del Consejo de Europa del año 2005. Por otro, se habla de la Unión Europea, en concreto de la Decisión Marco sobre la Lucha contra el Terrorismo de 2007, que establece la obligación de los Estados miembros a tipificar como delito la “provocación pública” y del proyecto “Check the Web”, que está encaminado a fortalecer la cooperación internacional entre los organismos policiales y la Europol en la vigilancia de las fuentes públicas de Internet que pudieran contener mensajes de incitación al terrorismo.

En este mismo informe se reserva un apartado al estudio de las deficiencias en la aplicación de la resolución 1624. Las principales preocupaciones que encuentra el Comité son, en primer lugar, la posible vulneración del derecho a la libertad de expresión que provoca la ambigüedad del término “incitación al terrorismo” en las legislaciones estatales. Además, desde el punto de vista del Comité, *“la situación se complica aún más a causa de las diferencias de opinión en cuanto a la definición del término «terrorismo»”*. En segundo lugar, el uso de Internet, cuyo desafío *“deriva de su carácter omnipresente, inmaterial y elusivo [...] Mientras que el creador de un mensaje puede estar en un Estado, los servidores utilizados para transmitirlo pueden estar en otros y, a su vez, el mensaje puede ser difundido en terceros Estados. Así pues, las medidas adoptadas por un Estado para bloquear las comunicaciones por Internet de manera justificada se pueden sortear fácilmente”*. Por último, se pone de relieve en el informe que no es suficientemente tratada la prevención de la extensión de la propaganda terrorista a través de instituciones educativas, culturales y religiosas, ello debido entre otras razones, a que *“cualquier normativa referente a esas instituciones es delicada”* debido a que entran en juego otra serie de derechos fundamentales como la libertad de acceso a la información, la libertad cultural o las libertades de pensamiento, conciencia y religión.

acción mencionado. Según el documento, el proyecto de la Unión Europea *“cumplió su objetivo de ayudar a los Estados de Asia Central a elaborar un plan de acción regional para aplicar la Estrategia”*.

¹²¹ *Vid.* Documento S/2012/16 del Consejo de Seguridad, del 9 de enero de 2012.

5.3. El CTIF y el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo

No solo la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han dedicado recursos y esfuerzos a la lucha contra el terrorismo. El Secretario General también se ha implicado activamente en esta tarea. Así, en virtud de la facultad que le otorga la CNU de creación de órganos propios en el desempeño de sus funciones, ha fundado el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha Contra el Terrorismo (más conocido como CTIF en sus siglas en inglés) y el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo.

En primer lugar, si bien el Equipo Especial comenzó sus actividades en el año 2005 con ocasión de la celebración de la Cumbre Mundial contra el Terrorismo de ese mismo año, no fue institucionalizado hasta el año 2009 mediante la Resolución 64/235 de la AG. Además, está integrado por 34 entidades internacionales, entre las que se encuentran el Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional (FMI), el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) o la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). De esta manera, el Equipo reúne a las principales instituciones a nivel mundial que, por sus cometidos, tienen diversos intereses en la lucha contra el terrorismo y pueden aportar múltiples perspectivas, siendo así, un foro de reunión de extraordinaria envergadura.

Por otro lado, las funciones originarias del Equipo han sido progresivamente ampliadas por las resoluciones 62/272, 64/297, 66/282 y 68/276 de la AG y podemos resumirlas en las siguientes:

- Asistir al Secretario General y asegurar la coordinación, no solo entre las actividades promovidas por las Naciones Unidas que se realicen en materia de lucha contra el terrorismo, sino también con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, además de promover la realización de tales actividades.
- Ejercer funciones de liderazgo en las iniciativas colectivas de todo el sistema de la ONU para apoyar la aplicación de la EGCT.
- Interactuar con los Estados mediante la celebración de reuniones informativas y la elaboración de informes y periódicos sobre la labor del propio Equipo Especial. En virtud de este mandato, fue creado el noticiario “*THE BEAM*” cuyas publicaciones semestrales (en inglés) van desde el año 2010 hasta al 2013 existiendo hasta la fecha siete ediciones. En ellas se presentan las diversas actividades en las que el CTTF y el Centro contra el Terrorismo participan.

- Gestionar los recursos extrapresupuestarios para las iniciativas que promueve el Equipo Especial sobre la aplicación de la Estrategia Global contra el Terrorismo.

Si se echa un vistazo a la última publicación del diario “THE BEAM” del año 2013, se puede leer que, entre las actividades en las que ha participado el Equipo Especial, se pueden mencionar el lanzamiento de un proyecto global en materia de derechos humanos con el objetivo de “(to) *provide training and technical assistance to Member States in order to enhance knowledge, understanding and implementation of international human rights frameworks and the rule of law in the counterterrorism arena*”, o la participación en la fase de aplicación de la “Integrated Assistance for Countering Terrorism Initiative” (I-ACT) en Burkina Faso y en Nigeria. El proyecto I-ACT tiene como finalidad “*principally assisting requesting Member States with the holistic, country-focused and integrated implementation of the UN Global Counter Terrorism Strategy in a wide range of areas corresponding to key capacity-building needs*”.

Por otro lado, también se ha mencionado como organismo dependiente del SG el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Este centro se encuentra circunscrito dentro de la Oficina del CTIF y, tal y como queda recogido en su página web oficial¹²², el Centro fue puesto en marcha gracias a una contribución del Gobierno de Arabia Saudí en el año 2011. Principalmente, se dedica a celebrar consultas periódicas con los diferentes grupos de trabajo que componen el Equipo Especial y trata de elaborar nuevas ideas para evitar la duplicación de esfuerzos y funciones en las Naciones Unidas en lo que a lucha antiterrorista se refiere. Por lo demás, las funciones y objetivos del Centro no difieren de los del Equipo Especial al que asiste.

5.4. ¿Es posible una Corte Penal Internacional contra el Terrorismo?

En abril de este mismo año, con ocasión de la Conferencia Euromediterránea en Barcelona, leíamos en los titulares de la prensa que el actual Ministro de Exteriores español, José Manuel García-Margallo, había afirmado que pretendía presentar ante las Naciones Unidas la idea de poner en marcha un tribunal con competencias en materia terrorista a la

¹²² Vid el siguiente link: <http://www.un.org/es/terrorism/ctif/uncct/index.shtml>

imagen de la actual Corte Penal Internacional (CPI)¹²³. El Ministro incluso se mostraba confiado sobre la aprobación de la iniciativa en el mes de octubre con ocasión de la presidencia española del Consejo de Seguridad y parece que ya se ha reunido con representantes de otros países para la articulación de la propuesta (como Holanda o Rumanía) y, de manera privada, con el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon. Según García-Margallo, los objetivos de dicho tribunal serían por un lado, que países que no forman parte de la CPI como China, Estados Unidos o Israel, pudieran adscribirse a la nueva corte y, por otro, que muchas de las acciones terroristas cometidas no quedaran en la impunidad, como ocurre con demasiada frecuencia hoy en día.

No es nueva la idea presentada ya que se remonta a la Sociedad de Naciones, época durante la cual fueron presentados los proyectos de convenio contra el terrorismo y de creación de un órgano jurisdiccional internacional¹²⁴, no llegando ninguno a ver la luz finalmente debido a la irrupción de la Segunda Guerra Mundial. De la misma manera, ha sido muy debatida la opción de introducir en el Estatuto de Roma las disposiciones necesarias para atribuir a la CPI jurisdicción en asuntos sobre terrorismo, como queda reflejado en el Cuadro I del Anexo II del presente estudio, proposición que tampoco ha llegado a buen puerto.

La creación de un tribunal de tales características se enfrenta a varios problemas. El principal sería la ausencia de un concepto de terrorismo generalmente aceptado en el seno de la comunidad internacional. La inexistencia de dicho acuerdo hace imposible la posibilidad de tipificación del delito de terrorismo sobre el cual debería juzgar la supuesta Corte. Además, se pueden añadir otros inconvenientes, tales como que la articulación de una institución como esta precisa de muchos recursos, sobre todo económicos, lo que

¹²³ *Vid* los siguientes links sobre los diarios nacionales más importantes:

<http://www.abc.es/catalunya/politica/20150413/abci-espana-propondra-ante-corte-201504131729.html> ,

<http://www.elmundo.es/internacional/2015/03/27/5515a55e22601d34108b456c.html> y

<http://www.larazon.es/espana-pedira-a-la-onu-una-corte-penal-internacional-contra-el-yihadismo-EA9435767#.Tt1kp2roMLNYaU>

En estos artículos también se cita (aunque en menor medida) de la proposición por parte del Ministro de la creación de un enviado especial del SG para “*poner orden*” a las iniciativas para combatir el terrorismo yihadista, ya que, según llegó a afirmar, “*hay demasiadas iniciativas y poco coordinadas entre sí*”. *Vid.* <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/espana-propone-tribunal-internacional-contra-terrorismo-4097144#>

¹²⁴ Concretamente hablamos del año 1937, momento en el cual se presentó la iniciativa como consecuencia del asesinato tres años antes del rey Alejandro I de Yugoslavia por un terrorista independentista de la Macedonia yugoslava (ORIM).

contrastaría con la situación actual de recortes que sufre la ONU a día de hoy¹²⁵ o la posibilidad de que algunos países (en especial los más afectados por el terrorismo como Siria o Afganistán), por diversos intereses, decidan no formar parte de dicho Tribunal, lo que mermaría en gran medida su eficacia en la lucha terrorista.

¹²⁵ Sobre el impacto de la crisis mundial en la ONU y los ajustes presupuestarios que ha realizado la Organización en los últimos años, *vid.* -MONTROYA CERIO, Fernando, SAMBEAT VICIÉN, Andrés y FABRA RODRÍGUEZ Óscar, *Impacto de la crisis internacional en las NNUU: ajustes en el presupuesto ordinario de la organización*. Documento de Opinión 19/2013, Instituto de Estudios Estratégicos. 2013.

6. CONCLUSIONES

Tras la realización de la presente investigación en torno a la Estrategia Global de las Naciones Unidas Contra el Terrorismo se puede afirmar que, como cualquier otro proyecto que lleve a cabo la Organización, tiene sus aciertos y sus puntos a mejorar. De esta manera expondré a continuación algunas de las conclusiones principales que se desprenden de este estudio:

-Se puede destacar en cuanto a la lucha internacional contra el terrorismo en general que, frente a las antiguas estrategias policiales y militares encaminadas a combatir de manera directa el terrorismo, hoy el enfoque para erradicarlo se ha ampliado. Actualmente los esfuerzos se reparten, además de en este combate directo, en intentos por atajar las causas que generan la realidad terrorista y en la prevención de los ataques (ambos estadios previos al enfrentamiento directo), todo ello, además, garantizado por la protección de los derechos humanos. Esta situación queda corroborada por el hecho de que, a pesar de que el CS en varias ocasiones ha dictado resoluciones en materia antiterrorista en virtud del Capítulo VII de la CNU, jamás ha autorizado el uso de la fuerza frente a los ataques terroristas, lo que indica que las acciones militares no son las más idóneas para hacer frente al nuevo terrorismo.

-Además, sobre el papel que juega la protección de los derechos humanos en esta lucha, las NNUU desde el principio han reivindicado su importancia y parece ser el gran defensor de los mismos frente a las eventuales extralimitaciones por parte de los Estados Miembros. Asimismo, también se comprueba un gran esfuerzo por parte de la Organización porque las acciones que ella misma lleva a cabo se ajusten al límite que los derechos humanos imponen.

-En tercer lugar, en lo que respecta al documento de la Estrategia en sí mismo considerado, se puede afirmar que no supone la implantación de nuevas obligaciones a los Estados directamente exigibles, sino que concentra y organiza gran parte de las ya existentes en materia antiterrorista, lo que otorga una mayor coherencia al tratamiento del tema en comparación con la práctica que se venía siguiendo con anterioridad.

-Por lo que respecta, no a las *obligaciones* de los Estados, sino a sus *deberes*, es puesto de relieve en algunos informes del SG consultados que los Estados opinan que les supone un gran trabajo la solicitud de todos los informes y estudios requeridos. En el desarrollo de este estudio se ha tenido la oportunidad de confirmar la realidad de esta crítica, ya que son muy numerosos las resoluciones y los órganos que reclaman la presentación de datos, estadísticas e informes. Esta situación provoca que muchos de los Estados Miembros no atiendan los requerimientos o presenten documentos deficientes o ambiguos que en poco o nada favorecen la labor de la Organización. En mi opinión, la eficacia de estos informes en muchos casos es criticable y sería preferible sustituir la demanda de tantos documentos por acciones más concretas y directas.

-Persistiendo en el rol que juegan los Estados en esta materia, a pesar de que las resoluciones que tome la Asamblea, incluida la EGCT, no sean vinculantes, la Estrategia no tendría sentido si no la tomaran como suya los Estados. Se constata un gran esfuerzo por parte de las NNUU para desarrollar mejores prácticas en cuanto a terrorismo se refiere, pero este empeño sería inútil sin la correspondiente respuesta estatal, ya que son los Estados quienes tienen los medios para hacer frente al problema. Esto mismo ha sido señalado por el SG en su informe de 14 de abril de 2014 titulado "*Activities of the United Nations system in implementing the United Nations Global Counter-Terrorism Strategy*" en el que dice que "*the primary responsibility for implementation rests with Member States*".

-En cuanto a la actuación global de las Naciones Unidas, se debe criticar que, en la gran mayoría de los casos, ha procedido siguiendo el esquema acción-respuesta. Es decir, ante la comisión de una acción terrorista, la Organización se ha limitado a tomar medidas a posteriori para la prevención de ataques similares, en lugar de anticiparse a la comisión del primer ataque. Esto sobre todo se evidencia en ámbitos tales como la seguridad marítima, en la aviación civil y en cuanto a la toma de rehenes. Sin embargo, se deben aplaudir las iniciativas en materia de seguridad biológica, química, radiológica y nuclear, cuya naturaleza es eminentemente preventiva, tratando de predecir los posibles riesgos y atajarlos antes de que se produzcan.

-En último lugar y como conclusión sobre la actuación global de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, aunque no deja de ser cierto que se ha avanzado en el camino hacia una acción global en la materia, todavía quedan algunos flecos sueltos importantes en este punto, como el alcance de un acuerdo en torno al concepto de terrorismo que permita, a su vez, ver la luz al todavía borrador de convenio general. En mi opinión, y a pesar de algunos de los puntos débiles ya citados en las conclusiones anteriores, los grandes avances se están logrando en materias sectoriales como en seguridad marítima, aérea o nuclear.

-Por lo que respecta a la propuesta lanzada por España sobre la creación de un Tribunal Penal Internacional, a pesar de las buenas intenciones iniciales, estimo poco probable que llegue a prosperar debido al desacuerdo (ya estudiado en el presente trabajo) en torno a un concepto genérico de lo que es el terrorismo. No contar con un tipo penal claro y preciso hace difícil que la proposición llegue a ver la luz, y en caso de hacerlo, puede suponer una amenaza y un foco de vulneración de los derechos humanos.

- Ante un problema de naturaleza evidentemente global como es el terrorismo, la respuesta de la comunidad internacional debe ser necesariamente de carácter mundial. Por ello, a pesar de las críticas que recibe el funcionamiento general de la Organización de las Naciones Unidas, sobre todo en cuanto a su eficacia práctica, en materia antiterrorista su papel es fundamental puesto que, en la actualidad, es la única institución que actúa a nivel global. Por tanto, el papel que desempeña la Organización como foro de encuentro estatal es único, necesario y, a día de hoy, irremplazable.

-Bibliografía:

- ABI-SAAB, George. “The Proper Role of International Law in Combating Terrorism”. *Chinese Journal of International Law*, n° 305, 2002.
- BANNELIER, Karine, CHRISTAKIS, Theodore. y CORTEN, Olivier. *Le droit international face au terrorisme. Après le 11 septembre 2001*. Pedone, París, 2002.
- BERMEJO GARCÍA, Romualdo, PULIDO GRAJERA, Julia, VILLAMÍA UGARTE, Juan Carlos y ALGORA WEBER, María. *Terrorismo internacional: enfoques y percepciones*. Monografías del CESEDEN. 79.2005.
- BRICHAMBAUT, Marc. “The Role of the United Nations Security Council in the International Legal System”. En *The Role of International Law in International Politics*. M. Byers, Oxford University Press, Oxford. 2001.
- CASSESE, A. *International Criminal Law*. Oxford University Press. Oxford, second edition. 2008.
- DÍAZ BARRADO, C. Miguel. “El marco jurídico internacional de la lucha contra el terrorismo” en *Lucha contra el terrorismo y Derecho internacional*. Cuadernos de Estrategia 133. Instituto de Estudios Estratégicos.
- DÍEZ DE VELASCO, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales*. Tecnos, decimoquinta edición. 2008.
- ESCRIVANO ÚBEDA-PORTUGUÉS, José. *El terrorismo ante el Derecho Internacional Público*. Liber Factory, 2008.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Antonio. *Declaración por parte de la UE de la “rama militar de Hezbollah como grupo terrorista”*. Documento de Opinión 83/2013, Instituto de Estudios Estratégicos. 2013.
- FRANCK, Thomas. “Criminals, Combatants, or What? An Examination of the Role of Law in Responding to the Threat of Terror”. 98 *American Journal of International Law*, n° 686. 2004.

- FUENTE SÁNCHEZ, J. María. *Yihadismo: amenaza creciente*. Documento de Opinión 16/2014, Instituto de Estudios Estratégicos. 2014.
- GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Luis I. y ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, Paz. *Curso de Derecho Internacional Público*. Thomson Civitas. Cuarta edición, 2008.
- GUILLAUME, G. “Terrorisme et droit international”. *R.C.A.D.I.* N° 287. 1989.
- HIDALGO GARCÍA, M. del Mar. *El décimo aniversario de la Resolución 1540*. Documento de Análisis 26/2012. Instituto de Estudios Estratégicos. 2014.
- HUGUES, Erik. “La notion de terrorisme en Droit international: en quête d’une définition juridique”. *Journal du Droit International*. N° 3. 2002.
- JORDÁN, Javier, POZO, Pilar y GUINDO, Miguel G. (Coord.). *Terrorismo sin fronteras*. Thomson Reuters, Aranzadi. 2010.
- LABORIE IGLESIAS, Mario. *Boko Haram: el terrorismo yihadista en el norte de Nigeria*. Documento Informativo 39/2011, Instituto de Estudios Estratégicos. 2011.
- LORENZO-PENALBA LUCAS, José. *Yihad, martirio y evolución del terrorismo islámico global*. Documento de Opinión 106/2013, Instituto de Estudios Estratégicos. 2013.
- MONTOYA CERIO, Fernando, SAMBEAT VICIÉN, Andrés y FABRA RODRÍGUEZ Óscar, *Impacto de la crisis internacional en las NNUU: ajustes en el presupuesto ordinario de la organización*. Documento de Opinión 19/2013, Instituto de Estudios Estratégicos. 2013.
- MOTA, Arantxa. *La protección de las víctimas del terrorismo en Naciones Unidas y el reconocimiento de sus derechos. Hacia un estatuto internacional para las víctimas del terrorismo*. Real Instituto Elcano. 2012. Disponible en la web:
- OLÁSOLO ALONSO, Héctor y PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel. *Terrorismo internacional y conflicto armado*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2008.
- PASTOR RIDRUEJO, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Tecnos, decimosexta edición. 2012.
- RAMÍREZ MORÁN, David. *Foro Global Contra el Terrorismo*. Documento Informativo 16/2014, Instituto de Estudios Estratégicos. 2014.

-RAMÓN CHORNET, Consuelo. *Terrorismo y respuesta de fuerza en el marco del Derecho Internacional*. Tirant lo Blanch. Valencia. 1992.

-REINARES NESTARES, Fernando. “Dimensiones del terrorismo internacional” en *Lucha contra el terrorismo y Derecho internacional*. Cuadernos de Estrategia 133. Instituto de Estudios Estratégicos.

-REMIRO BROTONS, Antonio. “Terrorismo internacional, principios agitados”. En *Nuevos desafíos del Derecho Penal Internacional. Terrorismo, crímenes internacionales y derechos fundamentales*. A. Cuerda Riezu y F. Jiménez García. Tecnos. Madrid. 2009.

-REMIRO BROTONS, Antonio. *Derecho Internacional. Curso General*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2010.

-RODRIGO LABORÍAS, Alexis. *El concepto de terrorismo en las Naciones Unidas: antecedentes y perspectiva actual*. En el portal web ambitojurídico.com.br. Río Grande. 2013.

-SALAZAR SERANTES, Gonzalo. *La Cumbre de Seul: una respuesta multilateral a las nuevas amenazas*. Documento de Opinión 38/2012, Instituto de Estudios Estratégicos. 2012.

-SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Luis Ignacio. “Una cara oscura del Derecho internacional: legítima defensa y terrorismo internacional”. En *Cursos de Derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz*. Servicio editorial Universidad del País Vasco. La codificación del Derecho Internacional. 2002.

-SANDOZ, Yves. “Lutte contre le terrorisme el Droit International : risques et opportunités”, en *Revue Suisse de Droit Internationale et de Droit Européen*, nº 3, 2002, pág. 354.

-SCHMID, Alex y JONGMAN, Albert. *Political Terrorism*. North Holland Publishing CO., Amsterdam, 1983.

-SIRVENT ZARAGOZA, Gonzalo. “Terrorismo y delincuencia transnacional organizada en el siglo XXI” en *Nuevos riesgos para la sociedad del futuro*. Cuadernos de Estrategia 120. Instituto de Estudios Estratégicos. 2003.

-VACAS FERNÁNDEZ, Félix. *El terrorismo como crimen internacional*. Valencia. Tirant Monografías 750. 2011.

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari51-2012

-VAN GINKEL, Bibi. *The Practice of the United Nations in Combating Terrorism from 1946-2008. Questions of Legality and Legitimacy*. Netherlands, School of Human Rights Research Series, Volume 40. 2009.

-Páginas web y otros recursos utilizados:

-Ataques Estado Islámico contra el patrimonio histórico y cultural:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/02/26/actualidad/1424955673_750395.html

<http://www.elmundo.es/cultura/2015/02/26/54ef4442ca4741186f8b4574.html>

<http://www.elmundo.es/cultura/2015/03/06/54f97ee222601dbb628b4577.html>

-Carta de las Naciones Unidas. Disponible en la web:

<http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>

-Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Página del CTIF:

<http://www.un.org/es/terrorism/ctif/uncct/index.shtml>

-Sobre el estado de negociación del Convenio General contra el Terrorismo:
<http://www.ipsnoticias.net/2014/01/convencion-contra-el-terrorismo-sigue-estancada-en-la-onu/>

-Comité del Secretario General contra el Terrorismo:

http://www.un.org/en/sc/ctc/news/2015-05-15_ctc_visitoman.html y

http://www.un.org/en/sc/ctc/news/2015-03-25_cted_ed_visitcameroon.html

-Comité del Consejo de Seguridad y su Dirección Ejecutiva: (<http://www.un.org/es/sc/ctc/aboutus.html>) y

<http://www.un.org/es/sc/ctc/docs/presskit/presskit.pdf>

-Página oficial del Comité 1267 o Comité de Sanciones contra Al Qaeda:

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/>

-Página oficial del Comité 1540: <http://www.un.org/es/sc/1540/> e informes del comité:

<http://www.un.org/es/sc/1540/national-implementation/national-reports.shtml>

-Contribuciones de España al Comité 1540:

<http://www.un.org/en/sc/1540/assistance/states/Spain.shtml>

-Publicaciones e informes del CTIF. Disponibles en la página web:

<http://www.un.org/es/terrorism/ctif/reportsandpubs.shtml>

-Counter-Terrorism Implementation Task Force, *The BEAM*. Volúmenes del 1 al 7, disponibles en la web: <http://www.un.org/es/terrorism/ctitf/thebeam.shtml>

-Estrategia de Seguridad Nacional Española:

http://www.lamoncloa.gob.es/documents/seguridad_1406connavegacionfinalaccesiblepdf.pdf

-Estrategia de la Unión Europea contra el Terrorismo:

<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?f=ST+14469+2005+REV+4&l=es>

-European Parliamentary Research Service. EU Security Strategy in the Sahel: <http://epthinktank.eu/2014/03/31/eu-security-strategy-in-the-sahel/>

-Página web oficial del Foro Global Contra el Terrorismo: <https://www.thegctf.org/web/guest/home> y el Plan de Acción sobre las Víctimas del Terrorismo:

https://www.thegctf.org/documents/10295/24412/12July27_GCTF+Madrid+Declaration_Spanish.pdf

-Informe del Comité ad hoc establecido por la Asamblea General mediante la resolución 51/210. Disponible en la web: <http://www.un.org/es/terrorism/adhoccom.shtml>

-Informe “*El uso de Internet con fines terroristas*”:

http://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Use_of_Internet_for_Terrorist_Purposes/Use_of_Internet_Ebook_SPANISH_for_web.pdf

-Informe de las Naciones Unidas “*Unidos contra el terrorismo: recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo*”, precedente inmediato de la EGCT. <http://www.un.org/spanish/unitingagainstterrorism/sgstatement.html>

- Portal de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo:

<http://www.un.org/victimsofterrorism/es/government-support>
<http://www.un.org/victimsofterrorism/es/government-support>

-Principales ataques del grupo terrorista Al Qaeda:

http://www.nbcnews.com/id/4677978/ns/world_news-hunt_for_al_qaida/t/al-qaida-timeline-plots-attacks/#.VVtejE0w_IU

-Proposición sobre una posible Corte Penal Internacional especializada en terrorismo:

http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2015-04-13/espana-propondra-ante-la-onu-en-octubre-crear-corte-penal-contraterrorismo_548043/

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/espana-propone-tribunal-internacional-contraterrorismo-4097144#>

<http://www.abc.es/catalunya/politica/20150413/abci-espana-propondra-ante-corte-201504131729.html>

<http://www.elmundo.es/internacional/2015/03/27/5515a55e22601d34108b456c.html>

<http://www.larazon.es/espana-pedira-a-la-onu-una-corte-penal-internacional-contrael-yihadismo-EA9435767#.Ttt1kp2roMLNYaU>

-Reclutamiento de ciudadanos occidentales por el Estado Islámico:

<http://www.abc.es/internacional/20140813/abci-estado-islamico-extiende-propaganda-201408130250.html>

<http://diario.latercera.com/2015/03/01/01/contenido/mundo/8-184570-9-las-tacticas-del-estado-islamico-para-reclutar-mujeres-occidentales.shtml>

http://www.antena3.com/noticias/mundo/exmilitar-belga-rescata-jovenes-captados-yihadistas-estado-islamico_2014120200311.html

-Robos materiales radiactivos:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/04/16/actualidad/1429181867_982300.html y

<http://mexico.cnn.com/mundo/2014/07/09/iraq-informa-a-la-onu-que-terroristas-se-apoderaron-de-material-nuclear>

-Uso de drones en la lucha contra el terrorismo:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2013/10/17/internacional/1382039797.html>

http://internacional.elpais.com/internacional/2012/06/01/actualidad/1338579313_738829.html

<http://cnnespanol.cnn.com/2015/04/24/obama-se-enfrenta-a-la-cruel-realidad-de-su-guerra-de-drones/>

<http://www.elmundo.es/internacional/2014/06/15/539dc58cca47411a648b457f.html>

ANEXOS

-Anexo I: Resumen de los 16 convenios internacionales establecidos en el seno de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo¹²⁶.

¹²⁶ La fuente utilizada es de la publicación de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo disponible en la página web: <http://www.un.org/es/sc/ctc/docs/presskit/presskit.pdf>

Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (“Convenio de Tokio”), 1963 – seguridad de la aviación

- ✦ *Se aplica a los actos que afecten a la seguridad durante el vuelo;*
- ✦ *Autoriza al comandante de la aeronave a imponer medidas razonables, de carácter coercitivo, contra toda persona que le dé motivos para creer que ha cometido o está a punto de cometer un acto de esa índole, siempre que sea necesario para proteger la seguridad de la aeronave; y*
- ✦ *Exige que las partes contratantes asuman la custodia de los infractores y devuelvan el control de la aeronave a su legítimo comandante.*

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (“Convenio de La Haya”), 1970 – secuestro de aeronaves

- ✦ *Considera delito que una persona que esté a bordo de una aeronave en vuelo “ilícitamente, mediante la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, o cualquier forma de intimidación, se apodere de la nave o ejerza control sobre ella” o intente hacerlo;*
- ✦ *Exige que las partes en el convenio castiguen los secuestros de aeronaves con “penas severas”;*
- ✦ *Exige que las partes que hayan detenido a infractores extraditen al infractor o lo hagan comparecer ante la justicia; y*
- ✦ *Exige que las partes se presten asistencia mutua en los procedimientos penales incoados con arreglo al convenio.*

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (“Convenio de Montreal”), 1971 – relativo a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo

- ✦ *Establece que comete delito quien ilícita e intencionalmente perpetre un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo, si ese acto pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave; coloque un artefacto explosivo en una aeronave; o intente cometer esos actos; o sea cómplice de una persona que perpetre o intente perpetrar tales actos;*
- ✦ *Exige que las partes en el convenio castiguen estos delitos con “penas severas”; y*
- ✦ *Exige que las partes que hayan detenido a los infractores extraditen al infractor o lo hagan comparecer ante la justicia.*

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, 1973 – relativa a los ataques contra altos funcionarios de gobierno y diplomáticos

- ✦ *Define a la “persona internacionalmente protegida” como un jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores, representante o funcionario de un Estado o una organización internacional que tenga derecho a protección especial en un Estado extranjero y sus familiares; y*
- ✦ *Exige a las partes que tipifique como delito “la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida, la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de tal persona; la amenaza de cometer tal atentado”; y de todo acto que “constituya participación en calidad de cómplice” y los castiguen “con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave”.*

Convención Internacional contra la toma de rehenes (“Convención sobre los rehenes”), 1979

- ✦ *Dispone que “toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente convención”.*

Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (“Convención sobre los materiales nucleares”), 1980 – relativa a la apropiación y utilización ilícitas de materiales nucleares

- ✦ *Tipifica la posesión ilícita, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares, y la amenaza del empleo de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales.*

Enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

- ✦ *Establecen la obligación jurídicamente vinculante de los Estados Partes de proteger las instalaciones y los materiales nucleares de uso nacional con fines pacíficos, así como su almacenamiento y transporte; y*
- ✦ *Disponen una mayor cooperación entre los Estados con respecto a la aplicación de medidas rápidas para ubicar y recuperar el material nuclear robado o contrabandado, mitigar cualquier consecuencia radiológica del sabotaje y prevenir y combatir los delitos conexos.*

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988

- ✦ *Amplia las disposiciones del Convenio de Montreal (véase el No. 3 supra) para incluir los actos terroristas cometidos en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional.*

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 – relativo a las actividades terroristas en los buques

- ✦ *Establece un régimen jurídico aplicable a los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional; y*
- ✦ *Dispone que comete delito la persona que ilícita e intencionalmente se apodere de un buque o ejerza control sobre éste por medio de la fuerza, la amenaza o la intimidación; cometa un acto de violencia contra una persona que se encuentra a bordo de un buque si dicho acto pudiera poner en peligro la seguridad de la navegación del buque; coloque un artefacto o sustancia destructivos a bordo de un buque; y perpetre otros actos contra la seguridad de los buques.*

Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima

- ✦ *Tipifica la utilización de un buque como instrumento para favorecer la comisión de un acto de terrorismo;*
- ✦ *Tipifica el transporte a bordo de un buque de diversos materiales a sabiendas de que se pretende utilizarlos para causar o para amenazar con causar muertes, heridas graves o daños, a fin de favorecer la comisión de un acto de terrorismo;*
- ✦ *Tipifica el transporte a bordo de un buque de personas que han cometido actos de terrorismo; e*
- ✦ *Introduce procedimientos para regular el embarque en un buque sospechoso de haber cometido un delito previsto por el convenio.*

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988 –relativo a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas

- ✦ *Establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en*

la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.

Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental

- ✦ *Adapta los cambios en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima al contexto de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.*

Convenio Internacional sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991 –dispone la marcación química para facilitar la detección de explosivos plásticos, por ejemplo, para luchar contra el sabotaje aéreo

- ✦ *Su objetivo es controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables (negociado a raíz de la explosión de una bomba en el vuelo 103 de Pan Am en 1988);*
- ✦ *Las partes están obligadas a asegurar en sus respectivos territorios un control efectivo de los explosivos plásticos “sin marcar”, es decir los que no contengan uno de los agentes de detección enumerados en el anexo técnico del tratado;*
- ✦ *En términos generales, las partes deberán, entre otras cosas: adoptar medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación de explosivos plásticos sin marcar; impedir la entrada o salida de su territorio de explosivos plásticos sin marcar; ejercer un control estricto y eficaz sobre la tenencia y transferencia de explosivos sin marcas que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor del Convenio; asegurarse de que todas las existencias de esos explosivos sin marcar que no estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de tres años; adoptar las medidas necesarias para asegurar que los explosivos plásticos sin marcar que estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de quince años; y asegurar la destrucción, lo antes posible, de todo explosivo sin marcar fabricado después de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado.*

Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas, 1997

- ✦ *Crea un régimen de jurisdicción universal respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos en, dentro de o contra diversos lugares*

de uso público definidos con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar una destrucción significativa de ese lugar.

Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999

- ⊕ *Insta a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas;*
- ⊕ *Compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien el terrorismo;*
- ⊕ *Prevé la identificación, congelación y confiscación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la distribución de esos fondos entre los Estados afectados, en función de cada caso. El secreto bancario dejará de ser una justificación para negarse a cooperar.*

Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005

- ⊕ *Contempla una amplia gama de actos y posibles objetivos, incluidas las centrales y los reactores nucleares;*
- ⊕ *Contempla la amenaza y la tentativa de cometer dichos delitos o de participar en ellos, en calidad de cómplice;*
- ⊕ *Establece que los responsables deberán ser enjuiciados o extraditados;*
- ⊕ *Alienta a los Estados a que cooperen en la prevención de atentados terroristas intercambiando información y prestándose asistencia mutua en las investigaciones penales y procedimientos de extradición; y*
- ⊕ *Contempla tanto las situaciones de crisis (prestación de asistencia a los Estados para resolver la situación) como las situaciones posteriores a la crisis (disposición del material nuclear por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de garantizar su seguridad).*






-Anexo II: Cuadro comparativo de los diferentes intentos de codificación del delito de terrorismo en el seno de las Naciones Unidas y breve comentario. Se incluyen dos cuadros diferenciando los intentos al margen del borrador de Convenio General contra el Terrorismo (cuadro I) y las proposiciones realizadas durante la negociación de dicho convenio (cuadro II). Cuadro I (fuente propia):

Intentos de definición del concepto de terrorismo en la comunidad internacional

<p>Artículo 2.6 Proyecto CDI 1954</p> <p>The undertaking or encouragement by the authorities of a State of terrorist activities in another State, or the toleration by the authorities of a State of organized activities calculated to carry out terrorist acts in another State</p>	<p>Artículo 24 Proyecto CDI 1991</p> <p>International terrorism. An individual who as an agent or representative of a State commits or orders the commission of any of the following acts: -Undertaking, organizing, assisting, financing, encouraging or tolerating acts against another State directed at persons or property and of such a nature as to create a state of terror in the minds of public figures, groups of persons or the general public.</p>	<p>Artículo 24 Proyecto CDI 1995</p> <p>International terrorism. 1. An individual who, as an agent or a representative of a State, or as an individual, commits or orders the commission of any of the acts enumerated in paragraph 2 of this article [...]. 2. The following shall constitute an act of international terrorism: undertaking, organizing, ordering, facilitating, financing, encouraging or tolerating acts of violence against another State directed at persons or property and of such a nature as to create a state of terror [fear or dread] in the minds of public figures, groups of persons or the general public in order to compel the aforesaid State to grant advantages or to act in a specific way.</p>	<p>Proyecto de Estatuto CPI 1994</p> <p>For the purposes of the present Statute, crimes of terrorism means: (1) Undertaking, organizing, sponsoring, ordering, facilitating, financing, encouraging or tolerating acts of violence against another State directed at persons or property and of such a nature as to create terror, fear or insecurity in the minds of public figures, groups of persons, the general public or populations, for whatever considerations and purposes of a political, philosophical, ideological, racial, ethnic, religious or such other nature that may be invoked to justify them; (2) An offence under the following Conventions (a) Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Civil Aviation; (b) Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft; (c) Convention on the Prevention and Punishment of Crimes against Internationally Protected Persons, including Diplomatic Agents; (d) International Convention against the Taking of Hostages; (e) Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Maritime Navigation; (f) Protocol for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Fixed Platforms located on the Continental Shelf; (3) An offence involving use of firearms, weapons, explosives and dangerous substances when used as a means to perpetrate indiscriminate violence involving death or serious bodily injury to persons or groups of persons or populations or serious damage to property.]</p>
<p>Destaca de esta definición que el sujeto activo de la conducta es un Estado, dejando fuera los supuestos en que el acto terrorista proviene de la acción de un individuo u organización por cuenta propia</p>	<p>Esta definición es algo más detallada que la anterior pero igualmente solo abarca la hipótesis de terrorismo de Estado</p>	<p>El cambio es sustancial aquí ya que se amplía el tipo a los individuos. Además también amplía las conductas consideradas terroristas y el elemento teleológico que se pretenda con ellas, que en este caso también incluye generar terror a un "state to grant advantages or to act in a specific way"</p>	<p>Es una definición mucho más amplia en comparación con las otras. Abarca por un lado las diversas definiciones sectoriales existentes hasta el momento (pero no se dice nada de las que pueden llegar a realizarse en futuras convenciones). Al igual que las dos anteriores acoge un listado de actividades consideradas terroristas y añade otra enumeración del elemento teleológico que se trate de conseguir mediante la acción terrorista. El último apartado vuelve a exponer más actividades que se consideraran terroristas, en este caso utilizando medios específicamente violentos.</p>

Cuadro II sobre los textos de las diferentes alternativas presentadas para el artículo 3 (en los anteriores borradores era el 18) sobre el concepto de terrorismo. Fuente propia.

<p>1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, de los pueblos y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.</p> <p>2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>3. Las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo condona o legitima de manera alguna actos que de otro modo serían ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes; los actos que pudieran ser constitutivos de delito, según se define en el artículo 2 del presente Convenio seguirán siendo sancionables en virtud de dichas leyes.</p> <p>5. El presente Convenio se entenderá sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables en conflictos armados, en particular las que se aplican a los actos considerados lícitos en virtud del derecho internacional humanitario.</p>	<p>1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, de los pueblos y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.</p> <p>2. Las actividades de las partes durante un conflicto armado, incluso en situaciones de ocupación extranjera, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>3. Las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se ajusten al derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo condona o legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.</p>	<p>1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, de los pueblos y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.</p> <p>2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>3. Las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo condona o legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.</p>	<p>Texto relativo al artículo 18 (ahora artículo 3) del proyecto de convenio general propuesto en el décimo primer período de sesiones por la vicepresidenta del Comité la Sra. Irelisán en el año 2007</p> 
<p>1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, de los pueblos y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.</p> <p>2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>3. Las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo condona o legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.</p>	<p>1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, de los pueblos y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.</p> <p>2. Las actividades de las partes durante un conflicto armado, incluso en situaciones de ocupación extranjera, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>3. Las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se ajusten al derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo condona o legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.</p>	<p>1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, de los pueblos y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.</p> <p>2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>3. Las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo condona o legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.</p>	<p>Texto del artículo 18 distribuido por el Coordinador en el borrador del 2002 durante el sexto período de sesiones.</p>  <p>Texto del artículo 18 propuesto por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica en el borrador del 2002 durante el sexto período de sesiones</p> 

-Anexo III: Cuadro sobre las diversas medidas tomadas por la Organización de las Naciones Unidas en la implementación de la Estrategia Global contra el Terrorismo.

Fuente: informe del SG “*Activities of the United Nations system in implementing the United Nations Global Counter-Terrorism Strategy*” (A/68/841), págs. 24 a 36.

Attachment I

Supplementary information: matrix of United Nations counter-terrorism projects and activities

The CTITF Office developed the CTITF matrix of projects to promote transparency among UN agencies, ensure more rational allocation of resources to counter terrorism projects and avoid overlaps and duplication. The matrix provides a snapshot of the range and breadth of counter-terrorism-related assistance of the United Nations and is hoped to facilitate an efficient and balanced provision of capacity-building assistance across the four pillars of the Strategy. The global reach of these projects, covering diverse sub-regions such as West Africa, South Asia, Eastern Europe and the Middle East, demonstrates the resourcefulness of UN entities and the opportunities available for pooling resources and synergies. As such, it serves as a valuable source of information for programming, monitoring and evaluating projects.

As the matrix shows, most projects currently are under Pillar I, which shows that the need to address conditions conducive to the spread of terrorism has become critical and is viewed as such by CTITF entities. Projects under Pillar II are relatively limited in number but encompass important topics such as border control, anti-money laundering/countering the financing of terrorism or weapons of mass destruction. Pillar III projects are mostly capacity-building in nature and incorporates cross-cutting issues across all pillars. The Matrix underscores the need for more Pillar IV projects in the areas of protection of human rights and the rule of law while countering terrorism. I trust that by highlighting these and other relevant information, the Matrix will become an indispensable tool to assist UN agencies in the provision of efficient and effective capacity-building assistance in a coherent and coordinated manner.

Pillar I of the UN Global Counter-Terrorism Strategy 88 projects - Contributing entities: CTITF Office (8 projects); CTED (3 projects); UNESCO (77 projects)

Serial	Project Title/Duration/CTITF Entities	Status of Implementation	Main Activities	Geographical Scope
1	Engaging Security and Development Sectors to Counter Terrorism. UNCCCT	Ongoing	Security-development conference.	Global
2	Assisting in the implementation of the Joint Plan of Action for Central Asia (PoA) - (Apr. 2013-Apr. 2016). CTITF Office, UNRCCA	Ongoing	Number of capacity-building activities on Pillars I and II of the Global Strategy. The JPOA is the first regional counter-terrorism strategy modelled along the Global Strategy.	Central Asia
3	Promoting a Culture of Peace, Conflict Management, Citizenship, Democracy and Good Governance through non-formal education in the framework of I-ACT (Mar.-Dec. 2014). UNESCO, CTITF Office/UNCCCT	Ongoing	Translation of ECOWAS Manual trainings, media campaign, and meetings of local/village assemblies; online self-training.	Burkina Faso
4	Peace-education, local conflict resolution and countering the appeal of terrorism in Nigeria in the framework of I-ACT (Oct. 2012-Apr. 2014). UNESCO, CTITF Office/UNCCCT	Ongoing	Town hall meetings, mapping, sensitization workshop.	Nigeria
5	I-ACT Project on “Countering the Appeal of Terrorism in Nigeria and Building Community Resilience” (Mar.-Dec. 2014). CTITF Office, ICCT	Ongoing	Engagement between government and civil society organizations on aspects of countering violent extremism.	Nigeria
6	Conference on the Rehabilitation and Reintegration of Violent Extremist Offenders. UNCCCT	In development	3-day international meeting on rehabilitation and reintegration of violent extremist offenders.	Global
7	Youth Engagement, Skills Development, Job Facilitation in South Asia (Apr. 2014-Apr. 2016). CTITF Office/UNCCCT, AOC, UNESCO	In development	Workshop; engaging youth through educational support, skills-building, vocational training, etc.	South Asia
8	I-ACT Project on Engaging Somali Diaspora on Countering Radicalization — (Jul. 2013-Dec. 2014). CTITF Office/UNCCCT, AOC	In development	Engaging media professionals and platforms from the Somali diaspora, building an online network,	Somalia

			training	
9	Implementing Security Council resolution 1624 (2005) (2011-2015). CTED	Ongoing	CTED has held regional workshops in Central Asia (2010), Nairobi (2011 and 2013), Morocco (2012) and Algeria (2013).	Global
10	Countering violent extremism and enhancing cultural dialogue (2013 onwards). CTED	Ongoing	Workshops in Saudi Arabia (May 2013 for OIC Member States) and workshop planned for Egypt (League of Arab States Member States).	Global
11	National workshop to promote dialogue and understanding and implementing Security Council resolution 1624 (2005). CTED	In development	Workshop with ICCT in Kenya on May 2014: civil society-government dialogue on UNSCR 1624(2005). Other event possibly in Tunisia.	Kenya
12	High Panel for Peace and Intercultural Dialogue (Oct. 2012-2013). UNESCO	Completed	Focus on: "Building Peace UNESCO's Role in the Next decade - with special emphasis on engaging youth in building sustainable peace and societies".	Global
13	Conference "Youth Volunteerism and Dialogue" (Feb. 2012-Feb. 2014). UNESCO	Completed	Youth-Volunteering and creative potential leading to social inclusivity, tolerance and new forms of leadership.	Global
14	Toolkit on revision/adaptation of learning materials to remove cultural, religious and gender based stereotypes (Feb. 2012-Feb. 2014). UNESCO	Completed	Toolkit on revision/adaptation of curricula, school textbooks and learning materials.	Global
15	Intercultural Skills for Youth Journalists (Feb. 2012-Feb. 2014). UNESCO	Completed	Curricula, regional seminars, creation of a network, online course.	Global
16	Strengthening the empowerment of young women and men and their civic engagement to promote intercultural dialogue and social inclusion (Oct. 2012-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Empowerment through regional approaches in Africa, the Arab region and Latin America and the Caribbean.	Global (focus on 3 regions)
17	Pan-African Forum "Africa: Sources and resources for a culture of peace", Luanda (Angola) : 26-28 March 2013 (Feb.-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Drafting of an Action Plan to prevent violence and promote conflict resolution in Africa; and the launching of a continental initiative to promote a culture of peace.	Africa
18	Building certified resources for regional intercultural dialogue and piloting of service learning university Program in the Arab States (Feb. 2012-Feb. 2014). UNESCO	Completed	Mapping and assessment of training materials and resources; training of trainers; Undergraduate and Master Programmes.	Arab States, 10 countries, including Bahrain, Egypt, Iraq, Lebanon, Libya, Sudan, Syria, Tunisia, Yemen and Palestine
19	Development and dissemination of material on intercultural dialogue in the Arab States (Feb. 2012-Feb. 2014) UNESCO	Completed	Mapping of materials; Master Programmes in Lebanon; regional training for youth; and a specialized website.	
20	Learning to live together Media Campaign (Feb. 2012-Feb. 2014) UNESCO	Completed	Mapping of media learning materials and main actors, and launching a media campaign.	
21	Reporting to Others – youth, journalism and dialogue (Feb. 2012-Feb. 2014). UNESCO	Completed	Youth led community projects in Lebanon; media training initiatives in universities; training courses for stakeholders.	
22	Support for documentation, standards and procedures of the Silk Roads World Heritage serial and transnational nomination in Central Asia (Nov. 2010-Feb. 2014). UNESCO	Completed	Sustainable regional cooperation, dialogue, development (cultural tourism), cultural diversity and awareness of assets.	Asia/Pacific Region

23	Supporting the Development and Implementation of ICT in Education through Asia Pacific Ministerial Forum (2012-2013). UNESCO	Completed	The Asia-Pacific Ministerial Forum on ICT in Education has been a platform for policy-level dialogue and sharing models.	Asia Pacific Region
24	Improving the quality of education statistics to support policy monitoring (2012-2013). UNESCO	Completed	Technical statistical capacity building and EFA Assessment.	Asia Pacific Region
25	Capacity Development for Integrated Education Policy with ICT in Education (2012-2013). UNESCO	Completed	Capacity development to effectively and coherently integrate ICT components into education policy.	Asia Pacific Region
26	Support to national education policy and sector-wide planning (2012-2013). UNESCO	Completed	Policy and knowledge research on educational issues and emerging challenges, drafting policy briefs, planning, management and finance.	Asia/Pacific Region
27	Integrating 21st century skills in education policies in the Asia-Pacific region (2012-2013). UNESCO	Completed	Regional policy research on how countries in the region are articulating their visions to integrate new skills into education.	Asia/Pacific Region
28	Scaling-up effective national literacy and lifelong learning policies and programming (2012-2013). UNESCO	Completed	Advocating for the mainstreaming of youth and adult literacy; scaling up national literacy and non-formal education.	Asia Pacific Region
29	Supporting the Increased Relevance of TVET Systems Towards Enhanced Youth Employability (2012-2013). UNESCO	Completed	Support policy efforts of Member States towards improvement of the quality of TVET; expand supply capacity.	Asia/Pacific Region
30	Support to ensuring quality basic education at primary and secondary levels (2012-2013). UNESCO	Completed	Publication on student learning assessment; a synthesis report on findings; three country case studies; and policy options papers; knowledge sharing, advocacy and policy dialogue.	Asia/Pacific Region
31	Support to the Statutory processes of the World Heritage Convention (2012-2013). UNESCO	Completed	Drafting of new guidance for different processes as well as the corresponding training workshops in all regions.	Asia/Pacific Region
32	Global Initiative for Building a Culture of Peace through Education and Youth Empowerment (Oct. 2012-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Mapping the integration of peace concepts into education systems, strengthening their content, and empowering youth.	Asia-Pacific and LAC
33	Women empowerment and gender mainstreaming for a Culture of Peace and Non-Violence in Asia and the Pacific (Oct. 2012-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Research, academic discussions, policy recommendations and community advocacy.	Asia-Pacific, selected countries
34	"Synthesis/Policy brief" on transborder resources in Africa, case study of Lac Chad (Oct. 2012-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Effective governance to overcome conflicting approaches in the use and allocation of natural resources.	Central Africa
35	Promotion of a culture of peace, non-violence, and intercultural dialogue in vulnerable areas in the Andean region (Oct. 2012-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Capacity building—e.g. teachers; local media communication skills; and partnerships (media and educational communities).	Latin America
36	Cameras of Diversity for a Culture of Peace (Oct. 2012-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Production, access and enjoyment of local audio-visual materials and strengthen institutional capacities.	LAC

37	Interactive Community Media for a Culture of Peace and Non-violence in South Sudan and Northern Uganda (Oct. 2012-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Empower communities; connect leaders and citizens and enhance debates; and strengthen journalists capacities.	South Sudan and Northern Uganda
38	Promoting a culture of peace and non-violence in Africa through education for peace and conflict prevention (Oct. 2012-Dec. 2013). UNESCO	Completed	Identifying resources and good practices; producing a Resource Package and providing training in 3 pilot countries.	Sub-Saharan Africa
39	Strengthening of ECOWAS' policy on promoting education on human rights, citizenship and peace culture in educational systems (Dec. 2011- Dec. 2013). UNESCO	Completed	Editing learning tools; strengthening teachers' capacities in relevant schools; and elaborating relevant guides.	Sub-Regional/ ECOWAS
40	Educating Young Girls for Peace in Mano River Union Countries — Côte d'Ivoire, Liberia and Sierra Leone (Sep. 2012-Sep. 2013). UNESCO	Completed	Mobilising young women to identify and effectively take up their role in building sustainable peace.	Sub-Regional, Mano River Countries
41	Capacity development for sector-wide policy formulation and training. UNESCO	Completed	Advocacy; capacity development support in policy analysis and planning, EMIS development; sector management.	Afghanistan
42	Supporting Higher Education in Afghanistan (Apr. 2012-Sep. 2013). UNESCO	Completed	Identification and appointment of qualified expertise and technical assistance for higher education in Afghanistan.	Afghanistan
43	Programme for enhancement of literacy in Afghanistan Phases I and II (Mar. 2010 -Jan. 2014). UNESCO	Completed	ELA 1st phase successfully provided literacy classes to 300,000 targeted beneficiaries. Follow-up activities: Afghanistan Literacy Assessment Survey; capacity building; literacy programmes; advocacy.	Afghanistan
44	Literacy for Empowering Afghan Police (LEAP) (Sep. 2011-Jan. 2014). UNESCO	Completed	Literacy training to Afghan National Police (ANP) officers (and law enforcement officers).	Afghanistan
45	Technical and vocational education and training (TVET) in Afghanistan (2012-2013). UNESCO	Completed	Disseminate policies, strategies, action plans and best practices, and advocate for their review.	Afghanistan
46	Capacity development for TVET to address labour market needs in Afghanistan (Apr. 2010-Jun. 2013). UNESCO	Completed	Strengthening of partnerships and coordination; capacity development for TVET policies and plans; implementation.	Afghanistan
47	Support to Quality Higher Education Systems in West Asia subregion (2012-2013). UNESCO	Completed	Technical advice to management of higher education institutions and analysis of higher education delivery means.	Afghanistan
48	Confimtea Scholarships (2012-2013). UNESCO	Completed	Scholarships to have access to the resources at the UIL Documentation Centre and Library.	Afghanistan
49	Emergency Consolidation and Restoration of Monuments in Herat and Jam (Phase I) (Jan. 2003-Aug. 2013). UNESCO	Completed	Consolidating and stabilizing Minarets; capacity building to conserve cultural heritage; national strategy; raising awareness.	Afghanistan
50	Historical Monument Survey and Emergency Stabilization in Bamyan Province (May 2011-Apr. 2013). UNESCO	Completed	The project aimed to record monuments and assess the need for further conservation measures. Awareness raising.	Afghanistan

51	Self-benefiting programme with Angola (Joint Statement with Angola signed on Apr. 2012). UNESCO	Completed	Joint projects to promote a culture of peace.	Angola
52	Engaging Youth in post-conflict reconstruction in Côte d'Ivoire (Jan. 2012- Dec. 2013). UNESCO	Completed	"Capacity-building package" addressed to policy and decision-makers, youth organizations and related stakeholders.	Côte d'Ivoire
53	Strategy for strengthening technical, scientific and professional education in Guatemala (2012-2013). UNESCO	Completed	Formation of an interagency discussion group. Follow-up events on educational policies.	Guatemala
54	Rejuven Project (Jun. 2008-May 2013). UNESCO	Completed	Promotes the critical thinking and reality analysis among the youngsters of Guatemala City.	Guatemala
55	Adapting traditional cultural goods to modern markets and reinforcing local cultural and creative producers skills (2012-2013). UNESCO	Completed	Training program for indigenous women in rural areas.	Guatemala
56	Enhancing livelihoods and increasing community resilience to climate change (Oct. 2012-Aug. 2013). UNESCO	Completed	Physical platform to build the capacities of local communities, as well as to share scientific and traditional knowledge.	Indonesia
57	Fighting terrorism by teaching tolerance and intercultural dialogue (2012-2013). UNESCO	Completed	Sensitisation' training for pupils, students; publication (outcomes of training); three round tables to raise awareness.	Mauritius
58	Strengthening the Education System. UNESCO	Completed	Set of interventions—capacity building, assessment of learning achievement, HIV/AIDS prevention.	Pakistan
59	Education JPC2: Adult Literacy and Non-Formal Basic Education. UNESCO	Completed	Advocacy; policy dialogue; support for literacy programmes, and technical assistance for curricula and literacy material.	Pakistan
60	Gender Equality Interventions under Cross Cutting Themes (Nov. 2009 to Dec. 2013). UNESCO	Completed	Literacy and continuing education programmes for rural females; gender parity through teacher training workshops.	Pakistan
61	Mobile learning to create an enabling environment for achievement of Education For All Goals in Pakistan. UNESCO	Completed	Viability of using mobile technology for professional learning and motivation.	Pakistan
62	JPC4: Secondary Education and Vocational Education (TVE), with focus on Life Skills. UNESCO	Completed	Promoting the use of ICT in education; national roundtable; provision of equipment; and training of trainers.	Pakistan
63	Education JPC1: Pre- and Elementary Education. UNESCO	Completed	Enhance policy commitment; improve elementary school enrolment, retention and completion, especially for girls and vulnerable groups; and improve learning outcomes.	Pakistan
64	Mainstreaming Education of Afghan refugees' children in Pakistan (Sep. 2011-Aug. 2013). UNESCO	Completed	Seminars organized at national, provincial and district levels.	Pakistan
65	Disaster risk reduction and conflict resolution through peace and human rights education (2012-2013). UNESCO	Completed	Developing capacity development for disaster risk reduction and conflict resolution through education.	Pakistan
66	Strengthening the Institutional Capacities for Safeguarding the Intangible	Completed	Workshops to train government personnel on the	Pakistan

	Cultural Heritage of District Bahawalpur, Pakistan (2012-2013). UNESCO		preparation of USL and RL; and implementation of relevant Convention.		
67	Agriculture, rural development & poverty reduction JPCI: Pro-poor Sustainable Agriculture & Rural Development. UNESCO	Completed	Stakeholder consultations; baseline surveys; women engagement in local industries; trainings.	Pakistan	
68	Support to the development of a national quality system in Senegal. UNESCO	Completed	Establishment of related mechanisms and tools.	Senegal	
69	Promoting initiatives and cultural industries in Senegal (Aug. 2008-May 2013). UNESCO	Completed	Joint UN response to the needs expressed by selected countries.	Senegal	
70	From Youth to Youth: celebrating the value of diversity (Feb. 2012-Feb. 2014. Phase II in development). UNESCO	Ongoing	Exhibitions, video spot, advocacy booklet, e-notebooks, specific curricula and "net art" initiatives.	Global	
71	Promote philosophical dialogue and research among philosophers from the Arab-Muslim world and from other parts of the world (2012-2014). UNESCO	Ongoing	Setting up a network, organizing dialogues, compiling relevant material and elaborating pedagogical tools.	Global	
72	Peace and Dialogue E-Portal (2012-2014). UNESCO	Ongoing	Interactive E-Portal on dialogue for mutual understanding	Global	
73	Implementation of the International Decade for the Rapprochement of Cultures (Jan. 2013-Dec. 2022). UNESCO	Ongoing	Focus on: mutual understanding and reciprocal knowledge; pluralist framework of shared values; principles and tools of intercultural dialogue; dialogue for sustainable development.	Global	
74	Building competences to develop policies and programmes for intercultural dialogue respectful of human rights (Feb. 2012-Mar. 2014). UNESCO	Ongoing	Assessing needs and designing training of trainers; training of facilitators; national workshops; assessment and dissemination of results.	Global, with pilot initiatives in the Arab Region	
75	International Symposium: Involving Communities for Better Conservation and Management of World Heritage Sites in Asia (Aug. 2012-Aug. 2014). UNESCO	Ongoing	Focus on the "factors" and "systems" that substantially enable community involvements in World Heritage conservation and management, with an Asian context perspective.	Asia Pacific Region	
76	Heritage and Dialogue for peace and Non-Violence (Oct. 2012-Dec. 2013) Heritage and Dialogue in South Eastern Europe (phase II in development). UNESCO	Ongoing	Enhance cultural exchanges and develop creative approaches to promote heritage and culturally-sensitive development.	Sub-Regional/ South-East Europe	
77	Capacity development for sector-wide policy formulation and training (2012-2013)- Phase II (2014 onwards). UNESCO	Ongoing	Advocacy, technical and capacity development for policy planning, EMIS development, sector management	Afghanistan	
78	Heritage Impact Assessment/ Archeological Survey and coordination with the culture authorities (May 2013-Jul. 2014). UNESCO	Ongoing	Developing an archaeological survey of the Bamayan site and preparing an Impact Assessment for Fokadi Valley Road area.	Afghanistan	
79	Heritage Conservation, Development and Coordination Project for Afghanistan (Dec. 2012-Dec. 2014). UNESCO	Ongoing	Safeguard heritage and development in Afghanistan by addressing the situation of monumental heritage in danger.	Afghanistan	
80	Safeguarding of the Cultural Landscape Archeological Remains of the Bamayan Valley (Mar. 2012-Jul. 2014). UNESCO	Ongoing	Phase IV: institutional and community capacity building; fostering intercultural dialogue and	Afghanistan	

				sustainable development.	
81	Consolidating Peace in Guatemala through Citizens Formation and Community Security (Jan. 2013-Sep. 2014). UNESCO	Ongoing	Improving Citizens and Community Security (good governance, pacific resolution of conflicts; Improving Human Rights for the youth (access to education; cultural; political).	Guatemala	
82	Creating Learning Communities for Children (May 2007-Dec. 2014). UNESCO	Ongoing	Improve quality of primary schools (e.g. school management) and capacity building for educational stakeholders.	Indonesia	
83	Promoting existing and potential Biosphere Reserves as innovative learning platforms for biodiversity conservation and sustainable development (May 2012-Jun. 2014). UNESCO	Ongoing	Improvement of the management capacities of the different stakeholders in the three national parks in TRHS.	Indonesia	
84	Improving Quality of Basic Education, focusing on Early Childhood Education. UNESCO	Ongoing	Advocacy and capacity development.	Pakistan	
85	Refugee Affected and Hosting Areas (Jun. 2010-Mar. 2015). UNESCO	Ongoing	Restoration of social services and community infrastructures to meet needs and provide access to basic services.	Pakistan	
86	Alphabetisation of girls and women in Senegal through TICs (Apr. 2011-Jul. 2014). UNESCO	Ongoing	Empower young girls and women in the framework of the Literacy Initiative for Empowerment.	Senegal	
87	Building youth-led social innovation in Senegal/YouthActionNet Senegal (Jan. 2013-Jan. 2015). UNESCO	Ongoing	Capacity building to help youngsters engage constructively in society.	Senegal	
88	Youth Peacemaker Network in South Sudan (Jan. 2012-Dec. 2014). UNESCO	Ongoing	Contributes to meet the targets in UNMISS Peace Building Plan i.e. 'Reconciliation and Nation Building', 'Community Security'.	South Sudan	

Pillar II of the UN Global Counter-Terrorism Strategy
25 projects - Entities: CTITF Office (2 projects); OPCW (1 project); CTED (9 projects); IMF (3 projects); ODA (2 projects); WCO (2 projects); 1540 Committee (6 projects)

Serial	Project Title/Duration/CTITF Entities	Status of Implementation	Main Activities	Geographical Scope
1	Building In-Depth Knowledge of the United Nations Global Counter-Terrorism Strategy at Regional Level (Oct. 2010-Nov. 2013). CTITF Office	Completed	Launch event in May 2014; assessment of existing relevant capacity-building projects, thematic and institutional gaps; production of a roster of experts/trainers; delivery of trainings to Member States.	Global;S-E and South Asia; East, West, Southern Africa
2	Project on Capacity-Building and Training on Designations of Terrorist Individuals and Entities and Freezing of Assets (Sep. 2013-Mar. 2016). CTITF Office	Ongoing	Regional workshops to discuss and make recommendations on the implementation of the Strategy's four pillars in an integrated and comprehensive manner.	Global

3	Ensuring effective inter-agency interoperability and coordinated communication in case of chemical and/ or biological attacks (June 2014-August 2015). OPCW	In development	The project aims to operationalise the recommendations of the previous two reports of the CTTF WMD Working Group. It will use existing mechanisms to especially identify gaps in terms of legal tools and operational arrangements and recommend ways to fill them.	Global
4	Terrorism and organized crime (2013). CTED	Completed	The first regional workshop was held in Turkey (Nov.2013).	S-E Europe
5	Implementing asset freezing requirements by Security Council resolution 1373 (2001) (2012-2014). CTED	Ongoing	Global meeting (Holland, Oct. 2012) and four regional workshops in Senegal, Tanzania, Bahamas, and Thailand.	Global
6	Promoting dialogue to prevent misuse of alternative remittance systems for terrorist financing purposes. CTED	Ongoing	Capacity building to identify vulnerabilities/good practices and promote financial inclusion. Sub-regional workshops: Addis Abeba (Dec. 2013, Horn of Africa); Senegal (Mar. 2014, West Africa).	Global
7	Promoting dialogue and national coordination to detect cross-border illicit cash and other negotiable instruments. CTED, UNODC .	Ongoing	Workshops in Malaysia (Nov. 2011), the Pacific (May 2012) and East Africa (May 2013). West Africa expected by end 2014/early 2015.	Global
8	Effective border control (2013 onwards). CTED	Ongoing	Conference in Morocco (Mar. 2013) on Sahel-Maghreb border control cooperation. Conference in 2014 for East Africa region.	Sahel and East Africa
9	Workshop on possible use of migration flows by terrorists. CTED	Ongoing	Annual meetings are organized with SELEC and RCC for law enforcement and security officials to discuss regional challenges. Next meeting possibly in Hungary (October 2014).	Hungary
10	National Counter-terrorism (CT) strategies (2013 onwards). CTED	Ongoing	CTED will hold a workshop on national CT strategies in Qatar and plans to facilitate technical assistance to other regions and countries.	Qatar
11	Strengthening the national coordination and information-sharing capacities of States in CT and transnational organized crime. CTED, CTTF .	In development	Establishing a Counter-Terrorism and Transnational Crime Unit (CTCU) in selected States; and create a CTCU regional network.	Sahel
12	Strengthening controls over the cross-border movement of terrorists in spaces between official border posts. CTED	In development	Activities include capacity building, development and implementation of national plans.	Sahel and Maghreb
13	Enhancing UNSCR 1267/1373 and Terrorist Financing Convention Frameworks (Jan. 2010-Sep. 2013). IMF, CTED, UNODC	Completed	Evaluating existing legislation and practice and formulating and advocating recommendations for change. Workshops and advocacy.	Sri Lanka, Philippines
14	Strengthening the Kuwaiti AML/CFT regime (Apr. 2012-Nov. 2013). IMF	Completed	Development of a CFT law and implementing (i) regulations on financial institutions prevention and reporting obligations, and (ii) UNSCRs 1267 and 1373.	Kuwait

15	Combating AML/CFT in the Islamic Republic Afghanistan (Mar. 2013–Mar. 2015). IMF	Ongoing	Technical assistance, targeted seminars and workshops.	Afghanistan
16	Support to UNSCR 1540 Committee on the non-proliferation of all WMD (until Apr. 2021). ODA	Ongoing	Implement UNSCR 1540 including through regionally coordinated approaches and technical assistance; enhance international and regional cooperation.	Global
17	The Secretary-General's Mechanism for Investigation of Alleged Use of Chemical, Biological or Toxin Weapons (Secretary-General's Mechanism) (Continuing). ODA	Ongoing	Conducting investigations in response to reports; updating the roster of experts and laboratories; specialized training and cooperation with international organizations.	Global
18	WCO Strategic Trade Controls Enforcement Project (Jun. 2013–Jun. 2015). WCO	Ongoing	Customs training curriculum on strategic goods; 6 regional seminars; operational law enforcement activity.	Global
19	Programme Global Shield (Apr. 2012–Jun. 2015). WCO, INTERPOL, UNODC	Ongoing	Prevention of illicit diversion of IED pre-cursor chemicals in international supply chains. Awareness-raising and outreach; technical assistance; operational law enforcement activity.	Global
20	Workshop on the Implementation of Resolution 1540 (2004) for African States in Addis Ababa, Ethiopia (2013). 1540 Committee	Completed	In this workshop, the 1540 Group of Experts engaged in dialogue with African States, especially those participating non-reporting States, on the implementation of the resolution.	African Union (AU) Member States
21	Country-Specific Dialogue/Developing a voluntary National Implementation Action Plan (Sep. 2013–Dec. 2013). 1540 Committee	Completed	Dialogue with relevant governmental stakeholders to draft a voluntary National Implementation Action Plan for OSCE States, and map out priorities for resolution 1540 (2004) implementation.	Armenia, FYR of Macedonia, Montenegro, Uzbekistan and others
22	1540 Committee Visits to States at their invitation (2013). 1540 Committee	Completed	To raise awareness of UNSCR 1540 (2004), analyze its implementation, facilitate gap analysis, identify assistance needs and discuss future steps by the State.	Burkina Faso, Rep. of Korea, Niger
23	1540 Industry Conference on Biosecurity (2013). 1540 Committee	Completed	To engage industry and seek their cooperation by sharing experiences and good UNSCR 1540 implementation practices.	Public and private entities
24	Pilot Workshop for Implementing Resolution 1540 (2004) in Rakitine, Croatia (Sep.–Dec. 2013). 1540 Committee	Completed	Facilitate the identification of effective implementation practices for resolution 1540 (2004).	RACVAC member countries
25	1540 Committee Visits to States at their invitation (2014). 1540 Committee	Ongoing	To raise awareness of UNSCR 1540(2004), analyze its implementation, facilitate gap analysis, identify assistance needs and discuss future steps by the State.	Bangladesh, Rep. of Moldova, Mozambique

Pillar III of the UN Global Counter-Terrorism Strategy
42 projects - Contributing entities: CIITF Office (8 projects); CTED (6 projects); INTERPOL (4 projects); UNODC (24 projects)

Serial	Project Title/Duration/CIITF Entities	Status of Implementation	Main Activities	Geographical Scope
1	Train-the-Trainers workshop for criminal justice officers in the framework of I-ACT (May-Oct. 2013). UNODC, CIITF Office/UNCCT	Completed	Network of national trainers on CT and transnational crimes; Integrated tailor-made training modules on CT, organised crime, and illicit trafficking into training curricula.	Burkina Faso
2	I-ACT Stakeholders' coordination meeting to strengthen the capacity of law enforcement agencies (Jun. 2013). CTED, CIITF Office	Completed	Two-day closed meeting attended by all relevant national stakeholders.	Burkina Faso
3	I-ACT Capacity-building training workshops to strengthen the capacity of law enforcement agencies on specific needs identified (Jun. 2012-Dec. 2013). CIITF Office	Completed	Series of 4-5 days capacity-building training workshops for relevant officers by international experts using a train-the-trainers approach.	Nigeria
4	Strengthening the capacity of Nigeria criminal justice system to prevent and counter terrorism in the framework of I-ACT (May-Sep. 2013). UNODC, CIITF Office/UNCCT	Completed	A national seminar held and preparatory meetings to support various national stakeholders in the work related to new counter-terrorism legislation.	Nigeria
5	Fostering International Counter-Terrorism Cooperation and Promoting Collaboration between Counter-Terrorism Centres and Initiatives. UNCCT	Ongoing	Will follow-up and further strengthen collaboration between counter-terrorism centres.	Global
6	Development of regional strategy implementation plans for Central and Southern Africa (Jul. 2012-Jul. 2014). UNCCT	Ongoing	Development of regional strategy implementation plans for Central and Southern Africa sub-regions.	Central and Southern Africa
7	Roster of Counter-Terrorism Experts. UNCCT	In development	Establish swiftly deployable assistance to support Member States on key highly requested thematic counter-terrorism areas.	Global
8	I-ACT Capacity-building training workshops to strengthen the capacity of law enforcement agencies on specific needs identified (Apr. 2014-Mar. 2015). CIITF Office	In development	Series of 4-5 days capacity-building training workshops for relevant officers by international experts using a train-the-trainers approach.	Burkina Faso
9	Prosecutors' seminar (2010-2014). CTED	Ongoing	Seminars concluded in New York, Ankara, Algiers, Dar Es Salaam and Tunis. Sixth seminar: third quarter of 2014.	Global
10	Strengthening criminal justice capacity and cooperation in the fight against terrorism in the East African Community. CTED	Ongoing	5 workshops planned on: legal international cooperation; intelligence and evidence; prevention; witness-protection and victims of terrorism. First workshop: Kampala, May 2013.	East Africa
11	South Asian dialogue for judges, prosecutors and police officers (2010-2015). CTED	Ongoing	7 workshops organized in the region. Follow-up projects to build capacity, including on witness protection.	South Asia

12	Judges Workshop (2012-2015). CTED	Ongoing	Spin-off project of the South Asia dialogue: first workshop held in March 2013; second one held in October 2013.	South Asia
13	Project on witness protection (2013-2014). CTED	Ongoing	Series of capacity-building workshops.	South Asia
14	Support to annual informal meetings with border officials. CTED-UNCCT	In development	Establish a network of customs, immigration and intelligence officials. Annual meetings to discuss concerns and solutions.	Sahel and Maghreb
15	Expanding the use of INTERPOL Tools to Combat Terrorism in Asia and Africa (2012-2013). INTERPOL	Completed	Built capacity and operational connectivity; foster the relationship between INTERPOL National Central Bureaus (NCBs), border/immigration and CT experts regionally.	Asia and South Pacific, Africa
16	INTERPOL Capacity Building Programme on Counter-Terrorism for the Sahel. (2011-2013). INTERPOL	Completed	Ibid.	Sahel
17	INTERPOL Capacity Building Programme on Counter-Terrorism for Asia. (2011-2014). INTERPOL	Ongoing	Ibid.	Asia
18	INTERPOL Capacity Building Programme on Counter-Terrorism for the Horn of Africa. (2011-2014). INTERPOL	Ongoing	Ibid.	East Africa
19	Strengthening national capacity to counter financing of terrorism in Mongolia (2013). UNODC	Completed	Capacity-building workshops—e.g. "Countering the financing of terrorism: investigation and prosecution issues"(Oct. 2013).	Mongolia
20	Strengthening the legal regime against terrorism in Montenegro (2013). UNODC	Completed	Capacity-building workshops—e.g. "International Legal Framework against terrorism and its financing" (Oct. 2013).	Montenegro
21	Strengthening the legal regime against terrorism - UNODC/CTED Central Authorities (2013). UNODC, CTED	Ongoing	Focus: international cooperation (launching event and regional meetings) and capacity of criminal justice officials in CT cases.	Global
22	Supporting the implementation of the 2005 Amendment to the Convention on the Physical Protection of Nuclear Material and the 2005 International Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism (2013-2014). UNODC	Ongoing	Raising awareness on the importance of ratifying and implementing the 2005 Amendment and Convention. Two workshops held: Dakar (Jun. 2013) and Nairobi (Oct. 2013).	African States party to the CPPNM not adhered to its Amendment
23	Strengthening Criminal Justice Capacities of Central Asian Countries to Counter Terrorism in Compliance with Principles of Rule of Law (2012-2014). UNODC	Ongoing	Assessments of national legislation; legislative drafting workshops; regional and national activities.	Central Asian countries
24	Assisting Horn of Africa and Neighbouring countries to Strengthen Criminal Justice Responses to Terrorism (2013-2015). UNODC	Ongoing	Capacity building activities on: investigation and prosecution; inter-agency collaboration; human rights; and international cooperation.	Horn of Africa/Djibouti, Ethiopia, Kenya, Somalia

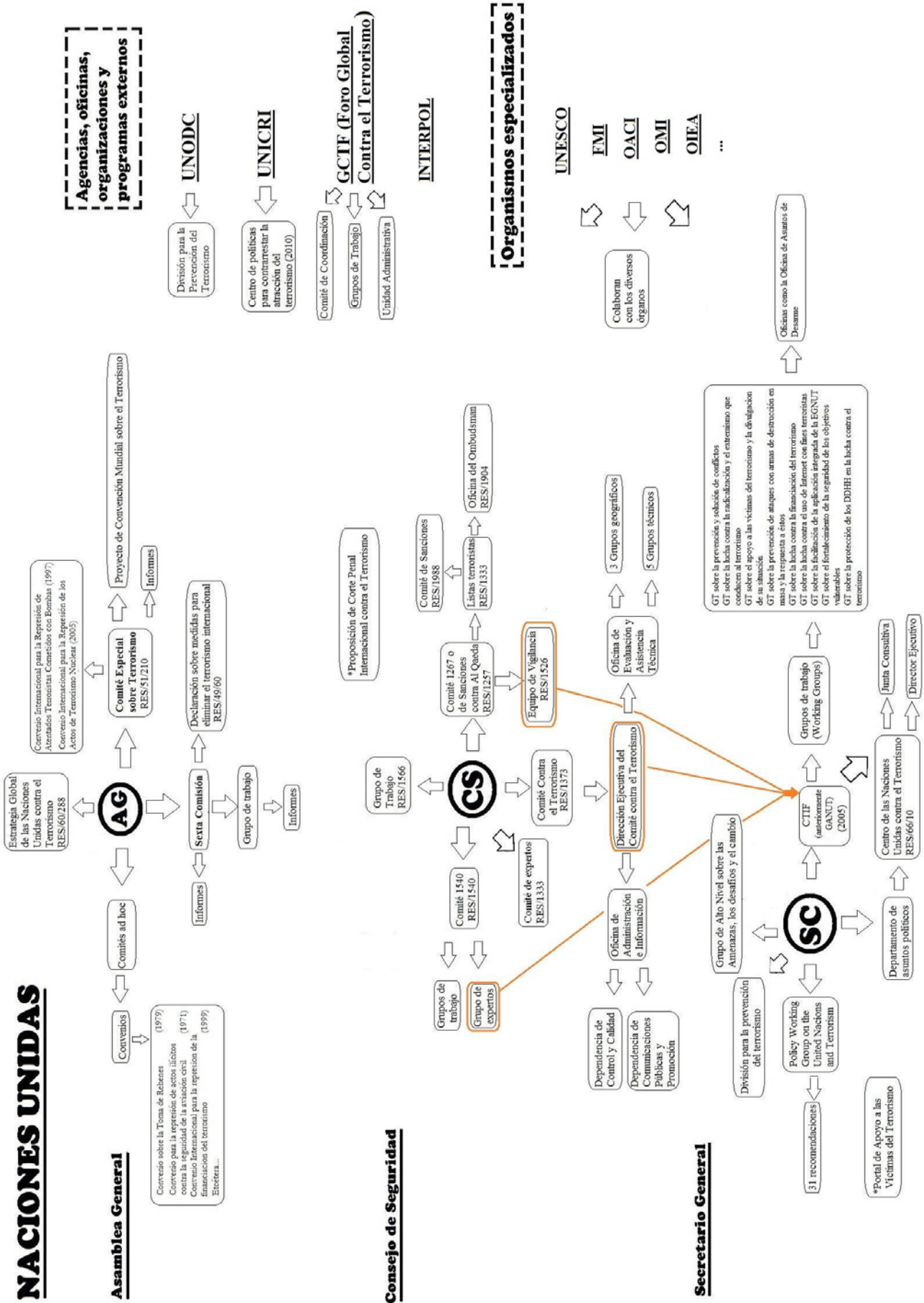
25	Effective counter-terrorism investigations and prosecutions while respecting human rights and the rule of law (2014-2018). UNODC, CTED	Ongoing	Activities include: regional good practices fora and national capacity building for criminal justice officials.	Maghreb
26	The Pacific Islands Partnership on Criminal Justice Responses to Terrorism (2011-2014). UNODC	Ongoing	Activities include legislative drafting assistance for the Solomon Islands and Papua New Guinea (first half 2014).	Pacific Island countries
27	Assisting Sahel and Neighbouring Countries to Strengthen Rule of Law-Based Criminal Justice Responses to Terrorism (2013-2015). UNODC	Ongoing	Capacity building of criminal justice officials, sub-regional and cross-regional (Sahel-Maghreb) cooperation and national counter-terrorism legal framework's enhancements.	Sahel and neighbouring countries
28	Strengthening National Capacity to Apply Human Rights Norms, Standards and Good Practices in Countering Terrorism (2013-2015). UNODC	Ongoing	Legal assistance; elaboration of specialized tools and delivery of trainings; supporting national training institutions' development of curricula; development of training module.	Sahel/West/East Africa region and Yemen
29	Strengthening the capacity of countries to support and protect victims and witnesses in terrorism cases (2012-2014). UNODC - CTED	Ongoing	Four legislative assistance workshops; regional and national workshops (e.g. on victims and witnesses, on judicial security).	South Asian countries
30	Effective counter-terrorism investigations and prosecutions while respecting human rights and the rule of law (2013-2015). UNODC	Ongoing	Regional fora on good practices; and national capacity building for prosecutors and criminal justice officers.	South Asian countries
31	East and Southeast Asia Partnership on Criminal Justice Responses to Terrorism (2011-2014). UNODC	Ongoing	Among other activities, a joint UNODC-GCTF regional workshop was held in Bangkok in November 2013.	South East Asia
32	Counter-terrorism Capacity Building Activities in South East Asia - Criminal Justice Preventive Terrorism Offences (2013-2014). UNODC	Ongoing	Two capacity-building workshops on preventive criminal offenses (Nov. 2013) and on investigation and prosecution (first half 2014).	South East Asia
33	Prerequisite to strengthening CBRN national legal frameworks (2013-2014). UNODC	Ongoing	EU CBRN CoE Initiative. To develop national and regional capacity; draft action plans; and draft or amend relevant legislation.	South-East Asia
34	Strengthening the legal regime against terrorism in Afghanistan (2013-2014). UNODC	Ongoing	Focus on: victims of terrorism, countering the appeal of terrorism, and international cooperation in criminal matters.	Afghanistan
35	Strengthening the Prevention and Fight against Terrorism in Colombia (2013-2015). UNODC	Ongoing	Development of technical assistance tools such as Mock Trials.	Colombia
36	Strengthening the legal regime against terrorism in Libya (2013-2015). UNODC	Ongoing	Develop a comprehensive counter-terrorism strategy and implementation plan; and strengthen criminal justice system.	Libya
37	Strengthening the legal regime against terrorism in Morocco (2011-2014). UNODC	Ongoing	Specialized national training (victims of terrorism, terrorist use of internet, terrorism financing, in international cooperation).	Morocco

38	Nigeria-EU-UNODC-CTED Partnership on Strengthening Criminal Justice Responses for Multi-dimensional Security (Terrorism) (2013-2015). UNODC, CTED	Ongoing	Trainings on inter-agency collaboration, human rights and CT, train the trainers; international cooperation; and national CT legislation.	Nigeria
39	Strengthening the legal regime against terrorism in Tunisia (2013-2015). UNODC	Ongoing	National training workshops; study tours; online training courses and regional conferences.	Tunisia
40	Strengthening criminal justice response to terrorism in Yemen (2011-2015). UNODC	Ongoing	Legal technical assistance; specialised investigation techniques and terrorism financing workshops; sub-regional and national activities.	Yemen
41	Strengthening the Legal Regime against Terrorism in Egypt. UNODC	In development	Legislative assistance activities, training of criminal justice officials, and regional workshops to strengthen cooperation.	Egypt
42	Strengthening the Legal Regime against Terrorism in Iraq. UNODC	In development	Legislative assistance activities, training of criminal justice officials, and regional workshops to strengthen cooperation.	Iraq

Pillar IV of the UN Global Counter-Terrorism Strategy
6 projects- Contributing entities: CTITF Office (4 projects); CTED (1 project); OCHA (1 project)

Serial	Project Title/Duration/CTITF Entities	Status of Implementation	Main Activities	Geographical Scope
1	Basic Human Rights Reference Guides (Jul. 2013-April 2014). OHCHR, CTITF Office/UNCCT	Ongoing	Translation and publication of specialized Guides.	Global
2	Web Portal on Victims of Terrorism (Nov. 2013-June. 2014). CTITF Office	Ongoing	Develop, design and structure a web portal to provide a multimedia platform with relevant information and resources.	Global
3	Project on Training and Capacity Building for Law Enforcement Officials on Human Rights, the Rule of Law and the Prevention of Terrorism (Dec. 2012-Sep. 2014). OHCHR, CTITF Office	Ongoing	Mapping and assessment of existing capacity building and training programmes; roster of experts to deliver training, technical advice and capacity building	Global: the Sabel, North Africa and the Middle East
4	"Amplifying Voices, Building Campaigns: Training and capacity building on the media in establishing a communications strategy for victims of terrorism" (Apr. 2014-Oct. 2015). CTITF Office	In development	Training modules on how to develop a sustainable communications and media strategy; training workshops for victims of terrorism.	Global North Africa, Southeast Asia, Middle East
5	Engagement with civil society experts. CTED	Ongoing	First workshop held in September 2013 in Singapore.	South Asia
6	Study of the Impact of Donor Counter-Terrorism Measures on Principled Humanitarian Action (2013). OCHA	Completed	Launch of the Study during ECOSOC's Humanitarian Segment, Geneva, July 2013 - IPI policy forum, New York, September 2013.	Global (case studies on oPt and Somalia)

-Anexo IV: Esquema de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas con competencias en materia de lucha antiterrorista. Fuente propia.



-Anexo V: Cuadro comparativo sobre las funciones de los tres comités creados por el Consejo de Seguridad en la lucha antiterrorista. Fuente: página web oficial del Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida, individuos y entidades asociadas.

<p><i>Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas</i></p>	<p><i>Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo</i></p>	<p><i>Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)</i></p>
<p>Establecimiento y mandato</p> <p>El Comité fue establecido el 15 de octubre de 1999 en virtud de la resolución 1267, por la que se impusieron sanciones al Afganistán controlado por los talibanes por su apoyo a Osama bin Laden y Al-Qaida. El régimen de sanciones ha sido modificado y reforzado en resoluciones posteriores, como las resoluciones 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006) y 1822 (2008). A partir de enero de 2002, las sanciones dejaron de ser aplicables exclusivamente al territorio del Afganistán y pasaron a aplicarse a las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista consolidada, dondequiera que se encuentren. En la Lista consolidada figuran más de 500 nombres de personas y entidades a las que todos los Estados deben aplicar tres tipos de sanción (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas). La última versión de la Lista consolidada puede consultarse en: http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolidatedlist.html.</p> <p>El Comité supervisa la aplicación de las tres sanciones por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Examina los nombres presentados para su inclusión en la Lista o para su exclusión de ella, así como toda información adicional sobre las personas y entidades incluidas en la Lista. También considera las excepciones a las medidas de congelación de activos y prohibición de viajar. De conformidad con lo establecido en el párrafo 13 de la resolución 1822 (2008), desde marzo de 2009 el Comité ha hecho accesible en su sitio web resúmenes de los motivos por los que se incluyeron las personas y entidades en la Lista consolidada.</p>	<p>Establecimiento y mandato</p> <p>Después de aprobar la resolución 1368 (2001) a raíz de los atentados perpetrados el 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1373 (2001) en la que, entre otras cosas, se pedía a los Estados que lucharan contra el terrorismo mediante una serie de acciones que darían mejores resultados si se aprobaran leyes e instrumentos legislativos y se establecieran estructuras administrativas. En la resolución 1373 (2001), el Consejo exhortó también a los Estados a trabajar de consuno para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación. Además, decidió establecer el Comité contra el Terrorismo para verificar la aplicación de la resolución por todos los Estados y aumentar la capacidad de los Estados para luchar contra el terrorismo. En cumplimiento de su mandato, el Comité contra el Terrorismo colabora con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y se ocupa en gran medida de facilitar la prestación de asistencia a los Estados que la necesitan para aplicar la resolución. El Comité contra el Terrorismo tiene asimismo el mandato de entablar un diálogo con los Estados sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005), en la que se prohíbe la incitación a la comisión de actos de terrorismo y se promueve el diálogo y el entendimiento entre las civilizaciones.</p>	<p>Establecimiento y mandato</p> <p>El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En la resolución se exige a todos los Estados que instauren controles nacionales a fin de prevenir el acceso de agentes no estatales a armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y que adopten medidas eficaces para prevenir su proliferación y establezcan controles adecuados de los materiales conexos. El mandato del Comité se prorrogó mediante la resolución 1673 (2006), hasta abril de 2008, y de nuevo mediante la resolución 1810 (2008), hasta abril de 2011. Reafirmando lo dispuesto en la resolución 1540 (2004), el Consejo decidió que el Comité siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución y alentó a que se presentaran informes y datos complementarios sobre esa aplicación, así como solicitudes de asistencia.</p> <p>El Comité coopera con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y actúa como centro de coordinación a fin de adecuar las ofertas y las solicitudes de asistencia a los Estados para aplicar la resolución.</p> <p>En julio de 2008, el Comité presentó su segundo informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución por los Estados mediante el cumplimiento de lo que en ella se exige (S/2008/493).</p>

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Grupo de expertos

El Comité 1267 cuenta con la ayuda de un Equipo de Vigilancia de ocho expertos en actividades de la organización Al-Qaida o de los talibanes, tales como legislación contra el terrorismo y legislación conexa; financiación del terrorismo y transacciones financieras internacionales (incluidos conocimientos técnicos bancarios); sistemas de envío de remesas alternativos; organizaciones con fines benéficos y uso de servicios de mensajería; cumplimiento de las normas relativas a las fronteras, incluida la seguridad de puertos; embargos de armas y controles a su exportación; y tráfico de drogas.

Medidas

El Comité 1267 supervisa un régimen de sanciones que exige que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas adopten las siguientes medidas:

1. Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades que figuren en la Lista consolidada. No existe obligación de decomisar, incautar o confiscar esos activos, fondos y recursos.
 2. Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas que figuren en la Lista consolidada. No existe obligación de detener o someter a juicio a esas personas.
 3. Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a las personas y entidades que figuren en la Lista consolidada, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos pertrechos militares, piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.
- Las tres medidas son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno.

Se puede obtener más información en el sitio web del Comité: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/>.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Grupo de expertos

Inicialmente, el Comité contra el Terrorismo contaba con la ayuda de un grupo de 10 expertos. Más adelante, en un intento de revitalizar al Comité, el Consejo de Seguridad estableció la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en cumplimiento de la resolución 1575 (2004), a fin de aumentar la capacidad del Comité para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001) y proseguir de manera eficaz su labor de fomento de la capacidad. El mandato de la Dirección Ejecutiva se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 de conformidad con la resolución 1805 (2008). La Dirección Ejecutiva está encabezada por un Director Ejecutivo con rango de Subsecretario General y consta de la oficina del Director Ejecutivo; la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica, integrada por el Jefe de Oficina y 18 expertos; y la Oficina de Administración e Información, integrada por el Jefe de Oficina y personal de apoyo.

Medidas

Las medidas jurídicas, institucionales y prácticas relacionadas con la resolución 1373 (2001), incluidas las medidas de asistencia técnica conexas, se agrupan en las siguientes categorías:

1. Legislación y práctica contra el terrorismo (por ejemplo, instrumentos internacionales contra el terrorismo)
2. Legislación y práctica financieras (por ejemplo, tipificación como delito de la financiación del terrorismo, establecimiento de una unidad de inteligencia financiera, congelación de fondos, etc.)
3. Controles aduaneros y fronterizos
4. Medidas policiales y de orden público
5. Legislación y práctica en materia de inmigración para prevenir la circulación de terroristas
6. Legislación y práctica en materia de extradición (por ejemplo, asistencia jurídica mutua)
7. Capacitación y creación de capacidad en el poder judicial
8. Vigilancia experta y tráfico ilícito de armas
9. Seguridad de la aviación civil
10. Seguridad marítima
11. Seguridad del transporte
12. Entrenamiento militar contra el terrorismo
13. Seguridad nacional

Sitio web: <http://www.un.org/spanish/sc/ctc/>.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Grupo de expertos

El Comité 1540 cuenta con la asistencia de un grupo de ocho expertos con experiencia en los diversos ámbitos que se tratan en la resolución y que actúan a título personal. Los expertos han elaborado una "matriz" para examinar el estado de la aplicación de la resolución por los Estados Miembros. Los elementos cumplimentados de la matriz se basan en medidas legislativas y de aplicación de la ley indicadas en los informes nacionales, complementados con información oficial obtenida en los sitios web de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales internacionales, así como mediante el diálogo con los Estados.

Medidas

En los siguientes párrafos de la resolución 1540 (2004) se establece lo siguiente:

1. Los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.
 2. Los Estados deben adoptar y aplicar leyes y controles apropiados y eficaces que prohíban a los agentes no estatales: la realización de esas actividades o el empleo de esas armas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo; y las tentativas de realizar cualquiera de esas actividades, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.
 3. Los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces de control nacional a fin de: contabilizar esas armas, sus sistemas vectores y los materiales conexos y garantizar su seguridad y protección física (apartados a) y b) del párrafo 3); mejorar los controles fronterizos y de aduanas con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos; establecer controles de la exportación, el tránsito, y el transbordo, y de los usuarios finales; y aplicar sanciones penales y civiles (apartados c) y d) del párrafo 3).
- En los párrafos 9 y 10 se exhorta a los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación y a que lleven a cabo actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de esas armas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Sitio web: <http://www.un.org/spanish/sc/1540/>.